

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE ENERO DE 2023

NUMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 644.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	3-6	Acuerdo No. 2253.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-47/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo Directivo del FOSEP.....	28-31
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 22-2022 y 27-2022.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	7-13	Acuerdos Nos. 15-1415 y 15-1781.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	32
Acuerdos Nos. 23-2022, 24-2022 y 25-2022.- Se acuerda disminuir el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	14-22	Acuerdos Nos. 15-1489 y 15-1490.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes el "Modelo y Manual del Subsistema de Evaluación Institucional de la Dirección Nacional Superior" y el "Manual para Pares Evaluadores".....	33-82
Acuerdo No. 26-2022.- Se autoriza a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo, a desembolsar la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la fuente de Financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos, a la Dirección de Protección Civil, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.....	23-24	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdo No. 1891.- Se otorga a la sociedad Agrocampestre, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....	25-27	Acuerdo No. 187.- Se acuerda ascender a personal de la Fuerza Armada.....	83-84
		Acuerdos Nos. 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201 y 202.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.....	84-86
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1431-D, 1438-D, 1442-D, 1449-D y 1458-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	87-88
		Acuerdo No. 1509-D, Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	88

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 9.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Ferias del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel..... 89-92

Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel..... 93-95

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Herencia Yacente 96

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 96

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 97

Herencia Yacente 97

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 98-119

Aceptación de Herencia..... 119-132

Título Supletorio 132-134

Sentencia de Nacionalidad..... 134-139

Muerte Presunta..... 139

Nombre Comercial..... 140-141

Convocatorias 141-147

Reposición de Certificados 147-149

Solicitud de Nacionalidad..... 149

Edicto de Emplazamiento..... 150-153

Marca de Servicios..... 153-154

Pág.

Pág.

Reposición de Póliza de Seguro..... 154-155

Marca de Producto..... 155-156

Inmuebles en Estado de Proindivisión 156-157

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 158-165

Herencia Yacente 165

Título Supletorio 165-167

Nombre Comercial..... 167-168

Convocatorias..... 168-170

Reposición de Certificados 171

Marca de Servicios..... 172-176

Marca de Producto..... 176-179

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 180-189

Herencia Yacente 189

Título de Propiedad 190

Título Supletorio 190-196

Nombre Comercial..... 197-198

Convocatorias..... 198

Reposición de Certificados 198-199

Marca de Servicios..... 200-202

Marca de Producto..... 202

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos de la Federación de Sindicatos de la Construcción y Otras Actividades y Resolución No. F-55, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 203-212

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 644

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de asegurar la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículo 131 ordinal 27º, y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530,

de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo No. 437 de esa misma fecha; y n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV.** Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción.
- V.** Que desde la implementación del régimen de excepción hasta la fecha, se han realizado numerosas capturas a terroristas y a principales líderes de los grupos de pandillas, lográndose la reducción significativa de las tasas de criminalidad en el país, lo que ha generado que con la implementación de este régimen el año 2022 se haya convertido en el más seguro desde que se llevan registros sobre ello; sumado a que durante el mandato de presidente Nayib Bukele, se han dado más de 270 días sin homicidios, una cifra sin precedentes en la historia reciente del país. Es así que las estrategias de seguridad pública que ejecuta el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos que se realizan de una manera eficaz, garanticen la intervención necesaria destinada a los miembros o personas vinculadas a las estructuras del crimen organizado, ya que a partir de la articulación integral y sistemática a nivel técnico operativo se ha posibilitado la construcción de una nueva institucionalidad para atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad, sin afectar la vida social y económica del país, asegurando su sostenibilidad.

- VI.** Que la vigencia de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República continúan siendo las necesarias en este momento para la realización de las actividades operativas de seguridad, ya que las organizaciones criminales y sus integrantes, con el afán de mantener y continuar su amenaza han variado sus modos de accionar delictivo y están incurriendo en ilícitos de simulación de identidad, actividades y oficios, para impedir su localización y captura. En este contexto la ejecución de la fase 5 del Plan Control Territorial, denominada "Extracción", se constituye en una política pública que, en conjunto con el régimen de excepción permite continuar con las labores de erradicación de este fenómeno criminal.
- VII.** Que todo el trabajo para enfrentar las estructuras criminales de pandillas a través de las acciones de seguridad llevadas a cabo en el contexto del régimen de excepción, como se ha referido, ha generado resultados exitosos, evidenciados en la cifra de capturados, valores incautados, decomisos en drogas, armamento y vehículos, y la consecuente disminución de la operatividad criminal en una parte significativa del territorio salvadoreño; el cual debe mantenerse, dado que con ello se permite que esta intervención asertiva de la fuerza pública lleve a la erradicación definitiva de esta clase de criminalidad que tanto daño ha generado a la población, por lo que las circunstancias bajo las cuales se decretó dicha suspensión de derechos y garantías aún persisten.
- VIII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Consejo de Ministros.

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de 2022, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día diecisiete de enero del presente año, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el día quince de febrero del corriente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES****ACUERDO EJECUTIVO No. 22-2022
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2020/SPE/0000400129, de fecha 22 de julio del año 2020, Fondo de Fortalecimiento para el Desarrollo España- El Salvador (FFID), la intervención de cooperación triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España (Fase II), por el monto de **SETENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**;
- III) Que con fecha 16 de septiembre de año 2020, se recibieron dos transferencias cablegráficas de los recursos, por un total de **SETENTA MIL EUROS (€ 70,000.00)**, equivalentes a **SETENTA Y NUEVE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,100.00)**, de los cuales el banco local cobró una comisión de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00)**, depositando en la cuenta bancaria del Banco Promerica, el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**;
- IV) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 25-2021, de fecha 12 de octubre del año 2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,050.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;
- V) Que con nota AECID-Ref.0157/2022, de fecha 08 de julio del presente año, remitida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, emitiendo su no objeción para el uso de los intereses generados en la cuenta bancaria administrada en la SETEFE por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,699.86)**, de la Subvención Expediente No.2020/SPE/0000400129, Cooperación Triangular Perú, El Salvador y España;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,699.86)**, para la ejecución del proyecto denominado: "Cooperación Triangular entre Perú, El Salvador y España para institucionalizar un sistema de gestión del conocimiento para la generación de evidencia en materia de violencia feminicida en El Salvador, con base a la experiencia de Perú y España- Fase -II", Código Contable No.2767;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 22-2022HOJA No. 2

- VII) Que con los montos citados en los considerandos IV) y VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España – El Salvador FFID-Subvención Expediente No. 2020/SPE/0000400129, Cooperación Triangular Perú, El Salvador y España, ascienden a **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,749.86);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/RR030/2022, de fecha 29 de julio del año 2020, esta Secretaria Ejecutiva notificó al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, la aprobación del uso de los intereses generados.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,699.86);**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**PROTECCIÓN SOCIAL**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA /
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO DE LA MUJER
(PR/ISDEMU)**

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 22-2022

HOJA No.3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
00-0500-03-70-09-22-5 ASUNTOS DE PROTECCIÓN SOCIAL NO ESPECIFICOS	09	US\$ 3,699.86

5-DONACIONES:

**FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA EL DESARROLLO ESPAÑA-
EL SALVADOR FFID- SUBVENCIÓN
EXPEDIENTE No. 2020/SPE/0000400129**

"COOPERACIÓN TRIANGULAR ENTRE
PERÚ, EL SALVADO Y ESPAÑA PARA
INSTITUCIONALIZAR UN SISTEMA DE
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA
LA GENERACIÓN DE EVIDENCIA EN
MATERIA DE VIOLENCIA FEMINICIDA
EN EL SALVADOR, CON BASE A LA
EXPERIENCIA DE PERÚ Y ESPAÑA –
FASE II"
CÓDIGO CONTABLE No.2767

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 27-2022
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 26 de noviembre del año 2006, se suscribió el Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ramo de Relaciones Exteriores, con el objeto de contribuir a la promoción de los esfuerzos por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República de El Salvador, por lo que el Gobierno del Japón efectuó un donativo al Gobierno de la República de El Salvador, denominado: “Donación Japonesa para la Adquisición de Bienes Importados 2006” (Non Project 2006), por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥500,000,000.00), a un tipo de cambio FOD equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,132,231.00), el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 254, de fecha 8 de marzo del año 2007, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo No. 374 del 12 de marzo del mismo año;
- II) Que con recursos relacionados en Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 50-2011, de fecha 7 de diciembre del año 2011, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$713,496.04), para financiar el proyecto denominado: “rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF”, Código Contable No. 2557; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 164 2011, de fecha 21 de noviembre del mismo año;
- III) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 29-2014, de fecha 30 de julio del año 2014, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$225,991.58), para financiar el proyecto denominado: “Ejecución de Obras de Mitigación para Deslizamiento en Km 25.7 carretera SAL 38 Este, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador”, Código Contable No. 2616; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 52 2014, de fecha 21 de abril del mismo año;
- IV) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015, de fecha 12 de agosto del año 2015, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), para financiar el proyecto denominado: “Instalación de módulos de riego para el incremento de la producción en los Departamentos de San Miguel y La Unión afectados por la sequía”, Código Contable No. 2639; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 042 2015, de fecha 18 de marzo del mismo año;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 27-2022HOJA No. 2

- V) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 34-2015 de fecha 5 de octubre del año 2015, se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 70/100 (US\$5,362.70); en concepto de intereses generados por el proyecto denominado: "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF", Código Contable No. 2557; según nota referencia DGCD/OTAF/OSP/OV029/2015, de fecha 12 de agosto del año 2015, la cual aprobó el uso de los intereses generados;
- VI) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 04-2016, de fecha 3 de febrero del año 2016, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000.00), para financiar el proyecto denominado: "Mejoramiento del Acceso al Agua en el norte del Departamento de La Unión", Código Contable No. 2651; que fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 011 2016, de fecha 19 de enero del mismo año;
- VII) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 36-2017, de fecha 21 de agosto del año 2017, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00), para financiar el proyecto denominado: "Proyecto de Apoyo de Infraestructura para atención de Familiares de Agentes de la Policía Nacional Civil fallecidos en el cumplimiento del Deber o a Causa del Servicio", Código Contable No. 2695; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 009 2017, de fecha 16 de enero del presente año;
- VIII) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron con Acuerdo Ejecutivo No. 32-2018, de fecha 17 de abril del año 2018, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$426,700.00), para financiar el proyecto denominado: "Fortalecimiento de Estaciones de Monitoreo de Fenómenos Naturales que Generan Información para la Alerta Temprana, la Gestión del Riego y Ambiental", Código Contable No. 2713; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 129 2017, de fecha 21 de noviembre del año 2017;
- IX) Que con los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00), para financiar el proyecto denominado: "Fortalecimiento de los Bachilleratos Agropecuarios a través de la modernización tecnológica de las granjas didácticas de los Institutos Nacionales ubicados en los Departamentos de Chalatenango y Morazán", Código Contable No. 2779; el cual fue autorizado a través de Nota Verbal remitida por la Embajada de Japón referencia ES 075 2022 de fecha 26 de Agosto de 2022;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 27-2022

HOJA No. 3

- X) Que la cantidad mencionada en el Considerando II), III), IV), V), VI), VII), VIII y IX), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Donación Japonesa para Adquisición de Bienes Importados 2006 (NON PROJECT-2006), ascienden a CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,181,550.32);

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 3) Nota de aprobación del Plan de Acción referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM12/2022, de fecha 20 de octubre del presente año.

ACUERDA:

1. Aumentar el Clasificador de Ingresos 22 Transferencias de Capital, 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Específico 22403 de Gobiernos Extranjeros, con el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00);**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**EDUCACIÓN**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(MINEDUCYT)**

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 27-2022

HOJA No.

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
00-3100-03-69-08-22-5 SERVICIOS DE ENSEÑANAZA NO ESPECIFICOS	09	US\$ 1,500,000.00
5-DONACIONES: DONACIÓN JAPONESA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES IMPORTADOS 2006 (NON PROJECT-2006)		
"FORTALECIMIENTO DE LOS BACHILLERATOS AGROPECUARIOS A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS GRANJAS DIDÁCTICAS DE LOS INSTITUTOS NACIONALES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO Y MORAZÁN" CÓDIGO CONTABLE No. 2779		

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.

**ACUERDO EJECUTIVO No. 23-2022
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SIETE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,990,007.19);**
- II) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE93/2021, de fecha 8 de noviembre del presente año, se informa sobre la aprobación del plan de acción: “Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos”, código contable No. 2772;
- III) Que con el Acuerdo Ejecutivo No. 36-2021, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: “Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos”, código contable No. 2772;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/MG005/2022, de fecha 25 de agosto del presente año, se comunicó al Instituto Salvadoreño de Turismo, su no objeción al informe final del proyecto denominado: “Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos”, código contable No. 2772;
- V) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/MG009/2022, de fecha 06 de septiembre del presente año, comunicó el cierre del proyecto denominado: “Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos”, código contable No. 2772;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DOS MIL UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,001.13)**, de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), del proyecto denominado: “Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos”, código contable No. 2772;
- VII) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y VI), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,988,006.06);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No, 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No,239, tomo No, 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
- 4) Nota referencia ISTU/D.E/028/08/2022, de fecha 17 de agosto del presente año, en la cual se remite informe final del proyecto denominado: "Fortalecimiento de Capacidades del Instituto Salvadoreño de Turismo para la ejecución de proyectos estratégicos", código contable No. 2772.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No.22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **DOS MIL UNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,001.13)**;
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	--------------------------------	--------------

**CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO**

**ACTIVIDADES RECREATIVAS,
CULTURA Y RELIGIÓN**

**INSTITUTO SALVADOREÑO
DE TURISMO (ISTU)**

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 23-2022

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-4601-01-68-06-22-2 ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA Y RELEGIÓN NO ESPECÍFICOS	09	US\$ 2,001.13

**2-RECURSOS PROPIOS
(FUENTES DIVERSAS):**

“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS”
CÓDIGO CONTABLE No. 2772

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**

DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 24-2022
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Con fecha dos de octubre del año 2014, se suscribió la Carta de Intención, en el Marco del compromiso de trabajar por la profundización de las relaciones diplomáticas, comerciales y de cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), como parte de la Segunda Fase del Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019;
- II) Que con el término de las relaciones diplomáticas y comerciales entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), en agosto de año 2018, esta Secretaría Técnica como administrador de la cooperación internacional no reembolsable y del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica, continúa administrando los recursos de los desembolsos a los proyectos que están en ejecución, de la fuente de financiamiento Donación China Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019;
- III) Que con Acuerdo Ejecutivo No. 21-2017, de fecha 22 de mayo del año 2017, se incorporaron al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), a la fuente de financiamiento Donación China Programa de Cooperación Quinquenal 2014-2019, la cantidad de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)**, para el proyecto denominado: “Rehabilitación y Adecuación de Infraestructura para el establecimiento del Centro de Desarrollo de Acuicultura en Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente”, Código Contable No. 2691;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/MG007/2022, de fecha 25 de agosto del presente año, comunicó la no objeción al informe final del proyecto denominado: “Rehabilitación y Adecuación de Infraestructura para el establecimiento del Centro de Desarrollo de Acuicultura en Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente”, Código Contable No. 2691;
- V) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/MG010/2022, de fecha 07 de septiembre del presente año, remisión de documentación de cierre al plan de acción “Rehabilitación y Adecuación de Infraestructura para el establecimiento del Centro de Desarrollo de Acuicultura en Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente”, Código Contable No. 2691;
- VI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la fuente de financiamiento Donación China Programa de Cooperación Quinquenal (2014-2019), por un monto de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US1,790.46)**, de fondos no utilizados del proyecto denominado: “Rehabilitación y Adecuación de Infraestructura para el establecimiento del Centro de Desarrollo de Acuicultura en Santa Cruz Porrillo, Tecoluca, San Vicente”, Código Contable No. 2691;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 24-2022HOJA No. 2**POR TANTO CON BASE EN:**

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
3. La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.
4. Que con nota referencia OPPS/DPP/COOP/71.05.2022, de fecha 23 de mayo del presente año, remisión de informe final.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Especifico No.22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US1,790.46)**.
- 2) Disminuir las siguientes asignaciones presupuestarias con las cantidades que se indican:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO</u>		
<u>ASUNTOS ECONOMICOS</u>		
<u>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA/ CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO (CENDEPESCA)</u>		

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 24-2022

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
00-4200-04-64-02-22-5 AGRICULTURA Y GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	09	\$ 1,790.46

5 DONACIONES:**(DONACION CHINA 2014-2019)**

“REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DEL CENTRO DE DESARROLLO DE
ACUICULTURA EN SANTA CRUZ PORRILLO,
TECOLUCA, SAN VICENTE”
CODIGO CONTABLE No.2691

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 25-2022
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2018/SPE/0000400244, de fecha 19 de noviembre del año 2018, “El Salvador. Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018”, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS (€ 575,607.00)**;
- III) Que con fecha 6 de febrero de año 2019, se recibieron los recursos, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS (€ 575,607.00)**, equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$638,866.21)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018, ascienden a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$659,465.07)**;
- V) Que con nota referencia Oficio N° 2022-6018-0161, de fecha 29 de junio del presente año, el Ministerio de Salud, remitió el Informe Final del proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- VI) Que con nota referencia Oficio N° 2022-6018-0232, de fecha 29 de agosto del presente año, el Ministerio de Salud, remitió el Informe Final con observaciones realizadas del proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS) - Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- VII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV038/2022, de fecha 8 de septiembre del presente año, remitida por la Dirección Ejecutiva de SETEFE, informando su no objeción al contenido del Informe Final del proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS) - Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- VIII) Que con memorándum MRREE/SETEFE/DESPA/OV039/2022, de fecha 12 de septiembre del presente año, en el cual se remite la documentación del cierre del proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS) - Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 25-2022****HOJA No. 2**

- IX) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se disminuye del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de la fuente de financiamiento Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018, el monto de **SÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SÉIS 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,796.57)**, en concepto de fondos no utilizado en la ejecución del proyecto denominado: "Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa", Código Contable No.2745;
- X) Que con los montos citados en los considerando IV) y IX) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018, ascienden a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$652,668.50)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Resolución de Concesión de Subvención No. 2018/SPE/0000400244, de fecha 19 de noviembre del año 2018.

ACUERDA:

- 1) Disminuir en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencia de Capital, Cuenta 224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No.22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **SÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SÉIS 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,796.57)**.
- 2) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indican:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALSALUD

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 25-2022

HOJA No.3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
<u>MINISTERIO DE SALUD / INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (MINSAL/INS)</u>		
00-3200-03-67-05-22-5 ASUNTOS DE SALUD NO ESPECIFICOS	09	US\$ 6,796.57

5-DONACIONES:

**SUBVENCIÓN 2018, EXP. 2018/SPE/0000400244;
APORTACION FONDO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO
(FFID) 2018**

"APOYO A LA CONSOLIDACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD (INS)-
FASE DE CIERRE DE PROGRAMA"
CÓDIGO CONTABLE No.2745

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Relaciones Exteriores. (F) **ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA, Encargada del Despacho Ministerial.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO EJECUTIVO No. 26-2022
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, once de octubre del año dos mil veintidós. **EL ÓRGANO EJECUTIVO** en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según el Artículo 4 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 del 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo del mismo año, es atribución de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo, la coordinación de la ejecución física y financiera del mencionado Presupuesto Extraordinario;
- II. Que según el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social;
- III. Que según lo dispuesto en el Capítulo VIII: Normas, Literal A. Normas Generales, numeral 5. Pago de Obligaciones del PERE, del Instructivo PERE No. 01/2018, Normas para la Administración y Ejecución del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), de fecha 28 de mayo del año 2018, emitido por el Ministerio de Hacienda y está Secretaría de Estado, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 117, Tomo número 419, de fecha 26 de junio del año 2018;
- IV. Que según el Decreto No. 522, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador de fecha 8 de octubre del presente año, según el Artículo 1 se declaró Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República, debido a los efectos provocados por el Huracán Julia, en el marco del artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- V. Que con nota verbal referencia EMB/SV/37/22, de fecha 7 de julio del presente año, remitida por la Embajada del Reino de Marruecos, en la cual comunican su no objeción a que los intereses generados en la cuentas bancarias administradas por SETEFE, sean utilizados en proyectos determinados por el Gobierno;
- VI. Que con nota referencia MIGOBBDT-DM-DFI-0904/2022, de fecha 10 de octubre del presente año, en la cual solicitan fondos de emergencia a esta Secretaría Técnica para atender y dar respuesta a las necesidades provocadas por el Huracán Julia, por el monto de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00);

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 26-2022****HOJA No 2.**

- VII. Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/PJ086/2022, de fecha 11 de octubre del presente año, remitida por está Secretaria Técnica, mediante la cual se informó al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la aprobación de la solicitud de fondos de emergencia por un monto de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), en el marco de la declaratoria de emergencia;
- VIII. Que con el propósito de apoyar las actividades que se encuentran realizado la Dirección de Protección Civil, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, está Secretaría cuenta con la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00);

ACUERDA:

1. Autorizar a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), a desembolsar la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), de la fuente de financiamiento Cooperación Cuadrienal del Reino de Marruecos, a la Dirección de Protección Civil, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto Legislativo No. 522, de fecha 8 de octubre del presente año, en el cual según el artículo 1, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el Huracán Julia, en el marco del artículo 24, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, siendo la Unidad Ejecutora, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
2. La operación presupuestaria de cargo corresponde al nivel de agrupación del clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro número 22 Transferencia de Capital: Cuenta No.224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00).
3. Este Acuerdo servirá como documento de liquidación de los gastos efectuados en el Rubro de Agrupación: 62 Transferencia de Capital.

COMUNÍQUESE. La Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana. (F) **CINDY MARIELLA PORTAL SALAZAR, Encargada del Despacho Ministerial.**

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1891

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGÁS AGROCAMPESTRE".

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2021-002, respecto del proyecto denominado: "PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGÁS AGROCAMPESTRE", en el cual se concluyó que dicho proyecto: *"(...) cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista de que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica renovable mediante el aprovechamiento del biogás generado a partir de residuos orgánicos"*.

II. Que a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo No. 46-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGÁS AGROCAMPESTRE", que se encuentra ubicado en el Cantón el Brazo, desviándose de la Carretera El Litoral CA-02, en el km 134 1/2, a 700 metros sobre la Calle Municipal que conduce al referido cantón, Municipio y Departamento de San Miguel; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: *"(...) para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda de El Salvador la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad"*.

III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2021-002, y el Acuerdo No. 46-

E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado: "PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGÁS AGROCAMPESTRE", con una generación de energía eléctrica a través de biogás de 0.87 MWp, equivalente a 0.85 MWac, y a 850KW; y que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a lo establecido en los artículos 3 literales a) y b) e inciso tercero, 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, **ACUERDA:**

1) Otorgar a la Sociedad **AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria: 1217-170600-102-0, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:

a. Exención total durante los primeros diez (10) años, del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión y de inversión en la construcción y ampliación de obras de las centrales de generación de energía eléctrica.

Para la aplicación de dicho incentivo fiscal, la Sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, lo anterior de conformidad al listado anexo a la respectiva opinión técnica emitida por la referida Superintendencia.

b. Exención del Pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

c. Deducción de los Créditos Fiscales, contenida en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, relativos a labores de pre-inversión e inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo la realizada en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación, por la suma de \$294,991.55, siendo que de la documentación proporcionada a dicho efecto, se determinó que la citada cantidad es la que corresponde a pre- inversión e inversión.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: **"PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BIOGÁS AGROCAMPESTRE"**, son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social **AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **AGROCAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. **NOTIFÍQUESE.**

MTRO. JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO
MINISTRO DE HACIENDA

(Registro No. T011491)

ACUERDO No. 2253.

San Salvador, 23 de diciembre de 2022.- De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar la Resolución No. 1-CDF-47/2022, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 15 de diciembre de 2022, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros, a fin de contratar el servicio de Consultoría, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chalcatujuhuc y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz", y analizado el documento FDI No. 22/22 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo Resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$163,108.88), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación del Consultor Individual Lic. Francisco Elevy Araujo Alemán, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chalcatujuhuc y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$163,108.88).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2023, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2023, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el servicio de Consultoría del Consultor Individual Lic. Francisco Elevy Araujo Alemán, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chalcatán y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia, suscrito por el Consultor o su Representante Legal.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Inicio del Estudio, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.

3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP un ejemplar impreso y un digital de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por el Consultor Individual.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, del Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los Informes Parciales y Final del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o el Consultor contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,204.15), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación del Consultor Individual Lic. Francisco Elevely Araujo Alemán, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chal. y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,204.15).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2023, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2023, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) para la contratación del Consultor Individual Lic. Francisco Elevy Araujo Alemán, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chalát. y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al Literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el Consultor Individual Lic. Francisco Elevy Araujo Alemán, para la elaboración del Estudio del Proyecto 8181 denominado "Eval. Interm. Prog. 6062-AECID y 2 caminos rurales: CHA09S, San Miguel de Mercedes-San Antonio Los Ranchos, Dpto. de Chalát. y PAZ18W, tramo: Verapaz-Jerusalén-Mercedes La Ceiba y Ramal SAV21S, tramo: SAV18W-Jerusalén, Dptos. San Vicente y La Paz".

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda (f) J.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1415.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 164 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 18 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **RUDY WILLIAN PALACIOS ARIAS**, en Canaan SDA High School, Belize City, Belize, en el año 2009, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S059785)

ACUERDO No. 15-1781.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 178 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **SUSANA ABIGAIL GUARDADO RIVAS**, conocida por **SUSANA ABIGAIL GUARDADO**, en Eden Seventh Day Adventist High School, Santa Elena, Cayo District, Belize, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S059691)

ACUERDO No 15-1489.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales y privadas, la autonomía de aquéllas y el carácter no lucrativo de éstas; los alcances normativos de sus estatutos, el servicio social que presten y el respeto a la libertad de cátedra que les asista; así mismo, regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos, oficiales y privados.
- II. Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo manifiesta: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas"; que dicho Reglamento contempla en su artículo 38 las competencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en el numeral 31 está el "Coadyuvar con la dirección y orientación de los programas relacionados con el desarrollo de la capacidad competitiva de la fuerza laboral del país."
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1642, de fecha 11 de junio de 1997, se acordó, Crear el Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, además, crear con carácter obligatorio los Subsistemas de Calificación, y Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, entre otros temas de competencia de la Dirección Nacional de Educación Superior.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0139, de fecha 9 de enero de 2002, se acordó, modificar los efectos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1642, de fecha 11 de junio de 1997, en el sentido de actualizar los siguientes documentos: Criterios de Evaluación, Manual para la preparación del Autoestudio Institucional y Manual para Pares Evaluadores, con el fin de llevar a cabo la misión encomendada al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de velar por la calidad académica de las instituciones de educación superior, por medio de la aplicación del Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad Académica.

- V. Que la Ley de Educación Superior en su artículo 1, establece que el objeto de la misma, es regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan; de igual forma, en el art. 45 del mismo cuerpo normativo, dispone: "El Ministerio de Educación, con el fin de comprobar la calidad académica de las instituciones de educación superior o de sus carreras, desarrollará procesos de evaluación de las mismas, por lo menos una cada vez cada tres años, para lo cual podrá contratar los servicios de expertos independientes. Los procesos de evaluación contarán con la opinión del Consejo de Educación Superior y los resultados serán divulgados ampliamente."
- VI. Que de conformidad al Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la unidad correspondiente, desarrollará el proceso de evaluación institucional a las Instituciones de Educación Superior que no ostenten la condición de acreditadas por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica.
- VII. Es por ello, que se hace necesario generar un instrumento que regule los aspectos fundamentales del subsistema de evaluación institucional que se realiza, a las Instituciones de Educación Superior.

POR TANTO,

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base a los considerandos antes expuestos,

ACUERDA:

- I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Modelo y Manual del Subsistema de Evaluación Institucional de la Dirección Nacional de Educación Superior", el cual se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I: SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior de El Salvador tiene su fundamento legal en las disposiciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior por Decreto Legislativo No. 522 de 30 de noviembre de 1995; modificada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004 y la correspondiente al decreto No. 672 de la Asamblea Legislativa del 3 de julio del 2008.

En atención a las disposiciones antes señaladas, la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, es la máxima autoridad responsable del subsistema de evaluación institucional, posee según la Ley de Educación Superior, la potestad para emitir directrices, ordenar cambios, actualizar el modelo y manuales, interpretar los conceptos y términos; así como, definir, modificar y actualizar todos los procesos asociados con la evaluación. Además, esta Dirección Nacional, también tiene la autoridad de solicitar cualquier información que juzgue necesaria a las IES, para el desarrollo de la evaluación institucional.

El Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior de El Salvador se conforma de tres subsistemas: Información Estadística, Evaluación y Acreditación, de los cuales, los dos primeros son responsabilidad de la DNES y tienen carácter obligatorio, el último es voluntario y administrado por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica. Todas las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas, deben obligatoriamente de participar en los subsistemas de información estadística y evaluación; sin embargo, las instituciones que cuenten con la condición de acreditadas son eximidas de participar en este último proceso, según lo establecido en La Ley.

ACTORES DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN.

Son Actores del Subsistema de Evaluación, los siguientes: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como gestor; la DNES coordinando los procesos de evaluación al interior del subsistema de evaluación; las IES, como sujetos de evaluación y los Pares Evaluadores, quienes realizan las visitas de evaluación. La evaluación a las Instituciones de Educación Superior es realizada cada tres años según lo estipula la Ley. Son participantes del Subsistema de Evaluación: el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección Nacional de Educación Superior como administrador del mismo, las Instituciones de Educación Superior, como sujetos de la Evaluación y los Pares Evaluadores como encargados de realizar las visitas de evaluación.

CAPÍTULO II: MODELO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y SUS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN.

En este apartado se detallan los principios generales y objetivos que inspiran el Subsistema de Evaluación Institucional, asimismo se describe el modelo y etapas que conlleva su implementación, que sirven además como fundamento interpretativo de todas las acciones que se realicen en el marco de la evaluación institucional de las IES.

Cabe señalar que, para todos los efectos, la evaluación es entendida como una investigación aplicada, que busca determinar la calidad actual y potencial de las IES y su gestión institucional en aras de asegurar su mejora continua, en función por un lado de las necesidades y expectativas de sus educandos y usuarios en general de los servicios que ofrece la IES; pero también, en función de las demandas de un entorno social, laboral, económico a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior, la evaluación es una investigación que se sustenta en metodologías de investigación social y no persigue la demostración de verdades absolutas, sino la identificación de fortalezas, oportunidades y posibilidades para que las IES ofrezcan a la sociedad salvadoreña un servicio de educación superior pertinente.

De igual forma, se busca con la evaluación la identificación de debilidades, áreas de mejora y temas sensibles, que requieran una mayor inversión de tiempo, esfuerzo y recursos por parte de las propias IES.

Todo lo anterior bajo la supervisión de la DNES, como el ente legalmente instituido para tal efecto y cuya finalidad última es asegurar a la sociedad y a sus educandos, servicios de educación superior de alta calidad, al contexto de las exigencias locales e internacionales.

PRINCIPIOS GENERALES DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

Transparencia: Los resultados de la evaluación, así como sus etapas y el contenido de las mismas son de naturaleza pública en todos los casos, salvo que la DNES y por razones de conveniencia y utilidad debidamente justificadas según el marco normativo de El Salvador, decida mantener alguna documentación e información, con estricta confidencialidad.

Publicidad: La evaluación institucional de la DNES y sus resultados tienen la finalidad de informar a los actuales y futuros estudiantes, así como a la sociedad en general, sobre la calidad de las IES y los esfuerzos que éstas realizan para mejorar sus servicios con cada evaluación, por lo cual todas las partes involucradas en el proceso reconocen la importancia de contribuir a la adecuada divulgación de los procesos de evaluación y sus resultados por los medios físicos y electrónicos a su alcance.

Igualdad: El Modelo del Subsistema de Evaluación Institucional de la DNES está diseñado para promover la mejora continua en cualquier tipo de IES previsto por la Ley de Educación Superior de El Salvador; por tanto, sus normas, principios y regulaciones son aplicables sin distinción a todas las instituciones que se someten a este proceso. Así, el modelo no hace diferencias ni por tamaño, ubicación, modelo de gestión o educativo, ni por ninguna otra razón.

No comparabilidad de los resultados: La Evaluación Institucional de la DNES es una herramienta de mejora continua de la calidad de las IES de El Salvador, por tanto, no está diseñada para realizar comparaciones entre instituciones, sus resultados o sus procesos; más bien este ejercicio de evaluación aspira a destacar en la individualidad de cada IES, sus fortalezas, oportunidades de mejora y posibilidades de desarrollo, a fin de que sus usuarios y la sociedad en general puedan tomar una decisión informada sobre cuál es la institución que mejor responde a sus intereses y aspiraciones.

Rigor: Las evaluaciones de la DNES, en tanto son investigaciones aplicadas, garantizarán por todos los medios humanos y metodológicos disponibles, el más alto rigor en todos los procesos, etapas e informes que se emitan a la luz de este proceso, asegurando la fiabilidad y veracidad de la información y las fuentes de verificación que se utilicen en cada momento.

Integridad de la evaluación: La evaluación institucional de DNES es un ejercicio orientado a la mejora continua y al fortalecimiento, actualización y modernización de la gestión de la educación superior por parte de las IES, por tanto, es un modelo que aborda con igual interés y profundidad aspectos institucionales y algunos por carrera o programa, tanto de educación presencial como no presencial y el contexto, insumos, recursos, procesos y resultados asociados con el quehacer de las IES.

Proceso sistemático y secuencial: La Evaluación Institucional de la DNES es un proceso continuo, fundamentado en evaluaciones sucesivas cada tres años y con planes de mejora cuyo seguimiento y actualización es una acción permanente de las IES con el acompañamiento de la DNES. Por lo tanto, el proceso no se agota en sí mismo, sino que cada evaluación es el fundamento y parámetro mínimo de evaluación para los procesos posteriores.

OBJETIVOS DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN.

La evaluación puede tener distintas finalidades, de control, supervisión, mejora, seguimiento, entre muchas otras. En esta oportunidad, sin perjuicio de las facultades que otorga la ley a la DNES, la evaluación se rige fundamentalmente por los siguientes objetivos:

- a) Conocer la calidad de las instituciones de educación superior de El Salvador y asegurar los procesos de mejora continua al tenor de las exigencias legales y los retos nacionales e internacionales que impone el contexto económico, social y político a la educación superior.
- b) Divulgar ampliamente los resultados de la evaluación de calidad de las instituciones de educación superior de El Salvador, con el propósito de suministrar información útil, veraz y fiable para que la sociedad, los empleadores y los estudiantes; elijan con base en información clara, las carreras e instituciones, así como los perfiles profesionales que más se adecuen a sus intereses y expectativas.
- c) Generar información útil para la toma de decisiones de las autoridades de las instituciones de educación superior y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sobre el rumbo y las características de calidad deseables en las IES, sus servicios y programas.

MODELO DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

El nuevo Modelo del Subsistema de Evaluación Institucional de la DNES encuentra fundamento teórico, conceptual y metodológico en el modelo de evaluación conocido como CIPP: contexto, insumos, procesos y productos.

Este modelo, desarrollado en el ámbito educativo pretende realizar una evaluación comprensiva e integral con todas las aristas de la realidad desde la cual se puede hacer una aproximación al objeto evaluado, en este caso una realidad compleja como lo es la educación superior, que reúne un conjunto de factores de la realidad histórica, social y económica donde realizan su quehacer las IES, recursos institucionales, procesos educativos y resultados específicos en formación, investigación y producción intelectual, artística o cultural que difieren de cualquier otro proceso humano.

Por tanto, se ha decidido estructurar las categorías de análisis del Modelo del Subsistema de Evaluación Institucional en dimensiones que se correspondan con contexto, insumos, procesos y productos.

Este modelo hace más fácil la agrupación de componentes y criterios por temas de afinidad, al tiempo que dota de una lógica estructural al proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Una ventaja adicional, es que utilizar este modelo de evaluación como fundamento, permite eventualmente a la propia DNES y a los ejecutores del modelo, centrar mayores esfuerzos en la identificación de retos por categoría -dimensiones y componentes- y la construcción de procesos de seguimiento que pongan el acento en esos retos -criterios e indicadores-, sin necesidad de repasar con cada evaluación nueva, todas las dimensiones con igual profundidad.

Una dimensión es un área o ámbito de aproximación al objeto evaluado que comprende componentes relacionados entre sí, que responden a una lógica sistemática y deductiva. Las dimensiones son facetas o grandes apartados donde se puede seguir con mayor detenimiento, especificidad y profundidad el accionar y el desempeño del objeto evaluado, es decir, la IES, con la finalidad de entender sus dinámicas, relaciones y resultados en un abanico de áreas de investigación que facilitan el entendimiento de la gestión educativa y sus distintos elementos.

Además, se ha considerado añadir una dimensión adicional al modelo CIPP, denominada Gestión de Calidad, cuya finalidad es resaltar la importancia, desde el propio modelo, de fomentar la mejora como objetivo superior de la evaluación.

El segundo nivel en la estructura propuesta es el denominado Componente, que es una subdivisión o escalón estructural inferior a la dimensión. Los componentes son apartados que permiten agrupar los restantes elementos del modelo de manera que su estudio sea secuencial y organizado.

Las dimensiones se disgregan en componentes y éstos a su vez en criterios de evaluación, que se desarrollan mediante indicadores de calidad, que a su vez se sustentan en afirmaciones tajantes de cumplimiento o incumplimiento y para lo cual se dispone de una orientación final que se encuentra en las evidencias.

ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

El modelo evaluativo del Subsistema de Evaluación Institucional es un proceso que se implementa mediante seis etapas:

Etapa 1: Autoestudio.

Etapa 2: Revisión de autoestudio y asignación de pares por parte de la DNES.

Etapa 3: Visita de pares e informe oral a IES.

Etapa 4: Entrega del informe escrito sobre la visita a la DNES.

Etapa 5: Entrega a IES de Informe de visita de pares evaluadores.

Etapa 6: Resolución de la evaluación por parte de la DNES.

Mediante dichas etapas se pretende abordar aspectos institucionales de las IES, así como algunos aspectos sobre las carreras y los programas de estudio que ofrecen las IES. En ese sentido a continuación se describe cada una de ellas:

Etapa 1: Autoestudio.

Esta etapa, está programada para una duración máxima de 3 meses, es el momento en que la IES realiza el informe de evaluación comprensiva de sus acciones de los últimos 3 años.

El informe de autoestudio será un documento claro, completo y concreto, con una extensión no mayor a las 70 páginas, debe disponer de un índice de contenidos, cuadros, tablas y evidencias adecuadamente numeradas y referenciadas en el texto. En caso de contarse con centros regionales, se debe presentar un documento separado para cada uno, con la misma información y número de páginas. Se proporcionarán a la Dirección Nacional de Educación Superior, los ejemplares del Informe de Autoestudio, en número igual a los Pares Evaluadores

asignados para la evaluación, más un ejemplar para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El informe debe concentrar todos sus esfuerzos en un ejercicio valorativo de las acciones concretas, proyectos, logros, desafíos y retos de la IES, toda descripción es innecesaria y debe quedar claro que no aporta al objetivo de claridad, concreción y exactitud del documento, que no por ser sintético debe dejar de lado la exhaustividad en sus valoraciones y propuestas.

Fundamentalmente se espera que la IES utilice como parámetro de referencia para la elaboración de su autoestudio, la resolución de evaluación del proceso anterior, así como el plan de mejora aprobado en su oportunidad y los informes anuales de seguimiento que debe presentar obligatoriamente a la DNES sobre la ejecución de este último y los logros alcanzados producto de su implementación.

En términos de lo que se espera conceptual y metodológicamente del informe del proceso interno de autoevaluación, es necesaria la elaboración de un plan de mejora como apéndice del informe de autoestudio, siendo éste un documento resumen con no más de 5 páginas, donde la IES describe su hoja de ruta para enfrentar en un plazo de 3 años, los principales desafíos identificados en el autoestudio.

El plan de mejora es un documento donde la IES expone sus metas y objetivos de mejora, debe contar con el visto bueno de las máximas autoridades institucionales y por tanto con su total respaldo para su cumplimiento. Asimismo, deberá definir en forma clara y precisa cuáles son los logros que espera alcanzar la IES con los proyectos o acciones de corto, mediano o largo plazo que describe y los recursos humanos, materiales, financieros o de cualquier índole que compromete en su ejecución. Debe fijar metas realistas, sostenibles en el tiempo y financieramente; además, debe contener indicadores de verificación sobre el propio cumplimiento. Este documento es parte de la planificación estratégica de la IES y será considerado en su versión final, en la resolución elaborada por la DNES como marco para el seguimiento anual.

El autoestudio no es un compendio de documentos, éstos pueden ser utilizados como respaldo, soporte documental o evidencias, pero la expectativa fundamental de este informe es que debe presentar acciones concretas, resultados y sus evidencias producidas por todos los actores vinculados a la gestión institucional de la IES y al cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

En primer término, interesa conocer la opinión de los actores internos: docentes, estudiantes, funcionarios administrativos, autoridades, investigadores, encargados de proyectos culturales, deportivos, de acción social, etc.; que han hecho posible esos logros o que pueden aportar información útil sobre los resultados de la acción institucional.

Igualmente se espera que se pueda aportar información generada sobre opiniones, expectativas, niveles de satisfacción y otros elementos de interés, de parte de actores externos a la IES, como: graduados, empleadores, IES nacionales o internacionales con quienes se tengan convenios, entre otros.

El autoestudio es una investigación evaluativa, por tanto, se espera que la IES ofrezca juicios de valor sobre el cumplimiento total, parcial o el incumplimiento de las expectativas fijadas en

las dimensiones de evaluación y sus elementos. Como investigación amparada en los métodos de las ciencias sociales, cada resultado y juicio de valor debe ser sustentado en evidencias suficientes, veraces, fiables y verificables en cualquier momento posterior, sea por los pares evaluadores en la visita de evaluación externa o ante solicitud específica de la DNES.

Por otra parte, no interesa la comparación con otras instituciones de educación superior y otros contextos, más bien interesa demostrar la ruta del cumplimiento de las propias metas de calidad fijadas por la IES en su planificación estratégica y en los resultados de sus anteriores evaluaciones, los planes de mejora y los informes anuales de seguimiento a éstos.

Vale la pena señalar que el autoestudio no es una crítica de la propia IES a su forma de hacer educación superior; no interesa destacar yerros o debilidades pues al final éstos son relativos; más bien, debe entenderse como un momento y una ocasión para reflexionar con sentido crítico y de oportunidad sobre los desafíos que tiene la propia IES para ser cada vez mejor en el contexto de sus expectativas y de las necesidades y demandas de la sociedad salvadoreña.

Etapa 2: Revisión de autoestudio y asignación de pares por parte de la DNES.

Después del envío del autoestudio por parte de las IES según la fecha previamente notificada, la DNES tiene un mes como máximo para revisarlo. Cabe señalar, que la DNES puede devolver el autoestudio con las observaciones que resulten, luego de la revisión correspondiente al no cumplir lo establecido en las orientaciones metodológicas del manual y las dimensiones de evaluación, brindando un período de ocho días hábiles para que la IES realice su nueva presentación.

En esta etapa se selecciona al equipo de pares evaluadores por parte de la DNES, procediendo a informarlo a la IES al menos cuarenta días antes de la visita de evaluación, pudiendo ésta presentar recusación contra algún miembro del equipo en los 5 días hábiles posteriores al recibo de la comunicación. La DNES podrá hacer cambios al equipo de pares evaluadores, si los argumentos remitidos formalmente por la IES son razonables a juicio de la misma; de lo contrario, confirmará el equipo de pares evaluadores, mediante notificación, en ambos casos.

Etapa 3: Visita de pares evaluadores e informe oral a IES.

Una vez notificado el equipo de pares evaluadores de parte de la DNES a la IES, se lleva a cabo la visita de evaluación externa de acuerdo a las fechas establecidas, que tendrá una duración de un mínimo de 3 días a un máximo de 5 días, dependiendo del tamaño, número de sedes y complejidad de la IES a evaluar.

Durante el transcurso de la visita, los pares evaluadores podrán solicitar la información que juzguen oportuna: documentos, actas, respaldos, visitas de observación, entrevistas, grupos focales u otras herramientas de investigación, para validar los aspectos del informe de autoestudio de la IES, el cual será el documento sobre el que deben concentrar sus investigaciones o indagaciones.

El trabajo del equipo de pares evaluadores consistirá principalmente en validar, confirmar, ampliar, matizar o cuestionar los hallazgos ofrecidos por la IES en su informe de autoevaluación.

De igual forma, los pares pueden realizar valoraciones objetivas y productivas sobre los aspectos que, según su criterio experto, deben ser mejorados en el propio informe, en el plan de mejora o en cualquiera de los documentos, evidencias o informes asociados al proceso. Además, deben preparar sus recomendaciones exclusivas para la DNES que serán parte fundamental del informe escrito e igualmente deben abarcar recomendaciones sobre el plan de mejora propuesto por la IES.

El informe oral de los pares evaluadores que se brinda al final de la visita a la IES, será la base del informe escrito a presentar ante la DNES y ambos informes deberán guardar consistencia con relación a los hallazgos encontrados.

El informe oral, lo brinda el equipo de pares evaluadores al final de la visita, en voz del presidente o de manera colegiada ante las autoridades de la IES, los responsables de la elaboración del informe del autoestudio y otros miembros de la comunidad educativa de la IES evaluada, su duración se recomienda no debe exceder los 30 minutos; sin embargo, si la IES cuenta con centros regionales, podrá extenderse ese tiempo.

Los pares evaluadores durante su visita y en la elaboración del informe oral, pondrán especial cuidado en los juicios de valor que emitan, el más alto rigor metodológico y la más alta transparencia, independencia y criterio experto por su conocimiento del estado del arte de la educación superior nacional e internacional. Las autoridades de la IES pueden formular preguntas, con el objeto de aclarar alguna duda; sin embargo, no se debe propiciar el debate. Al final de la visita el equipo de pares evaluadores debe abandonar en forma conjunta las instalaciones de la institución, finalizando en este momento su relación con la IES evaluada.

El Subsistema de Evaluación Institucional, posibilita la participación en el equipo de pares evaluadores de un observador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a petición del propio equipo de pares o de la institución de educación superior. Así mismo, existe la posibilidad del acompañamiento de observadores a pedido de la Dirección Nacional de Educación Superior, previa conformidad del equipo de pares y de la Institución de Educación Superior.

Etapas 4: Entrega de Informe escrito de visita de Pares Evaluadores a la DNES.

El equipo de pares evaluadores dispone de quince días hábiles como máximo para elaborar y entregar a la DNES el informe escrito de la visita, con la firma de todos los pares evaluadores, quienes son igualmente responsables por su contenido y los hallazgos descritos.

El informe igualmente debe sustentar todos sus juicios de valor en evidencias verificables, fiables y concretas, que podrán ser aportadas por los pares evaluadores por cuenta propia o a solicitud de la DNES.

El informe escrito debe tener un máximo de 20 páginas (3 por cada dimensión y las restantes para valoraciones del plan de mejora, recomendaciones y sugerencias, siendo estas dos últimas exclusivamente para la DNES), deberá ofrecer un resumen claro de los hallazgos, a través de las fortalezas y oportunidades de mejora de la IES, confirmadas al extrapolar la visita de pares con el informe de autoestudio.

El informe escrito del equipo de pares evaluadores debe hacer una valoración productiva del plan de mejora de la IES, destacando sus virtudes y apuntando elementos que ayuden a superar las posibles debilidades o faltas de acierto de dicho documento; asimismo, es prudente que los pares evaluadores incluyan recomendaciones según su criterio experto para superar las deficiencias, debilidades o inconsistencias señaladas, las cuales serán de uso exclusivo de la DNES.

El equipo de pares evaluadores debe destacar claramente en el informe las inconsistencias, debilidades y falencias encontradas entre la realidad verificada y el autoestudio, sustentando todos los juicios de valor en los términos de imparcialidad y rigor científico.

El equipo de pares evaluadores deberá elaborar un informe escrito por cada centro regional cuando se cuente con éstos, debiendo contar con todos los elementos antes señalados.

Etapa 5: Entrega a IES de Informe de visita de pares evaluadores.

En esta etapa la DNES, en su condición de máxima autoridad del proceso, tiene la oportunidad de revisar y analizar el informe de la visita de pares evaluadores y lo descrito con relación al plan de mejora, con el objetivo de contar con una visión general de la IES y su proceso de aseguramiento de calidad, que le permita posteriormente, elaborar con suficientes elementos de juicio, una resolución oficial.

La DNES revisará antes de su recepción formal, el Informe Escrito de pares evaluadores, con el objetivo de verificar que incorpora, aspectos relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de los criterios de cada una de las 5 dimensiones y sus componentes que se describen en el capítulo IV; entre otros aspectos requeridos. En caso de existir observaciones o consultas en cuanto a contenido y/o estructura, la DNES las remitirá al equipo de pares evaluadores para dar respuesta o solventar lo señalado.

Los pares evaluadores desarrollarán sus juicios valorativos con base a fortalezas y áreas de mejora, debiendo escribir claramente su análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de cada criterio, indicadores y evidencias para cada uno.

La DNES dispone de 5 días hábiles desde su recepción, para enviar una copia del informe escrito de los pares evaluadores a la IES, con el objetivo que ésta, realice las modificaciones y/o actualizaciones al plan de mejora incluido en el autoestudio, según lo establezca el informe escrito de la visita de pares evaluadores, remitiéndolo nuevamente a la DNES en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde que lo recibe.

En caso de que existan temas puntuales donde la IES no acepta algún hallazgo del informe de pares, ésta podrá notificarlo a la DNES; no obstante, deberá aportar la información, explicaciones y evidencias contundentes que juzgue oportuno para desvirtuar lo señalado, disponiendo de 5 días hábiles desde la recepción del informe de la visita de pares evaluadores.

La DNES revisará y analizará lo remitido por la IES, pudiendo contar con el apoyo del equipo de pares evaluadores y con base a su autoridad, aceptará o rechazará total o parcialmente los argumentos remitidos por la IES, quien deberá aceptar el dictamen de la DNES, el cual será inapelable, debiendo actualizar su plan de mejora, si así lo establece lo emitido por la DNES, contando con el plazo de 5 días hábiles para remitirlo.

El propósito de la DNES de compartir el informe escrito de la visita de evaluación no es el de buscar aplicar ningún régimen de sanción; sino, construir conjuntamente con la IES, considerando el conocimiento y experiencia de los pares evaluadores, una propuesta de mejora de la calidad creíble, sostenible en el tiempo y que satisfaga las expectativas y necesidades de los actores involucrados, sin descuidar las obligaciones y responsabilidades que impone la Ley.

La copia del informe de pares evaluadores no podrá ser utilizada por la institución evaluada para fines publicitarios de ningún tipo.

El plan de mejora, presentado por la IES al momento de recibirse el documento de autoestudio y posteriormente enriquecido con los aportes de los pares evaluadores, se constituye en el fundamento para la gestión continua de calidad y para el seguimiento anual de la DNES sobre la IES.

El reiterado incumplimiento de los planes de mejora, según se desprenda del seguimiento anual, podrá acarrear las consecuencias que la Ley estipula para dichos casos y la DNES será la responsable de su aplicación.

Etapas 6: Resolución de la evaluación por parte de la DNES.

La resolución de la DNES es un resumen de hallazgos por cada una de las dimensiones evaluadas y las propuestas de fortalecimiento expresadas en el plan de mejora elaborado por la IES y remitido a la DNES.

Para construir la resolución, la DNES utilizará como insumos:

1. Informe de autoestudio y Plan de mejora de la IES.
2. Informe escrito de la visita de pares evaluadores.
3. Plan de mejora de la IES con modificaciones y/o actualizaciones, con base a las observaciones de los pares evaluadores en su informe escrito.

Al contarse con el conjunto de resoluciones finales y debidamente notificadas a las IES evaluadas, la DNES hará la divulgación pública con el objetivo de ofrecer información clara y concreta a la sociedad, sobre los procesos de aseguramiento y mejora de la calidad desarrollados por las IES y que han sido debidamente verificados mediante la realización de visitas de pares evaluadores.

SEGUIMIENTO A LA MEJORA.

La DNES, solicitará a las IES en forma anual y en casos especiales en forma semestral, informes de cumplimiento sobre los planes de mejora aprobados y publicados con la resolución de evaluación emitida cada 3 años.

Dicho informe de seguimiento será elaborado por el departamento y personal responsable en las IES de los procesos de evaluación y será revisado por la DNES, su personal o pares evaluadores contratados para tal efecto por la DNES, siempre que disponga de los recursos para hacerlo.

La revisión del informe anual centrará sus expectativas en valorar, a partir de la información suministrada por la propia IES, el cumplimiento y logro de las metas propuestas en el plan de mejora.

El seguimiento anual no es una evaluación parcial o intermedia, es un proceso de seguimiento al cumplimiento de los propios planes y acciones emprendidas por la IES según lo expresado en su plan de mejora.

Como ya se apuntó, tanto el citado plan de mejora como los informes anuales de seguimiento, son insumos fundamentales o puntos de partida, para las evaluaciones posteriores, pues describen la hoja de ruta definida por la IES para asegurar calidad y garantizar la mejora continua de la misma.

CAPÍTULO III: PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN.

A) MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

El proceso de autoevaluación es una forma interna de evaluación cuyo propósito principal es el mejoramiento de la calidad, consiste en un proceso de análisis del desempeño de una institución, de una carrera o de un programa académico. Con el nuevo modelo se establece un cambio en la manera de abordar el cumplimiento de las dimensiones de evaluación, ya que se pretende que las IES reflexionen y den respuesta a través de valoraciones objetivas sobre aspectos como: para qué sirve lo que hacen, a quiénes beneficia y cómo contribuye al cambio de la realidad en su área de influencia, gracias a su intervención. Por lo tanto, se debe descartar la práctica de redactar el documento de autoestudio, a partir de cosas y hechos con base al análisis de insumos y procesos. Este proceso concluye con el diseño de un Plan destinado a implementar acciones de mejoramiento.

REQUISITOS BÁSICOS Y GENERALES.

La realización de la Autoevaluación Institucional demanda el cumplimiento de dos tipos de condiciones denominadas:

Requisitos Básicos.

- Existencia de un Equipo de Coordinación o de una unidad especializada que facilite y promueva el proceso.
- Disponibilidad de información válida y capacidad de análisis de la misma.
- Orientación del proceso hacia la obtención de resultados concretos de mejoramiento.

Requisitos Generales.

- Apoyo explícito y compromiso auténtico de las autoridades.
- Liderazgo y competencias.
- Recursos humanos y financieros.
- Motivación interna.

ETAPAS DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN.

Son etapas del Proceso de Autoevaluación, las siguientes:

- Preparación de la Autoevaluación.
- Organización del Proceso de la Autoevaluación.
- Recolección de la Información.
- Análisis de los Resultados y Emisión de valoraciones.
- Redacción del Informe de Autoevaluación o Documento de Autoestudio.
- Diseño de un Plan de Mejora.

1. Preparación de la Autoevaluación.

El desarrollo del Proceso de Autoevaluación exige que en la institución se instalen espacios apropiados para la coordinación y la comunicación. Para ello se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Organización de una estructura formal de Coordinación que oriente e impulse el desarrollo de la Autoevaluación.
- Creación de mecanismos apropiados para informar y sensibilizar a la comunidad educativa y actores externos para la Autoevaluación, así como el cronograma de sus actividades.
- Organizar y llevar a cabo las acciones de capacitación necesarias.
- Desarrollar los instrumentos y seleccionar los métodos para la recolección de la información necesaria para la Autoevaluación.

2. Organización del Proceso de la Autoevaluación.

El Equipo de Coordinación debe diseñar el proceso y planificar las actividades asociadas a la Autoevaluación, considerando prioridades, los equipos participantes, los recursos necesarios y los plazos esperados para desarrollar el trabajo.

3. Recolección de la Información.

La Coordinación deberá cuidar que los diferentes equipos o grupos de trabajo dependientes de ella, puedan recoger la información existente y la más relevante. Cuando la información existente no es suficiente o es poco confiable, se deberá recoger información nueva, a través de la definición y validación de instrumentos de recolección de información, como son: encuestas, cuestionarios, entrevistas, grupos focales, etc. adaptados a las características de la institución, considerando las Dimensiones de Evaluación establecidas.

4. Análisis de los Resultados y Emisión de Valoraciones.

Las valoraciones o juicios de evaluación se refieren a un pronunciamiento acerca de la situación en que se encuentra la institución, la carrera o el programa académico, como resultado del análisis reflexivo entorno a la información y los antecedentes reunidos y comparados con las Dimensiones de Evaluación y con los propósitos institucionales. Las valoraciones deberán ser debidamente fundamentadas en información y antecedentes claros y precisos, de modo tal que puedan ser demostradas y validadas en la Evaluación Externa por Pares Evaluadores.

5. Redacción del Informe de Autoevaluación o Documento de Autoestudio.

El Proceso de Autoevaluación se traduce en un Informe destinado a:

- a) Presentar la situación actual de la institución a los responsables de la Evaluación Externa (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Pares Evaluadores).
- b) Analizar críticamente la situación de la institución y pronunciarse sobre el cumplimiento de cada una de las Dimensiones y Componentes evaluados, así como del cumplimiento de los Criterios de Evaluación.
- c) Delinear un Plan de Mejora, tendiente a superar las debilidades detectadas, priorizando las acciones correspondientes.
- d) Presentar todas las evidencias que sean necesarias para respaldar las valoraciones respecto del cumplimiento de las Dimensiones de Evaluación.

El Informe de Autoevaluación sirve de base al proceso de Evaluación Externa, que validará sus resultados y se constituye en un instrumento a ser consultado en las diferentes etapas del desarrollo del Plan de Mejora y en una base confiable para el desarrollo de futuros Procesos de Autoevaluación.

Las principales características del Informe de Autoevaluación son:

- Debe organizarse en torno a las Dimensiones de Evaluación previamente definidas.
- Tiene un carácter técnico, fundamentado en recursos metodológicos válidos y en información confiable.
- Posee un carácter analítico; debiendo identificar los efectos.
- Debe ser sintético y contar con la exhaustividad en las valoraciones y propuestas establecidas.
- Debe ser realista en cuanto al Plan de Mejora.

6. Diseño de un Plan de Mejora.

A partir de los resultados obtenidos en el proceso de FODA, la Coordinación procederá a diseñar un Plan de Mejora, que permita dar respuesta a las debilidades y amenazas identificadas.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN.

1. Disposiciones Generales.

Las disposiciones siguientes son válidas para la Autoevaluación de cualquier sede, ya sea central o regional. La estructura y contenidos de los documentos son definidos por la Dirección Nacional de Educación Superior.

El Informe de Autoevaluación será un documento de una extensión no mayor a 70 páginas por sede, claramente redactado, utilizando letra Times New Roman número 12 a espacio sencillo, en papel tamaño carta, con márgenes de 2.0 centímetros en todos sus extremos. Se presentará el documento en versión impresa de acuerdo al número solicitado, debiendo imprimirlo utilizando ambos lados de la página y en una copia digital, incluyendo toda la información.

El documento del informe de autoevaluación deberá elaborarse en un procesador de texto utilizando los formatos: Word y Excel.

Los anexos deben estar debidamente organizados e identificados, tanto en su versión física como electrónica.

Las evidencias citadas en el Documento de Autoestudio se mantendrán en la Institución de Educación Superior a disposición del Equipo de Pares, durante la Visita de Verificación o de la Dirección Nacional de Educación Superior, si ésta así lo considera conveniente.

2. Estructura del Informe de Autoestudio.

El Informe de Autoestudio contendrá una portada y otras características señaladas en la sección de anexos. Su contenido específico es el siguiente:

I. Introducción

Se requiere conocer información acerca del proceso de autoevaluación interna sobre: autorización del proceso, personal encargado del diseño y elaboración, periodo de su elaboración, participantes internos y externos, entre otra información.

II. Resumen Ejecutivo

Sobre el contenido principal de cada uno de los apartados que conforman el documento de autoestudio.

III. Avances concretos del último plan de mejora de la IES

Descripción sobre el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos por la IES en el plan de mejora del anterior proceso de evaluación.

IV. Desarrollo de las Dimensiones de Evaluación

El abordaje requerido será por dimensión, componente y criterio, desarrollando para este último los siguientes apartados:

- a. Evaluación del Criterio: Es una valoración sobre el cumplimiento de cada criterio con fundamento en lo señalado en todos los indicadores, sustentándola con evidencias sólidas. Para la emisión de las valoraciones, la IES deberá considerar al menos las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué están realizando?, ¿Cómo lo están realizando?, ¿Cuál es la opinión de la IES sobre lo que se está realizando? Es importante señalar que no se aceptarán descripciones, ya que éstas no aportan al modelo.
- b. Justificación metodológica: Brindar información sobre el proceso utilizado para obtener la valoración de cada criterio en cuanto a: qué instrumentos se utilizaron para investigar, a quienes se consultó, cómo se analizó, cómo se consiguió la información para sostenerla, a dónde se puede verificar que la información es real, entre otros.

V. Desarrollo del FODA de la IES.

Dar a conocer de forma concreta las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, que se consideren neurálgicas para el desarrollo de la IES, teniéndose como base las valoraciones de todos criterios que se redactaron en el apartado anterior.

VI. Plan de Mejora.

Diseñado con base a las debilidades y amenazas del FODA de la IES. Consiste en describir la hoja de ruta con la cual la institución enfrentará, en los próximos tres años, los principales desafíos identificados en su autoestudio y sobre la cual se le evaluará en el futuro. Debe de contar con el visto bueno de las máximas autoridades. De manera clara y precisa, se debe detallar los desafíos, objetivos y logros que se esperan alcanzar con los proyectos o acciones de corto, mediano y largo plazo, especificando los recursos humanos, materiales, financieros, o de cualquier índole que se requieran. Así mismo, se deberá fijar metas realistas, sostenibles financieramente y en el tiempo e indicadores de cumplimiento.

VII. Apreciaciones sobre la experiencia de la IES en el presente proceso de autoevaluación.

Espacio en el cual la institución puede manifestar los aspectos o situaciones, más relevantes, suscitados y relacionados con la ejecución del proceso de evaluación institucional.

VIII. Listado de evidencias.

Se deberán presentar de acuerdo a: Dimensión, Componente y Criterios. Es importante manifestar que éstas deben mantenerse en la institución a disponibilidad de los pares evaluadores durante la visita o a requerimiento de la DNES.

IX. Anexos.

Son los que deberán ir obligatoriamente acompañando al Informe de Autoevaluación:

- Anexo No. 1 Características Institucionales;
- Anexo No. 2 Organigrama Institucional;
- Anexo No. 3 Personal Directivo y Administrativo de la Institución; y
- Anexo No. 4 Personal Docente, los cuales se encuentran adjuntos en este manual.

CAPÍTULO IV: DIMENSIONES DE EVALUACIÓN**1. DIMENSIÓN CONTEXTO INSTITUCIONAL Y EXTERNO.**

Esta primera dimensión tiene que ver con el origen de la IES, su contexto fundacional y los principios, objetivos y fines que persigue.

Comprende también la estructura institucional de que la IES fue dotada, sus órganos de administración y gobierno y los procesos de actualización, modernización y transformación de tales estructuras.

Incluye a su vez los fundamentos estatutarios, reglamentarios y normativos en general que dan sustento jurídico a la IES y su accionar en el mapa de la educación superior de El Salvador.

Finalmente, esta dimensión comprende la relación de la institución con el entorno en que se ubica, en términos sociales, educativos y económicos de la sociedad salvadoreña. Interesan los vínculos institucionales, los medios de comunicación e interacción, la participación en espacios multilaterales, las herramientas de consulta y recabado de datos y opiniones, entre algunos otros aspectos de las relaciones de la IES con su entorno. Especialmente interesa el

análisis a profundidad de la relación de la IES con varios actores sociales que tienen o podrían tener intereses directos sobre la actividad educativa de la institución, sean de naturaleza educacional, de investigación, de creación artística, de proyección social, entre otros y que son fundamentalmente:

- Estudiantes y sus encargados.
- Conjunto de otras IES nacionales.
- Empleadores.
- Gobierno e instituciones regulatorias de su actividad.
- Asociaciones gremiales, colegios profesionales, redes o similares.
- Graduados y empleadores.
- Redes internacionales de universidades, investigación, proyección social, entre otras.

Los componentes que resumen lo anterior y se encuentran en esta dimensión son:

- Estructura y organización institucional.
- Gobierno institucional y toma de decisiones.
- Relaciones y comunicación internas y externas.
- Actualización de oferta académica de posgrado y formación continua.
- Relaciones con el entorno nacional e internacional.

A continuación, los componentes, criterios e indicadores, así como las evidencias para cada caso.

1. Estructura y Organización institucional.

1.1. Componente: Estructura y organización institucional.

Aquí se desarrolla todo lo relacionado con la misión, visión, principios, objetivos, normas y estructura orgánica de la IES. Interesa no solo conocer el contenido documental de esos elementos, sino más bien cómo se plasma en la actividad y la gestión institucional.

Criterio 1.1.1. La IES dispone de Normas fundacionales, estatutos, misión, visión, fines, principios y objetivos.

Criterio 1.1.2. La IES cuenta con un organigrama funcional de la institución y normas asociadas.

Criterio 1.1.3. La IES dispone de un plan estratégico de la institución con misión, visión, fines, objetivos, proyecto educativo y resultados esperados de mediano y largo plazo.

Criterio 1.1.4. La IES dispone de Reglamentos generales y de administración, de gestión institucional y de manuales de procesos institucionales. No incluye normas, reglamentos o manuales de índole académico.

1.2. Componente: Gobierno institucional y toma de decisiones.

Este componente explora los mecanismos y procesos de nombramiento de autoridades administrativas y académicas de la institución, sus justificaciones, méritos y los procedimientos de reemplazo, elección o promoción interna; así como el perfil ideal de las autoridades y la realidad de los individuos contratados. De igual forma se trata de profundizar el conocimiento

sobre los mecanismos institucionales para toma de decisiones administrativas, de gestión institucional y académica y se asegura una participación activa de los actores internos.

Criterio 1.2.1. La IES cuenta con órganos de gobierno para la administración y gestión académica adecuados a la realidad de la educación superior y compatible con sus fines y objetivos.

Criterio 1.2.2. La IES cuenta con procedimientos para nombrar o elegir autoridades superiores, administrativas y académicas; así como para removerlas en caso necesario.

Criterio 1.2.3 La IES posee mecanismos de toma de decisiones institucionales y académicas que tienen en cuenta la opinión de los actores internos.

1.3. Componente: Relación y comunicación interna y externa.

En este componente se revisan las capacidades institucionales, estrategias y métodos que utiliza la IES para mantener canales de comunicación permanentes con sus diferentes actores internos y externos; que son fuente fundamental de información para la orientación del accionar y la actualización permanente de la IES; en aras de su pertinencia para los estudiantes y la sociedad en general. Se busca comprender el alcance de los esfuerzos de la IES para mantener una relación de comunicación y reflexión productiva con sus egresados y con los potenciales contratantes de éstos para valorar sus relaciones, el éxito laboral y social, así como la capacidad de sus graduados de ser agentes sociales y económicos de cambio en la sociedad.

Criterio 1.3.1. La IES cuenta con recursos de comunicación y realimentación con estudiantes, docentes, administrativos y técnicos de apoyo.

Criterio 1.3.2. La IES dispone de herramientas, recursos y espacios para su relación con graduados y empleadores.

Criterio 1.3.3. La IES dispone de procesos de innovación, incubadoras de iniciativas sociales y empresariales dirigidos a sus estudiantes y con participación de los docentes, investigadores y otros actores internos y externos.

1.4. Componente: Actualización de oferta académica de posgrado y formación continua.

En este componente se evalúan las capacidades y acciones de la IES para conocer su entorno y las exigencias cambiantes de éste para modernizar su propuesta educativa, su oferta académica y para ofrecer oportunidades de formación continua o posgrado a sus graduados. Interesa valorar los procesos que utiliza la IES para leer la realidad de los mercados académicos y laborales, así como para hacer investigaciones sólidas que ofrezcan propuestas innovadoras y pertinentes para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los estudiantes y la propia sociedad en materia de formación de alto nivel o especializada.

Criterio 1.4.1. La IES cuenta con una oferta de posgrados para graduados, así como el mercado laboral y social en general que responden de forma innovadora a los retos del desarrollo económico y social de El Salvador.

Criterio: 1.4.2. Procesos y programas de formación continua dirigidos a graduados y egresados.

1.5. Componente: Relaciones con el entorno nacional e internacional.

Este último componente de la dimensión contexto se dedica a profundizar el conocimiento de la evaluación sobre las relaciones de la IES con otras IES o instituciones públicas o privadas, sean individuales, mediante redes o grupos de trabajo, con o sin fines de lucro; del entorno local e internacional de la IES. En la actualidad la internacionalización de la educación superior es un requisito de éxito, pues asegura una mayor y mejor comprensión de los mercados laborales globales, al tiempo que permite insertar a la IES y sus actores internos con los retos planetarios correspondientes a los campos de conocimiento impartidos.

Criterio 1.5.1. La IES cuenta con convenios de cooperación y proyectos en ejecución con IES locales e internacionales o con redes y grupos de trabajo de éstas.

Criterio 1.5.2. La IES ejecuta programas, proyectos e iniciativas de vinculación con el sector social y productivo. Además, promueve los programas conjuntos con IES y organizaciones del sector productivo nacional e internacional para la investigación, el empleo de graduados, las prácticas y pasantías de estudiantes o docentes y la venta de servicios especializados según sus fortalezas institucionales.

Criterio 1.5.3. La IES asegura la participación institucional activa en redes académicas, de investigación, proyección social, cultura, arte y deporte de sus actores internos a nivel nacional e internacional.

2. DIMENSIÓN RECURSOS INSTITUCIONALES PARA LA EDUCACIÓN

Esta es una dimensión estructural sumamente amplia, en tanto comprende todos los recursos, instrumentos, herramientas, infraestructura, talentos humanos y técnicos que se conjuntan para dar forma a una propuesta de educación superior y que sirven de vehículo para alcanzar las metas y objetivos de la IES, según su misión y visión ya estudiados y evidenciados en la dimensión anterior.

Así la infraestructura, los recursos financieros, el recurso humano para la docencia, investigación, proyección social y otras labores auxiliares, los recursos materiales, tecnológicos, los recursos didácticos como bibliotecas, laboratorios, aulas y otras infraestructuras para la enseñanza, hacen parte integral de esta dimensión.

Los componentes que resumen lo anterior y se encuentran en esta dimensión son:

- 2.1. Componente: Infraestructura.
- 2.2. Componente: Recursos materiales.
- 2.3. Componente: Recurso humano para la gestión de la IES.
- 2.4. Componente: Personal docente e investigadores.
- 2.5. Componente: Recursos y gestión financiera institucional.
- 2.6. Componente: Programas de inversión, mejora y ampliación de servicios.

2.1. Componente: Infraestructura.

Este componente hace un repaso cuantitativo y cualitativo por todas las infraestructuras propias o rentadas de que dispone la IES para realizar su actividad. Tanto para cumplir con sus procesos de formación, prácticas técnicas y tecnológicas, laboratorios, etc; como aquellas infraestructuras necesarias para la actividad administrativa y de gestión, conservación

documental, el desarrollo de la investigación, el arte o cultura, el deporte, la proyección social y la incubación de emprendimientos u otras iniciativas como venta de servicios, etc.

Criterio 2.1.1 La IES dispone de infraestructura propia o rentada con acuerdos de largo plazo, que satisface sus necesidades institucionales y operativas.

Criterio 2.1.2. La IES dispone de infraestructuras especiales para la custodia, archivo y conservación de documentos y registros históricos sobre aspectos legales fundamentales para su actividad y que deben ser protegidos y conservados por razones legales y de utilidad pública.

Criterio 2.1.3. La IES dispone de un conjunto de normas, planes y políticas internas sobre salubridad, salud, seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal de la infraestructura.

Criterio 2.1.4. La IES cuenta con planes de gestión de riesgos de desastre, emergencia y contingencia ante desastres naturales o humanos.

2.2. Componente: Recursos materiales.

En este componente se evalúa la disponibilidad y el uso de los bienes muebles con que cuenta la IES para realizar su trabajo de formación, incluyendo las prácticas especializadas, la investigación y los equipos especiales para aproximar a la comunidad de la IES de la forma más realista y de vanguardia a las técnicas y tecnologías más actuales en cada área de conocimiento que se imparte por la IES.

Criterio 2.2.1. La IES cuenta con los recursos materiales, herramientas, equipos técnicos y tecnológicos, reactivos, insumos y otros materiales necesarios para dar soporte teórico y práctico a los procesos de aprendizaje, investigación, gestión administrativa o técnica de toda la acción institucional de la IES.

Criterio 2.2.2. La IES cuenta con los recursos bibliográficos en formatos físicos en cantidad acorde a la población estudiantil, pertinentes y accesibles en forma gratuita para las actividades de formación, investigación y proyección social; debidamente clasificada por área de conocimiento y que respaldan los programas y contenidos de cada asignatura impartida en los programas de la IES.

Criterio 2.2.3. La IES cuenta con los recursos tecnológicos y de información electrónicos, adecuados para realizar su labor de formación, investigación y proyección social, de venta de servicios y para dar soporte a sus procesos de acelerador o incubadora de emprendimientos.

2.3. Componente: Recurso humano para la gestión de la IES.

Uno de los recursos más importantes para la gestión institucional de una IES es el personal que realiza todas las labores administrativas, de gestión y soporte y frecuentemente se evalúa con poca profundidad su aporte y desempeño, pues se prioriza el accionar de docentes, estudiantes e investigadores; sin embargo, este componente pretende revertir esa tendencia y dimensionar adecuadamente el papel de los equipos de apoyo, servicio y gestión administrativa y financiera que hacen posible la acción de la IES.

Criterio 2.3.1. La IES dispone del recurso humano de gestión, administración y servicios de apoyo en cantidad suficiente e idóneo para el desempeño de sus actividades

Criterio 2.3.2. La IES cuenta con reglamentos y normas de gestión de personal, así como con procesos de evaluación de desempeño.

2.4. Componente: Personal docente e investigadores.

La finalidad de este componente es conocer y evaluar el recurso humano de la IES para las labores de docencia e investigación, así como para atender las labores de gerencia académica de las carreras y programas. Interesa conocer la carrera docente y de investigación en la IES, los recursos, derechos, deberes, estímulos, incentivos y demás aspectos relacionados con la promoción y remoción de personal especializado en docencia o investigación.

Criterio 2.4.1. La IES cuenta con un claustro de docentes e investigadores altamente cualificados para impartir las asignaturas y para realizar las acciones relacionadas con la labor docente y de investigación o proyección social en general que se espera de una IES.

Criterio 2.4.2. La IES regula adecuadamente la práctica docente y de investigación con normas internas, políticas y otras directrices.

Criterio 2.4.3. La IES cuenta con procesos y políticas para la designación de autoridades académicas transparentes y con participación de los diferentes actores internos, basadas en la idoneidad, experiencia y trayectoria demostrada para ocupar cargos de gerencia académica.

2.5. Componente: Recursos y gestión financiera institucional.

En este apartado se evalúan las capacidades y recursos institucionales para planificar el gasto y la inversión de la IES en las áreas prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión. Incluye la planeación estratégica, anual y específica por proyectos y programas, destinada a las actividades fundamentales de la IES y el soporte de sus acciones principales en formación, investigación, proyección, vinculación externa, entre otros.

Criterio 2.5.1. La IES dispone de presupuestos, así como patrimonio adecuado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión.

Criterio 2.5.2. La IES realiza planificación operativa anual y toma en consideración los desafíos que impone la mejora continua en todas sus diferentes áreas de funcionamiento.

Criterio 2.5.3. La IES invierte recursos necesarios en sus programas de investigación y proyección social.

Criterio 2.5.4. La IES destina recursos humanos y financieros necesarios para asegurar la participación de la comunidad académica en espacios, redes y eventos nacionales e internacionales.

2.6. Componente: Programas de inversión, mejora y ampliación de servicios.

La educación superior es una actividad de largo plazo, que requiere importantes dosis de planificación e inversión, no solo en actualización de infraestructura y equipos especializados, sino también de mantenimiento y usabilidad de los mismos, por tanto este componente pretende revisar con detenimiento los esfuerzos actuales y futuros de la institución para mantener, de forma continuada y sostenible, su inversión de mediano y largo plazo, que permita disponer de las herramientas necesarias y actuales para el mejor desempeño de las actividades de formación, investigación y proyección.

Criterio 2.6.1. La IES cuenta con planes de inversión en infraestructura y equipos de largo plazo y con las proyecciones de ingresos y financiamiento sostenibles para tal propósito.

Criterio 2.6.2. La IES cuenta con planes y programas de inversión en recurso humano de largo plazo para ofrecer a sus docentes e investigadores, condiciones competitivas para su contratación, permanencia y estímulo.

Criterio 2.6.3 La IES evalúa y ajusta regularmente sus planes de inversión atendiendo a los desafíos del contexto nacional e internacional de la educación superior y los avances científicos de las distintas áreas de conocimiento e investigación.

Criterio 2.6.3 La IES evalúa y ajusta regularmente sus planes de inversión atendiendo a los desafíos del contexto nacional e internacional de la educación superior y los avances científicos de las distintas áreas de conocimiento e investigación.

Criterio 2.6.4. La IES cuenta con planes de mediano y largo plazo de gestión de fondos, venta de servicios, captación de donaciones y otros mecanismos de captación de fondos.

3. DIMENSIÓN ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

Conocer, entender y visualizar cómo evoluciona la dinámica académica es fundamental para asegurar una comprensión y el eventual éxito de una IES embarcada en el proceso de crear nuevas generaciones de pensadores en las áreas de conocimiento que se impartan.

La oferta de carreras, la propuesta de enseñanza, las metodologías de educación, investigación, creación artística, cultural y técnica y la proyección social, en general toda la propuesta educativa es el objeto de investigación en esta dimensión.

Se incluyen además en esta dimensión, por primera vez y con características embrionarias, un componente relacionado con las modalidades de enseñanza no presencial, cómo el primer ejercicio conecte para que las IES reflexionen sobre su modelo educativo y el uso de recursos virtuales o no presenciales en su proceso de formación.

Los componentes que resumen lo anterior y se encuentran en esta dimensión son:

3.1 Componente: Oferta académica.

3.2 Componente: Gestión de la investigación y creación artística, técnica y cultural.

3.3 Componente: Procesos y mecanismos de acompañamiento al estudiante.

3.4 Componente: Educación no presencial.

La organización de la oferta académica de grado, sus alcances, orientaciones y sustentos conceptuales y metodológicos son parte de los aspectos a evaluar en este componente. La propuesta educativa, el proyecto de enseñanza y las estrategias, los resultados formativos y el impacto social de la IES con la formación de nuevos profesionales, son parte de este interesante componente.

3.1 Componente: Oferta académica.

Criterio 3.1.1. La IES cuenta con normas y procesos de admisión y orientaciones académicas claras, públicas y accesibles en todo momento para las personas interesadas en estudiar en la IES.

Criterio 3.1.2. La IES cuenta con un modelo educativo que describe sus carreras, metodologías de enseñanza, resultados esperados, relaciones entre docencia, investigación y proyección social.

Criterio 3.1.3. La IES cuenta con recursos para el archivo, custodia y conservación de expedientes estudiantiles sobre calificaciones, asignaturas, premios, registros financieros y todas las incidencias académicas. Así como para la conservación de expedientes sobre carrera docente, evaluaciones, disciplinarios, financieros, entre otros en los términos que exige la ley y las normas internacionales en la materia.

Criterio 3.1.4. La IES dispone de normas y políticas claras sobre requisitos y procesos de egreso, prácticas profesionales, servicios sociales y otros, así como normas y requisitos de graduación que se divulgan adecuadamente a los actores internos de la IES.

3.2. Componente: Gestión de la investigación y creación artística, técnica y cultural.

Los centros de enseñanza superior tienen como su principal función la acción formativa, pero no es la única, pues hay una serie de responsabilidades concomitantes a la preparación de nuevos profesionales, que inciden en forma directa en esa preparación y se relacionan con los ámbitos principales de actividades de las IES. Cualquier institución de formación superior debe realizar por principio investigación, tanto porque es un espacio formativo esencial de la preparación de cualquier nuevo profesional, como porque es una obligación institucional con el entorno de la IES en tanto ésta es un agente activo de cambio y desarrollo.

En el mismo sentido, la formación integral comprende la creación de capacidades humanas en áreas de conocimiento como las técnicas, el arte y la cultura o el deporte, pues todas son facetas de la enseñanza y su resultado final. Por lo tanto, este componente dedica sus criterios a evaluar el compromiso actual y futuro de la IES con la formación integral de individuos con visión sensible, humanista y socialmente comprometida con el desarrollo de sus medios y entornos. Conocer cómo interactúan los estudiantes, docentes e investigadores con la creación de conocimiento, la divulgación del mismo, la apreciación y la práctica de actividades culturales, sociales, artísticas y deportivas, hacen parte del análisis en este apartado.

Criterio 3.2.1. La IES cuenta con normas y políticas institucionales para la promoción de las actividades científicas, técnicas, tecnológicas, artísticas, culturales y deportivas que aseguran la participación igualitaria de todos sus estudiantes, docentes e investigadores.

Criterio 3.2.2. La IES dispone de programas sostenibles en el tiempo y con los recursos necesarios, dedicados a la promoción e integración de las actividades científicas, técnicas, tecnológicas, culturales, artísticas y deportivas en las actividades integrales de formación en todas las carreras, prácticas profesionales y de más actividades formativas.

3.3. Componente: Procesos y mecanismos de acompañamiento al estudiante.

El proceso educativo debe garantizar la permanencia y el éxito del estudiante durante su formación y la IES debe proveer los medios, normas y recursos para que esta permanencia en la educación superior sea motivo de crecimiento y satisfacción, apoyando con la atención de necesidades humanas, físicas y psicológicas de los estudiantes, sus retos socioeconómicos y sociales, pero además reconociendo y premiando los esfuerzos y la excelencia académica. Este componente aborda todos esos aspectos no académicos del acompañamiento al educando.

Criterio 3.3.1. La IES provee servicios y recursos de atención pedagógica, psicológica, de salud, arte, recreación, cultura, deportes y otros necesarios para los estudiantes a lo largo de su proceso formativo.

Criterio 3.3.2. La IES facilita servicios de apoyo a estudiantes con discapacidad y condiciones especiales de aprendizaje.

Criterio 3.3.3. La IES cuenta con los servicios de bienestar estudiantil suficientes y adecuados para asegurar la permanencia y éxito de sus estudiantes en el proceso formativo.

3.4 Componente: Educación no presencial.

Corresponde evaluar a este componente los esfuerzos de la IES por integrar las herramientas y formas de enseñanza no presenciales a su modelo y práctica educativa. Tanto en la modalidad regular de enseñanza presencial, como en sus ejercicios de enseñanza no presencial, sea virtual o a distancia. Corresponde valorar el trabajo de adecuación de propuesta de modelo educativo, contenidos, métodos de enseñanza, procesos de comunicación e interacción entre docentes y estudiantes, como parte de los desafíos en esta materia.

Por otra parte, corresponde también valorar el esfuerzo de capacitación docente y didáctica educativa en las nuevas herramientas de educación virtual o a distancia, así como los estudios conducidos por la propia IES y con apoyo de expertos externos en educación no presencial, cuya finalidad es adaptar progresivamente los modelos educativos, las carreras y sus programas, los métodos de enseñanza y las relaciones institucionales entre actores internos haciendo uso de los recursos educativos no presenciales.

Criterio 3.4.1. La IES dispone de recursos tecnológicos y de infraestructura para la educación no presencial.

Criterio 3.4.2. La IES dispone de normas y de planes o proyectos de medio y largo plazo para la incorporación de estrategias de enseñanza no presencial en sus procesos de formación.

Criterio 3.4.3. La IES dispone de un modelo educativo adaptado en contenidos, métodos de enseñanza, procesos de formación, práctica profesional, investigación e interacción entre docentes con estudiantes, adaptado a las necesidades específicas de educación no presencial o a distancia.

4. DIMENSIÓN RESULTADOS DEL PROCESO EDUCATIVO.

Esta dimensión centra su trabajo en los resultados concretos del proceso y modelo educativo, atendiendo además las más actuales corrientes de pensamiento que acentúan la importancia de superar el paradigma de evaluación centrado en los recursos destinados a la educación, para concretarse en los resultados de la educación superior, tanto en los graduandos y en sus expectativas, como en su capacidad y la capacidad de la misma IES de influir de forma directa, certera y verificable en la realidad social en la cual la IES esta indefectiblemente inserta.

La IES, desde su propio accionar, es un depositario de expectativas sociales, en su investigación y los resultados de ésta, en su creación artística, cultural, deportiva, técnica o tecnológica y la posibilidad de que sus beneficios sean para todos; tanto desde su proyección social como una herramienta directa de transferencia de conocimientos, beneficios y servicios de la casa de

estudios a distintos grupos sociales, como desde la formación de nuevos profesionales, que con una conciencia solidaria sean capaces de asumir un liderazgo transformador en sus esferas de influencia.

Los componentes que resumen lo anterior y se encuentran en esta dimensión son:

4.1. Componente: Graduados y sus aportes.

4.2. Componente: Producción científica, técnica, tecnológica, artística y cultural.

4.3. Componente: Publicaciones y relación con clientes de los servicios de la IES.

4.4. Componente: Resultados e impactos de la proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural.

4.1. Componente: Graduados y sus aportes.

Corresponde a este componente evaluar el resultado principal de todo centro de estudios superiores, tal cual es la formación de nuevos profesionales, sus perfiles de salida, sus condiciones de empleabilidad y emprendedurismo social y productivo, así como sus aportes como agentes de cambio en sus esferas de influencia social.

Criterio 4.1.1. La IES cuenta con perfiles de graduados por carrera y área de conocimiento que imparte y que se fundamentan en estudios concretos del mercado laboral, necesidades sociales y condiciones de empleabilidad del entorno salvadoreño.

Criterio 4.1.2. Los graduados participan activamente brindando información a la IES sobre sus logros, desempeño profesional y social y otros aportes en investigación, producción científica y publicaciones.

Criterio 4.1.3. La IES hace estudios regulares para conocer y comprender las tendencias nacionales e internacionales de empleabilidad de las distintas áreas de conocimiento que imparte y utiliza la información generada en su planificación estratégica, actualización de carreras y asignaturas, contenidos, prácticas y saberes de cada campo de educación.

Criterio 4.1.4. Seguimiento de la IES a los emprendimientos e innovaciones exitosas promovidas por graduados o de éstos en sus entornos sociales o laborales.

4.2. Componente: Producción científica, técnica, tecnológica, artística y cultural.

La IES, además de formar nuevos profesionales, producto de su quehacer, produce una serie de valores agregados para la sociedad por medio de su investigación y sus actividades artísticas, culturales y deportivas, entre otras, que se traducen en beneficios para el entorno de la IES. Este componente pretende valorar esos aportes y su contribución al desarrollo del entorno de la IES.

Criterio 4.2.1. La IES ofrece programas de investigación, creación científica, artística, cultural o deportiva de carácter permanente y que se encuentran estipulados en sus planes estratégicos con la dotación de recursos necesarios para su permanencia y desarrollo exitoso.

Criterio 4.2.2. La IES registra su actividad creativa y comparte los resultados de esta con sus actores externos.

4.3. Componente: Publicaciones y relación con clientes de los servicios de la IES.

La IES debe divulgar permanentemente sus aportes, creaciones científicas, culturales, artísticas y deportivas, entre otras, atendiendo su compromiso de generar conocimiento nuevo y ofrecer información útil y veraz a la sociedad sobre su trabajo y los resultados del mismo.

Criterio 4.3.1. La IES cuenta con publicaciones propias, físicas o virtuales, o aprovecha otros medios nacionales e internacionales de comunicación y divulgación científica para presentar regularmente sus publicaciones y aportes en sus diferentes campos de conocimiento.

Criterio 4.3.2. La IES cuenta con herramientas de vinculación y consulta con los clientes de sus servicios institucionales.

4.4. Componente: Resultados e impactos de la proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural.

La IES juega un papel activo y transformador en su entorno y por tanto realiza permanentemente actividades de proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural que aportan valores agregados y soluciones a desafíos del entorno en que se sitúa la IES. Es este componente el que evalúa esas interacciones y los aportes que hace la IES para mejorar su medio y las condiciones de vida de los habitantes de sus áreas de influencia.

La transferencia y apropiación social de conocimiento, tecnología y arte, por medio de programas institucionales específicos de proyección social e investigación, es parte indudable del trabajo de las IES con el contexto donde éstas se encuentran y desarrollan su actividad y es aquí, en este apartado de la evaluación, donde interesa profundizar en sus impactos, más que en meras descripciones de dichas actividades. Como parte de su proceso de formación académica, los estudiantes pueden apoyar a través de su participación en estos programas; sin embargo, la IES es la responsable directa de la organización y asignación de los recursos necesarios para su desarrollo.

4.4.1. La IES cuenta con programas y recursos de proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural institucionalizados y activos.

4.4.2. La IES documenta sus proyectos de proyección social y hace devoluciones permanentes de sus resultados a la comunidad.

5. DIMENSIÓN GESTIÓN DE CALIDAD

Corresponde a esta dimensión evaluar con detenimiento las estrategias, herramientas y políticas que la IES implementa para realizar la reflexión periódica sobre su calidad y eventualmente disponer de insumos que le permitan mantener su vigencia y pertinencia educativa y social.

Es importante hacer notar que esta dimensión no solo pretende describir los mecanismos y procesos de evaluación y seguimiento interno de la gestión de calidad de la IES, sino que también pretende valorar la participación de todos los actores internos y externos que tienen una opinión importante para asegurar la pertinencia de la acción institucional.

Los componentes que resumen lo anterior y se encuentran en esta dimensión son:

5.1. Componente: Planes de mejora.

5.2. Componente: Modelos y procesos de Seguimiento a la mejora continua.

5.1. Componente: Planes de mejora.

La mejora de la calidad y la instauración de una cultura permanente de calidad son posibles gracias a la disciplina institucional y la cristalización de las ideas y retos de mejora en planes que las contemplen, programen su ejecución y dispongan la sucesión de actividades y recursos necesarios para dar fiel cumplimiento a los objetivos de mejora. Así las cosas y siendo que los planes de mejora son una herramienta creada por el Modelo y Manual del Subsistema Evaluación Institucional de la DNES y con el concurso de la IES que la formula, los pares evaluadores que emiten criterio y finalmente la DNES que la incorpora en las resoluciones de evaluación, es que este componente dedica sus criterios a evaluar esa herramienta, su alcance y su ejecución.

Criterio 5.1.1. La IES formula, cada 3 años y durante su proceso de autoestudio, un plan de mejora con la participación de todos los actores internos y que responde con objetivos y acciones concretas a los desafíos y retos de calidad de la IES identificados en los autoestudios.

Criterio 5.1.2. La IES, en su proceso de elaboración de planes de mejora, toma en consideración los aportes de todos los actores externos relacionados con la IES a nivel nacional e internacional.

5.2. Componente: Modelos y procesos de seguimiento a la mejora continua.

El aseguramiento de la calidad requiere de recursos humanos y financieros para ejecutar las acciones de mejora, evaluación permanente y seguimiento, por tal razón, esos aspectos son evaluados de forma particular en este componente.

Criterio 5.2.1. La IES dispone de mecanismos y recursos de evaluación continua.

Criterio 5.2.2. La IES cuenta con políticas y planes de largo plazo para la evaluación, seguimiento y planeación estratégica.

Para la evaluación de cada uno de los criterios, en el Anexo No.5 se especifican las tablas de indicadores, evidencias y orientaciones metodológicas correspondientes.

- II, Los anexos, formarán parte integral del presente instrumento.
- III, El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No 15-1490.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades constitucionales y legales que regula el Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO

- A. Que el Artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la educación superior se regirá por una ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales y privadas, la autonomía de aquéllas y el carácter no lucrativo de éstas; los alcances normativos de sus estatutos, el servicio social que presten y el respeto a la libertad de cátedra que les asista; así mismo, regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos, oficiales y privados.
- B. Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo manifiesta: *"La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas"*; que dicho Reglamento contempla en su artículo 38 las competencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y en el numeral 31 está el *"Coadyuvar con la dirección y orientación de los programas relacionados con el desarrollo de la capacidad competitiva de la fuerza laboral del país."*
- C. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1642, de fecha 11 de junio de 1997, se acordó, Crear el Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, además, crear con carácter obligatorio los Subsistemas de Calificación, y Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, entre otros temas de competencia de la Dirección Nacional de Educación Superior.
- D. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0139, de fecha 9 de enero de 2002, se acordó, modificar los efectos del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1642, de fecha 11 de junio de 1997, en el sentido de actualizar los siguientes documentos: Criterios de Evaluación, Manual para la preparación del Autoestudio Institucional y Manual para Pares Evaluadores, con el fin de llevar a cabo la misión encomendada al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de velar por la calidad académica de las instituciones de educación superior, por medio de la aplicación del Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad Académica.

- E. Que la Ley de Educación Superior en su artículo 1, establece que el objeto de la misma, es regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan; de igual forma, en el art. 45 del mismo cuerpo normativo, dispone: *"El Ministerio de Educación, con el fin de comprobar la calidad académica de las instituciones de educación superior o de sus carreras, desarrollará procesos de evaluación de las mismas, por lo menos una cada vez cada tres años, para lo cual podrá contratar los servicios de expertos independientes. Los procesos de evaluación contarán con la opinión del Consejo de Educación Superior y los resultados serán divulgados ampliamente."*
- F. Que de conformidad al Art. 31 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la unidad correspondiente, desarrollará el proceso de evaluación institucional a las Instituciones de Educación Superior que no ostenten la condición de acreditadas por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica.
- G. Es por ello, que se hace necesario generar un Manual para Pares Evaluadores, que aporte suficientes elementos teóricos y metodológicos, que apoyen al proceso de evaluación que se realiza en las Instituciones de Educación Superior.

POR TANTO,

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base a los considerandos antes expuestos,

ACUERDA:

- I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Manual para Pares Evaluadores", el cual se transcribe a continuación;

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como finalidad aportar elementos teóricos y metodológicos para que los pares evaluadores que apoyan a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), en el proceso de evaluación institucional en el cumplimiento de la Ley de Educación Superior, dispongan elementos adecuados para su trabajo.

La visita de pares, como fase del proceso de evaluación es fundamental, pues es el paso de verificación in situ del informe de autoestudio elaborado por la Institución de Educación Superior IES y por tanto no es un juzgamiento sobre la IES en su naturaleza o alcances, sino una ocasión para verificar la solidez, fiabilidad y calidad del informe elaborado por la IES como producto de una reflexión seria e interesada en encontrar fortalezas, retos y oportunidades para la mejora de la calidad de la IES al tenor de las exigencias legales expresadas en el documento Modelo y manual del Subsistema de Evaluación Institucional de la DNES y los retos que impone el campo de la educación superior, su evolución y tendencias más actualizadas en el contexto nacional e internacional.

Los pares son agentes de cambio, que revisan el informe de autoestudio para ratificar o cuestionar las debilidades, fortalezas y oportunidades identificadas por la IES, con el propósito de ayudar a esta institución a fortalecer su capacidad de análisis, autocritica y su capacidad de hacer cambios que aseguren una mejora continua de su calidad.

En este sentido y como se ha indicado en distintas oportunidades, los pares no hacen comparaciones con otras instituciones, no juzgan el valor de la institución ni critican su modelo educativo o institucional; más bien trabajan por fortalecer el informe de autoestudio y la realidad que éste presenta, para garantizar sistemas de aseguramiento de la calidad de la IES confiables, basados en premisas ciertas y verificables; al tiempo que ofrecen con su experiencia, soluciones y recomendaciones proactivas para que la IES pueda enfrentar sus planes de mejora con creatividad y espíritu transformador.

Los objetos de la evaluación de los pares son fundamentalmente tres, por un lado el informe de autoestudio elaborado por la IES, por otro, el plan de mejora diseñado por ésta para enfrentar sus retos y oportunidades, y en tercer lugar, de una comprensión de la IES en su conjunto como un todo evaluable, que se desenvuelve en un contexto, cuenta con recursos y procesos para hacer realidad su propuesta educativa y que finalmente produce resultados verificables en sus graduados, los aportes de éstos y los propios resultados de las actividades de investigación científica, cultural, artística de la IES, revisados por los pares producto de sus valoraciones en la evaluación que realizan durante la visita de pares.

En los siguientes apartados se ofrecen elementos para que la labor de los pares sea fiable, objetiva y amparada en normas y procedimientos fácilmente discernibles, que hagan más veraz su contribución y más útiles sus aportes.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Corresponde en este apartado conocer el marco regulatorio y operativo que rige las actividades de los pares evaluadores en su gestión antes, durante y después de la visita de pares o verificación in situ.

A. NORMATIVA

La actividad de los pares evaluadores y todas las incidencias asociadas con su labor en el proceso de evaluación que realiza la DNES a las Instituciones de Educación Superior se encuentra regulada en la Ley de Educación Superior, manuales, reglamentos o directrices establecidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior como encargada de la gestión de este proceso.

Por otra parte, el fundamento teórico y metodológico de la actividad de los pares en cuanto evaluadores externos de la DNES, se encuentra definido en el documento Modelo y manual del Subsistema de Evaluación Institucional que para tal efecto publica la DNES. Como es fácilmente verificable, el documento en mención cuenta con los elementos principales que

orientan la investigación evaluativa tanto de la IES para su autoestudio, como para los pares evaluadores. Ésta se desarrolla mediante componentes, criterios e indicadores y se verifica mediante el aporte y posterior revisión de evidencias que los pares deben incluir en su verificación in situ.

El manual contiene además orientaciones metodológicas que en alguna medida amplían la explicación de las expectativas sobre la información que espera apreciarse en el desarrollo valorativo de la IES del cumplimiento de los criterios e indicadores del modelo.

El informe de autoestudio no es, y así deben verificarlos los pares evaluadores, un conjunto o agrupación de documentos o evidencias, sino un documento de investigación con rigor científico, valorativo y donde los hallazgos se concatenan de forma adecuada con las valoraciones en cada caso y con las evidencias que sustentan tales afirmaciones.

Finalmente, este documento constituye la orientación conceptual y metodológica oficial del trabajo y accionar de los pares y cualquier aspecto no contemplado en este documento, que tiene carácter de directriz oficial, será resuelto por la Dirección Nacional de Educación Superior en resolución o notificación fundamentada en cada caso particular.

B. REQUISITOS Y PERFIL DE LOS PARES EVALUADORES

Los candidatos a ser pares evaluadores al servicio de los procesos de la DNES deberán ser propuestos por una IES, asociaciones o colegios de profesionales, pares evaluadores, MINEDUCYT y otras instancias pertinentes, mediante el envío de documentación que contenga información relacionada con su formación académica y profesional, áreas de especialización, méritos profesionales o académicos, su experiencia en el área académica y profesional y, sobre todo, su experiencia en la gestión de la calidad de la educación superior. Además, deberá de participar en un evento de capacitación, cuyos contenidos teórico-conceptuales y actividades prácticas serán evaluadas. Aquellos candidatos, cuyos resultados en el proceso de evaluación fueran positivos, y habiendo cumplido los otros requisitos que señale la DNES, serán acreditados como Pares Evaluadores.

Un requisito fundamental para formar parte, así como para mantenerse activo en la base de datos de pares evaluadores de la DNES, es participar activamente de todas las capacitaciones y jornadas de entrenamiento organizadas por la DNES. Con relación al perfil, hay que apuntar que los pares evaluadores deben ser nacionales y podrán ser acompañados por pares extranjeros, con formación universitaria y preferiblemente de posgrado, con una incuestionable solvencia moral, profesional y de probada experiencia en la gestión o evaluación de la educación superior.

Los requisitos puntuales son los siguientes:

1. Mayor de 30 años.
2. Titulado universitario de grado mínimo de licenciatura o equivalente.

3. Con titulación de posgrado, especialización, maestría o doctorado preferiblemente.
4. Cinco años de experiencia profesional en su campo de estudio demostrable.
5. Tres años de experiencia en gestión de educación superior o evaluación de la educación superior demostrable.
6. Experiencia demostrable de participación en redes académicas, docentes o profesionales a nivel regional o internacional es deseable.
7. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de los Pares Evaluadores (ver anexo 6).

C. SELECCIÓN DE LOS PARES

La selección de pares es un proceso interno de la DNES que podrá ser variado por ésta en razón de su conveniencia y utilidad, para lo cual será suficiente con informar sobre nuevos requisitos para ser par evaluador de la DNES.

La asignación de pares se hace por roles de la lista de profesionales de la DNES inscritos para ese fin y podrán ser nacionales o extranjeros. En cada proceso de nombramiento la DNES procurará respetar normas de igualdad de género entre los pares.

Los pares evaluadores como equipo no podrán repetir visitas a instituciones que ya hayan evaluado, sin embargo, un mismo par evaluador podrá ser designado a una misma institución en un máximo de dos ocasiones; lo anterior, con el propósito de dar continuidad a los procesos y contribuir a que los restantes pares conozcan mejor la institución donde el par que repite ya ha tenido la experiencia previa.

Los pares podrán ser recusados por las instituciones en los 5 días hábiles posteriores a la comunicación oficial de su nombramiento por parte de la DNES, mediante nota oficial suscrita por la más alta autoridad de la IES, donde en forma confidencial expondrá a la DNES las razones de su inconformidad con el nombramiento de uno o varios de los pares asignados.

La DNES analizará los argumentos expuestos por la IES y si éstos son razonables, procederá al cambio de pares o de lo contrario confirmará los pares designados inicialmente, notificando, en ambos casos, la decisión a la IES y dará continuación al proceso con sus siguientes etapas.

La DNES es la responsable de la ampliación permanente de su base de datos de pares evaluadores, para lo cual realizará las acciones de divulgación y selección de profesionales que juzgue oportunas.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARES

Son funciones de los Pares en el Proceso de Evaluación Externa, las que se detallan a continuación:

1. Preparar de la visita con lectura del autoestudio.
2. Preparar de la visita con la lectura del autoestudio anterior, su plan de mejora e informes de seguimiento.
3. Preparar de la visita con lectura del informe escrito de pares evaluadores de la última visita.

4. Seleccionar los temas que individual y colectivamente como equipo son más importantes de someter a verificación in situ.
5. Distribuir las responsabilidades de verificación individual y colectiva en la visita.
6. Elaborar de la agenda de la visita con los temas que se quieren verificar in situ.
7. Reunión preparatoria del equipo de pares con la DNES previo a la visita: agenda, roles y otros aspectos importantes.
8. Participar activa en la visita de pares y todas las actividades acordadas.
9. Presentar el informe de salida en forma oral ante las autoridades de la IES.
10. Elaborar el informe escrito de visita de pares en forma colegiada.
11. Revisar y realizar recomendaciones al plan de mejora elaborado por la IES.
12. Conformar el Equipo de evaluación externa cuando sean convocados por la DNES.
13. Preparar, de forma colegiada con el resto del equipo, la visita de pares a la IES.
14. Realizar la visita de evaluación externa.
15. Evaluar en qué medida la IES cumple con los criterios de evaluación definidos por la DNES en el documento Modelo y manual del Subsistema de Evaluación.
16. Ofrecer opinión experta sobre el logro de la IES en alcanzar total, parcial o mínimamente su misión, propósitos y objetivos.
17. Pronunciarse sobre la validez, exactitud y confiabilidad del informe de autoestudio elaborado por la IES y en la documentación de respaldo.
18. Evaluar la calidad, coherencia, sostenibilidad y capacidad para ejecutar efectivamente las acciones contenidas en el plan de mejora elaborado por la IES.
19. Aportar insumos al tenor de su criterio experto, para mejorar la calidad y posibilidades de éxito del plan de mejora elaborado por la IES.
20. Presentar informe oral a las autoridades institucionales, al finalizar la visita.
21. Elaborar y presentar informe escrito sobre la visita de pares ante la DNES y atender los requerimientos de aclaración o ampliación de ésta.
22. Apoyar a la DNES en cualquier consulta o aclaración necesaria posterior a la visita de evaluación a la IES asignada.
23. Colaborar en el proceso de seguimiento a la resolución, si fuese requerido por la DNES.

E. CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE PARES

La DNES procurará al momento de hacer el nombramiento de pares, seleccionar profesionales que complementen su formación y experiencia con el perfil de la IES por evaluar, tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. Título universitario del par que coincida con las carreras que imparte la IES.
2. Experiencia en gestión o evaluación de carreras o instituciones con proyectos educativos similares al de la IES.
3. Conocimiento del entorno profesional de las carreras impartidas por la IES.

F. COMPROMISOS DE LOS PARES EVALUADORES

1. Actuar objetivamente, liberados de prejuicios y sesgos.
2. Guardar respeto mutuo entre los miembros de Equipo de Pares.
3. Mantener comportamiento respetuoso hacia todos los miembros de la institución a visitar.
4. Evitar realizar, en forma directa, recomendaciones producto del proceso de evaluación externa.
5. Mantener con carácter reservado y confidencial toda la información relativa a la institución visitada.
6. Acatar la prohibición de realizar declaraciones públicas relativas a su conocimiento de la institución visitada.

G. INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE PARES EVALUADORES

El equipo estará integrado por un mínimo de tres pares evaluadores y si por algún caso de fuerza mayor este número se ve reducido, la visita debe ser suspendida y reprogramada. Asimismo, el máximo de integrantes de un equipo de pares evaluadores será de cinco; sin embargo, cuando las características de una IES así lo demanden como la cantidad de centros regionales, matrícula estudiantil, carreras, entre otros, el número de integrantes podrá ser mayor.

El presidente del equipo de pares evaluadores será designado por la DNES, esta persona será la responsable de asumir el rol de portavoz del equipo y además tendrá la potestad de coordinar las reuniones y sus responsabilidades específicas son:

1. Ser el portavoz del equipo ante la DNES y la IES.
2. Convocar y presidir las reuniones del equipo de pares.
3. Organizar las discusiones y moderar los debates internos en el equipo de pares.
4. Decidir sobre las diferencias de criterio cuando sea necesario al interior del equipo de pares.
5. Enviar, recibir y canalizar las comunicaciones del equipo de pares.
6. Coordinar la presentación del informe oral.
7. Coordinar la preparación del informe final escrito.
8. Entregar el informe final escrito de la visita de pares con la anuencia de los otros pares a la DNES, en el plazo establecido.

Las decisiones de forma y fondo en el equipo de pares serán tomadas por unanimidad, sin embargo, en caso de falta de acuerdo el Presidente del equipo tomará la decisión final en caso de diferencia de criterio. Los pares que no estén de acuerdo con una o varias valoraciones del informe, podrán salvar su voto emitiendo un dictamen de minoría que será integrado al informe como parte integral de éste y la DNES podrá tomarlo en cuenta en su resolución si lo estima oportuno.

CAPÍTULO II: PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

La evaluación externa, representada por la visita de pares y los informes que sean generados en ésta, son una etapa fundamental del proceso de evaluación de la DNES y bajo ninguna circunstancia puede ser suprimido del modelo del proceso.

La finalidad, como ya se ha dicho, es verificar el autoestudio, su completitud, exactitud, verificabilidad y su rigor científico, al tiempo en que se emiten juicios de valor sobre la calidad de los resultados obtenidos en éste y las oportunidades de mejora que se visualizan, las debilidades evidenciadas y los retos por superar.

El lenguaje y el proceder de los pares siempre serán respetuosos de la DNES y su trabajo, de la IES y su proyecto educativo, pero sobre todo será proactivo, generador de valor agregado que permita a la IES incrementar su calidad en forma progresiva.

IMPORTANCIA DEL PROCESO

La importancia de este momento o fase de la evaluación radica en la posibilidad de que profesionales externos, expertos en las áreas de conocimiento de la IES o con importante afinidad con éstas, además con experiencia en gestión de la educación superior o la evaluación de ésta, contribuyan a la mejora de la calidad de la educación superior y el proyecto institucional con sus aportes, conocimiento del estado del arte de las disciplinas y el ambiente nacional e internacional de educación superior.

Los pares evaluadores, más que juzgadores de la IES, ofrecen insumos para la reflexión de ésta y su fortalecimiento por medio de autoestudios que sean veraces, honestos y planes de mejora técnica y financieramente sostenibles para enfrentar los desafíos de la IES.

FASES DEL PROCESO

a. Nombramiento y Notificación

En este momento la DNES, según el rol de que dispone para tal efecto, hace el nombramiento del equipo de pares y lo notifica a la IES, la cual dispone de cinco días hábiles para presentar recusaciones u objeciones, que la DNES puede acoger o rechazar.

Una vez notificada la conformación del equipo designado a la IES, la DNES le invita a una reunión en la cual se hace entrega de la documentación necesaria para cumplir con su labor, como el documento de autoestudio, plan de mejora e información del proceso de evaluación anterior. Además, este momento servirá para que se conozcan entre sí e inicien con la planificación de la visita.

b. Reuniones y preparativos previos a la visita

En esta fase, ya los pares actuando en forma independiente, realizan sus reuniones de coordinación, cuantas estimen oportuno, para definir agenda, objetivos de la visita,

dimensiones, componentes y criterios de evaluación a los cuales desean prestar más atención, así como otros elementos prácticos de la visita.

En este momento los pares deben decidir con cuales actores internos y externos desean tener entrevistas o hacer grupos de trabajo y también pueden solicitar, siempre en comunicación y acuerdo con la DNES, información adicional para su trabajo de preparación.

En caso de tener que organizar visitas a campus o sedes de la IES, también deben coordinar con ésta y la DNES los aspectos logísticos de las mismas.

Como resultados de esta fase se espera:

1. Agenda de visita, ver el detalle de actividades más adelante.
2. Documento de focos de la evaluación in situ, temas, aspectos que tendrán énfasis por parte de los evaluadores y es de uso interno de los pares (ver anexo 5).

c. Visita de pares evaluadores a la IES

La visita a la IES es quizás la parte más importante de todo el proceso, pues una vez conocido el informe de autoevaluación, los pares evaluadores deben conocer a fondo las fortalezas y áreas de mejora de esta institución y es este momento en el cual se debe cotejar el contenido teórico con la realidad, este ejercicio de comprobación se debe hacer en un mínimo de tres días y un máximo de cinco días, por lo tanto es conveniente sistematizar todas las actividades que se deben abarcar durante este periodo de tiempo, procurando la mayor puntualidad posible para evitar contratiempo, por lo tanto se recomienda el uso de una agenda de trabajo (ver anexo 3). Es conveniente enviar copia a la IES con anticipación de manera que ellos puedan coordinar las reuniones de trabajo con los actores internos y externos necesarios, para asegurar el cumplimiento con éxito de todas las actividades programadas.

Este momento incluye:

- Reunión introductoria con las autoridades responsables de la institución.
- Reunión con autoridades académicas de la IES y las carreras.
- Reunión con funcionarios administrativos.
- Reunión con personal docente.
- Reunión con personal de investigación y proyección social.
- Reunión con estudiantes.
- Reunión con la comisión de autoevaluación.
- Reunión con graduados.
- Reunión con empleadores.
- Visita a las instalaciones.

Reunión introductoria con las autoridades responsables de la Institución

Se recomienda que ésta sea la primera actividad de la visita, en vista de que se requiere un acercamiento con las personas que de primera mano puedan brindar la información correspondiente para la comprobación de los aspectos en los cuales se tenga duda, no

obstante, también es importante conocerles para que se mantenga una relación cordial durante la visita. La Dirección de la IES será la que decida qué autoridades deberían estar presentes, se recomienda, además, que haya representación tanto de autoridades académicas como administrativas.

Reunión con autoridades académicas de la IES y las carreras

A diferencia de la reunión anterior en esta sesión se pretende contar con la participación de las autoridades de unidades académicas y coordinaciones de carreras, pues ya en este momento los pares evaluadores pueden revisar con más precisión aspectos relacionados con la estructura y contenidos de los planes de estudio de las carreras, así como valorar su enfoque, práctica y resultados obtenidos. En este proceso debido a limitaciones de tiempo o tamaño de la población, el equipo de pares evaluadores puede definir, previo a la visita, una muestra representativa con la que pueda trabajar de manera idónea cumpliendo siempre con los objetivos propuestos.

Reunión con funcionarios administrativos

Este sector es de vital importancia para sustentar los diferentes argumentos que se hayan presentado en el autoestudio y que por tanto deben ser evaluados por los pares, ya que los funcionarios administrativos por su rol específico, son los que tienen contacto directo y se constituyen en un enlace, entre el sector estudiantil, el sector docente y de autoridades institucionales. Es adecuado indagar sobre su rol específico, uso de recursos, comunicación, administración financiera, capacitación, programas de incentivos de la IES entre otros. Es conveniente contar con un grupo representativo de cada una de las oficinas administrativas de la institución para obtener una mejor visión y resultados más completos de las consultas que se realicen.

Reunión con personal docente

En esta reunión se pretende, de ser posible, mantener contacto directo con una cantidad representativa de docentes de todas las carreras de la IES, el intercambio que se presente debe estar concentrado en las áreas en las cuales el sector docente se vea involucrado y contribuya a la revisión del cumplimiento de los criterios de evaluación presentados. Se debe recordar que los docentes son el vínculo que existe entre la modalidad de enseñanza que se pretende transmitir y el sector estudiantil, quienes son los receptores de este proceso, razón por la cual es de vital importancia aprovechar este espacio para solventar las principales dudas y aclaraciones que se requieran. En esta sesión no puede estar presente ninguna autoridad ni personal administrativo de la IES.

Reunión con personal de investigación y proyección social

En esta sesión se pretende conocer de primera mano los proyectos generados por la unidad y sobre todo el impacto que genera tanto en actores internos como externos. Es conveniente que se evalúe a fondo la motivación con la que cuentan estos investigadores para inscribir sus proyectos y, además, el financiamiento disponible para el logro de sus objetivos. Es importante

valorar si existen políticas y líneas efectivas de investigación y proyección social que estén establecidas y sobre todo que se cumplan en los proyectos vigentes.

Reunión con estudiantes

Esta reunión se constituye en una de las más importantes, ya que este sector es la razón de ser de cada IES, los estudiantes serán el mejor parámetro para medir que tan bien o mal se están ejecutando las acciones por parte de las autoridades académicas, administrativas y todo el proceso en general, son los usuarios directos de los servicios que se ofrecen y serán el verdadero termómetro de resultados. Se debe procurar que se tenga una representación suficiente de cada carrera ofrecida, así como enfocarse en los niveles de avance en el plan de estudios en que se ubiquen. El equipo de pares decidirá a cuál población desea darle más relevancia y sugerir a la IES de qué carreras y de qué nivel se requiere la presencia de estos estudiantes para cumplir con los objetivos planteados. Por otro lado, es conveniente llevar una guía establecida de los temas que se desea abarcar para aprovechar el tiempo y, además, tomando en cuenta la variedad de población estudiantil con la que se va a contar en ese momento.

Reunión con la Comisión de Autoevaluación

El equipo de pares evaluadores se reunirá con la comisión de autoevaluación de la IES, quienes se supone deben haber realizado la mayor parte del trabajo en cuanto a consecución de evidencias y elaboración de autoestudio, este espacio se sugiere aprovechar para discutir aspectos del informe recibido, así como del proceso en sí de autoevaluación, además, se pueden solventar dudas sobre temas metodológicos y aspectos relevantes que hayan llamado la atención en el informe de autoevaluación.

Reunión con graduados

Ésta es la fase en la cual los pares se encontrarán con el "producto" final de todo el proceso de enseñanza que la IES ha mantenido y que ha plasmado en su informe de autoevaluación.

Se debe recordar que este sector es por su formación y conclusión del plan de estudios una excelente fuente de información que se debe aprovechar en la medida de lo posible. Además, ya han concluido sus estudios y poseen un sentido más crítico de todo el proceso, la perspectiva de haber sido estudiantes y ahora graduados de la institución, tomando en cuenta, además, que la mayoría ya pueden estar incluidos dentro del mercado laboral, los hace acreedores de una experiencia única que puede aportar sugerencias dejando en evidencia posibles campos de mejora, así como las principales fortalezas encontradas dentro de la institución. Es importante señalar que en cada una de las reuniones sólo debe estar presente el sector involucrado sin la presencia de representantes de la IES. Se debe solicitar a los encargados una lista con los nombres, correo y teléfono de los asistentes, de manera que se evidencie que se hizo un muestreo adecuado, con una convocatoria sin sesgo.

Reunión con empleadores

Este sector se constituye en una evidencia clara de lo que el mercado requiere en cuanto a la formación de los estudiantes, el impacto de las carreras en el mercado nacional y posibles carencias que se puedan detectar y solventar en la estructura de un plan de estudios. Se debe asegurar que los presentes hayan reclutado al menos alguno de los graduados de la Institución, de manera que la información que proporcione sea fidedigna y con el menor sesgo posible de acuerdo a los intereses del proceso de evaluación. Se debe solicitar a los encargados una lista con los nombres, correo y teléfono de los asistentes, así como la institución a la que representan y el cargo desempeñado, de manera que se evidencie que se hizo un muestreo adecuado, con una convocatoria sin sesgo.

Visita a las instalaciones

Como parte de la visita de los pares evaluadores, la inspección de infraestructura y principales centros de atención a los actores internos es de vital trascendencia, se deben incluir: talleres de trabajo docente y estudiantil, aulas, laboratorios, bibliotecas, centros de experimentación, clínicas, oficinas administrativas, centros de cómputo, entre otros.

Cuando se realicen las visitas a las bibliotecas, los pares evaluadores deben revisar el acervo bibliográfico, acceso al material físico y virtual, equipo disponible, ubicación de centros de estudio entre otros. Por otro lado, en cuanto a inspección de los demás lugares, incluso se recomienda visitar las aulas cuando se imparten clases.

d. Presentación del informe oral ante la IES

Al finalizar el período de la visita, el último punto de la agenda será presentar un informe oral a las autoridades y demás actores internos interesados sobre los resultados generales de la verificación realizada en la visita. Este informe no puede tardar más de 30 minutos y debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- Visión general de la institución
- Fortalezas y áreas de mejora encontradas durante el proceso por cada dimensión.

Es importante resaltar que este informe se fundamenta en los hallazgos principales de la visita y su extrapolación con el informe de autoestudio recibido de manera previa por los pares evaluadores, lo mismo al plan de mejora también estudiado previamente y contrastado con los resultados de la visita.

En esta sesión los representantes de la IES pueden solicitar aclaraciones o realizar preguntas generales, sin embargo, ésta no es una oportunidad para discutir a fondo asuntos que no resulten de conformidad por la institución, si se presentan objeciones importantes se deben reportar a la DNES.

Se debe recordar que este informe será una síntesis del informe escrito que deben presentar ante la DNES, en el cual se detallarán a fondo los aspectos encontrados, el cual posteriormente será enviado a la IES para que puedan proceder a actualizar su plan de mejora en el marco de las observaciones y sugerencias aportadas.

Las personas que serán invitadas a esta sesión quedarán a criterio de la IES, es recomendable contar con representación docente, administrativa y estudiantil; sin embargo, no puede faltar la presencia de las máximas autoridades y los miembros de la comisión de autoevaluación. Para su elaboración se recomienda revisar la propuesta de informe oral en el Anexo 1.

e. Presentación informe escrito final a la DNES

Quince días hábiles posteriores a la visita, el equipo de pares evaluadores, bajo la coordinación de su presidente, debe presentar de manera formal y por escrito el informe de su visita ante la DNES (ver formato de Anexo 2), este informe se trabajará de manera colegiada, ya sea presencial o virtual, su elaboración estará a cargo del presidente del equipo, igualmente que el informe oral, este documento representa una revisión valorativa de la IES a la luz de lo reportado en el informe de autoestudio y su extrapolación con los resultados de la visita.

De igual forma, este documento debe ser producto del consenso de todo el equipo, si bien puede haber temas específicos donde sea imposible alcanzar un acuerdo, solo por excepción, pero en tal caso deberá hacerse constar la diferencia de opiniones. Antes de la entrega formal de este documento, se debe enviar previamente a la DNES, una versión digital a fin de verificar que este informe cumpla con todas las especificaciones, y una vez revisado se procederá a su entrega en forma física y en medio electrónico.

Para tales efectos, se debe convocar a una reunión en la cual estén presentes todo el equipo de pares evaluadores junto a representantes de la DNES, de manera que se puedan intercambiar ideas y valorar de manera sustantiva los hallazgos encontrados y reportados en el informe, en forma tal que la DNES proceda de manera posterior a comunicar a la IES todos los aspectos evaluados y sus respectivos resultados para esperar el plan de mejora definitivo por parte de la institución en donde incorporen sus acciones remediales y procedimientos tanto para subsanar las áreas de mejora como para mantener o aumentar sus fortalezas.

Este informe al igual que en el informe oral presentado a la IES debe, como mínimo, contener visión general, fortalezas, áreas de mejora y recomendaciones. Sin embargo, adicionalmente se debe incluir la perspectiva entre lo que se recibió en el informe de autoevaluación en comparación con lo que se encontró en la realidad. Es importante hacer además un recuento de las sesiones realizadas durante la visita con los diferentes actores internos y externos, así como los resultados obtenidos. Para su elaboración se recomienda revisar la propuesta del informe escrito en el Anexo 2.

f. Acciones posteriores

Una vez entregado y discutido el informe final a la DNES el equipo de pares debe estar anuente a atender consultas y aclaración de dudas que resulten posteriores a su entrega a la IES. La DNES podrá designar a uno o más de los pares evaluadores para la revisión posterior de los informes de seguimiento anual, sobre los avances o resultados proyectados por la IES en su plan de mejora. Además, aunque el contacto se realice directamente con el miembro del equipo de pares que ocupe la presidencia, los demás miembros se comprometen a permanecer en contacto virtual por si es requerido para futuras consultas.

La Dirección Nacional de Educación Superior no invitará para próximos procesos de Evaluación a aquellos pares que no hayan obtenido resultados positivos en la evaluación de su desempeño. Cualquier situación no contemplada en el presente manual, será resuelta por la Dirección Nacional de Educación Superior.

CAPÍTULO III: DIMENSIONES DE EVALUACIÓN Y ORIENTACIONES METODOLÓGICAS PARA LOS PARES POR CRITERIOS**1. Dimensión Contexto institucional y externo.****1.1. Componente: Estructura y organización institucional.**

Criterio 1.1.1. La IES dispone de normas, estatutos, misión, visión, fines, principios y objetivos.

Criterio 1.1.2. La IES cuenta con un organigrama funcional de la institución y normas asociadas.

Criterio 1.1.3. La IES dispone de un plan estratégico de la institución con misión, visión, fines, objetivos, proyecto educativo y resultados esperados de mediano y largo plazo.

Criterio 1.1.4. La IES dispone de reglamentos generales y de administración, de gestión institucional y de manuales de procesos institucionales. No incluye normas, reglamentos o manuales de indole académico.

1.2. Componente: Gobierno institucional y toma de decisiones.

Criterio 1.2.1. La IES cuenta con órganos de gobierno para la administración y gestión académica adecuados a la realidad de la educación superior y compatible con sus fines y objetivos.

Criterio 1.2.2. La IES cuenta con procedimientos para nombrar o elegir autoridades superiores, administrativas y académicas; así como para removerlas en caso necesario.

Criterio 1.2.3 La IES posee mecanismos de toma de decisiones institucionales y académicas que tienen en cuenta la opinión de los actores internos.

1.3. Componente: Relación y comunicación interna y externa.

Criterio 1.3.1. La IES cuenta con recursos de comunicación y realimentación con estudiantes, docentes, administrativos y técnicos de apoyo.

Criterio 1.3.2. La IES dispone de herramientas, recursos y espacios para su relación con graduados y empleadores.

Criterio 1.3.3. La IES dispone de procesos de innovación, incubadoras de iniciativas sociales y empresariales dirigidos a sus estudiantes y con participación de los docentes, investigadores y otros actores internos y externos.

1.4. Componente: Actualización de oferta académica de posgrado y formación continua.

Criterio 1.4.1. La IES cuenta con una oferta de posgrados para graduados, así como el mercado laboral y social en general que responden de forma innovadora a los retos del desarrollo económico y social de El Salvador.

Criterio: 1.4.2. Procesos y programas de formación continua dirigidos a graduados y egresados.

1.5. Componente: Relaciones con el entorno nacional e internacional.

Criterio 1.5.1. La IES cuenta con convenios de cooperación y proyectos en ejecución con IES locales e internacionales o con redes y grupos de trabajo de éstas.

Criterio 1.5.2. La IES ejecuta Programas, proyectos e iniciativas de vinculación con el sector social y productivo. Además, promueve los programas conjuntos con IES y organizaciones del sector productivo nacional e internacional para la investigación, el empleo de graduados, las prácticas y pasantías de estudiantes o docentes y la venta de servicios especializados según sus fortalezas institucionales.

Criterio 1.5.3. La IES asegura la participación institucional activa en redes académicas, de investigación, proyección social, cultura, arte y deporte de sus actores internos a nivel nacional e internacional.

2. Dimensión Recursos institucionales para la educación.

2.1. Componente: Infraestructura.

Criterio 2.1.1 La IES dispone de infraestructura propia o rentada con acuerdos de largo plazo, que satisface sus necesidades institucionales y operativas.

Criterio 2.1.2. La IES dispone de infraestructuras especiales para la custodia, archivo y conservación de documentos y registros históricos sobre aspectos legales fundamentales para su actividad y que deben ser protegidos y conservados por razones legales y de utilidad pública.

Criterio 2.1.3. La IES dispone de un conjunto de normas, planes y políticas internas sobre salubridad, salud, seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal de la infraestructura.

Criterio 2.1.4. La IES cuenta con planes de gestión de riesgos de desastre, emergencia y contingencia ante desastres naturales o humanos.

2.2. Componente: Recursos materiales.

Criterio 2.2.1. La IES cuenta con los recursos materiales, herramientas, equipos técnicos y tecnológicos, reactivos, insumos y otros materiales necesarios para dar soporte teórico y práctico a los procesos de aprendizaje, investigación, gestión administrativa o técnica de toda la acción institucional de la IES.

Criterio 2.2.2. La IES cuenta con los recursos bibliográficos en formatos físicos en cantidad acorde a la población estudiantil, pertinentes y accesibles en forma gratuita para las actividades de formación, investigación y proyección social; debidamente clasificada por área de conocimiento y que respaldan los programas y contenidos de cada asignatura impartida en los programas de la IES.

Criterio 2.2.3. La IES cuenta con los recursos tecnológicos y de información electrónicos adecuados para realizar su labor de formación, investigación y proyección social, de venta de servicios y para dar soporte a sus procesos de acelerador o incubadora de emprendimientos.

2.3. Componente: Recurso humano para la gestión de la IES.

Criterio 2.3.1. La IES dispone del recurso humano de gestión, administración y servicios de apoyo en cantidad suficiente e idóneo para el desempeño de sus actividades.

Criterio 2.3.2. La IES cuenta con reglamentos y normas de gestión de personal, así como con procesos de evaluación de desempeño.

2.4. Componente: Personal docente e investigadores.

Criterio 2.4.1. La IES cuenta con un claustro de docentes e investigadores altamente cualificados para impartir las asignaturas y para realizar las acciones relacionadas con la labor docente y de investigación o proyección social en general que se espera de una IES.

Criterio 2.4.2. La IES regula adecuadamente la práctica docente y de investigación con normas internas, políticas y otras directrices.

Criterio 2.4.3. La IES cuenta con procesos y políticas para la designación de autoridades académicas transparentes y con participación de los diferentes actores internos, basadas en la idoneidad, experiencia y trayectoria demostrada para ocupar cargos de gerencia académica.

2.5. Componente: Recursos y gestión financiera institucional.

Criterio 2.5.1. La IES dispone de presupuestos, así como patrimonio adecuado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión.

Criterio 2.5.2. La IES realiza planificación operativa anual y toma en consideración los desafíos que impone la mejora continua en todas sus diferentes áreas de funcionamiento.

Criterio 2.5.3. La IES invierte recursos necesarios en sus programas de investigación y proyección social.

Criterio 2.5.4. La IES destina recursos humanos y financieros necesarios para asegurar la participación de la comunidad académica en espacios, redes y eventos nacionales e internacionales.

2.6. Componente: Programas de inversión, mejora y ampliación de servicios.

Criterio 2.6.1. La IES cuenta con planes de inversión en infraestructura y equipos de largo plazo y con las proyecciones de ingresos y financiamiento sostenibles para tal propósito.

Criterio 2.6.2. La IES cuenta con planes y programas de inversión en recurso humano de largo plazo para ofrecer a sus docentes e investigadores, condiciones competitivas para su contratación, permanencia y estímulo.

Criterio 2.6.3 La IES evalúa y ajusta regularmente sus planes de inversión atendiendo a los desafíos del contexto nacional e internacional de la educación superior y los avances científicos de las distintas áreas de conocimiento e investigación.

Criterio 2.6.4. La IES cuenta con planes de mediano y largo plazo de gestión de fondos, venta de servicios, captación de donaciones y otros mecanismos de captación de fondos.

3. Dimensión Enseñanza y Aprendizaje.

3.1. Componente: Oferta académica.

Criterio 3.1.1. La IES cuenta con normas y procesos de admisión y orientaciones académicas claras, públicas y accesibles en todo momento para las personas interesadas en estudiar en la IES.

Criterio 3.1.2. La IES cuenta con un modelo educativo que describe sus carreras, metodologías de enseñanza, resultados esperados, relaciones entre docencia, investigación y proyección social.

Criterio 3.1.3. La IES cuenta con recursos para el archivo, custodia y conservación de expedientes estudiantiles sobre calificaciones, asignaturas, premios, registros financieros y todas las incidencias académicas. Así como para la conservación de

expedientes sobre carrera docente, evaluaciones, disciplinarios, financieros, entre otros en los términos que exige la ley y las normas internacionales en la materia.

Criterio 3.1.4. La IES dispone de normas y políticas claras sobre requisitos y procesos de egreso, prácticas profesionales, servicios sociales y otros, así como normas y requisitos de graduación que se divulgan adecuadamente a los actores internos de la IES.

3.2. Componente: Gestión de la investigación y creación artística, técnica y cultural.

Criterio 3.2.1. La IES cuenta con normas y políticas institucionales para la promoción de las actividades científicas, técnicas, tecnológicas, artísticas, culturales y deportivas que aseguran la participación igualitaria de todos sus estudiantes, docentes e investigadores.

Criterio 3.2.2. La IES dispone de programas sostenibles en el tiempo y con los recursos necesarios, dedicados a la promoción e integración de las actividades científicas, técnicas, tecnológicas, culturales, artísticas y deportivas en las actividades integrales de formación en todas las carreras, prácticas profesionales y de más actividades formativas.

3.3. Componente: Procesos y mecanismos de acompañamiento al estudiante.

Criterio 3.3.1. La IES provee servicios y recursos de atención pedagógica, psicológica, de salud, arte, recreación, cultura, deportes y otros necesarios para los estudiantes a lo largo de su proceso formativo.

Criterio 3.3.2. La IES facilita servicios de apoyo a estudiantes con discapacidad y condiciones especiales de aprendizaje.

Criterio 3.3.3. La IES cuenta con los servicios de bienestar estudiantil suficientes y adecuados para asegurar la permanencia y éxito de sus estudiantes en el proceso formativo.

3.4. Componente: Educación no presencial.

Criterio 3.4.1. La IES dispone de recursos tecnológicos y de infraestructura para la educación no presencial.

Criterio 3.4.2. La IES dispone de normas y de planes o proyectos de mediano y largo plazo para la incorporación de estrategias de enseñanza no presencial en sus procesos de formación.

Criterio 3.4.3. La IES dispone de un modelo educativo adaptado en contenidos, métodos de enseñanza, procesos de formación, práctica profesional, investigación e interacción entre docentes con estudiantes, adaptado a las necesidades específicas de educación no presencial o a distancia.

4. Dimensión: Resultados del proceso educativo.

4.1. Componente: Graduados y sus aportes.

Criterio 4.1.1. La IES cuenta con perfiles de graduados por carrera y área de conocimiento que imparte y que se fundamentan en estudios concretos del mercado laboral, necesidades sociales y condiciones de empleabilidad del entorno salvadoreño.

Criterio 4.1.2. Los graduados participan activamente brindando información a la IES sobre sus logros, desempeño profesional y social y otros aportes en investigación, producción científica y publicaciones.

Criterio 4.1.3. La IES hace estudios regulares para conocer y comprender las tendencias nacionales e internacionales de empleabilidad de las distintas áreas de conocimiento que imparte y utiliza la información generada en su planificación estratégica, actualización de carreras y asignaturas, contenidos, prácticas y saberes de cada campo de educación.

Criterio 4.1.4. Seguimiento de la IES a los emprendimientos e innovaciones exitosas promovidas por graduados o de éstos en sus entornos sociales o laborales.

4.2. Componente: Producción científica, técnica, tecnológica, artística y cultural.

Criterio 4.2.1. La IES ofrece programas de investigación, creación científica, artística, cultural o deportiva de carácter permanente y que se encuentran estipulados en sus planes estratégicos con la dotación de recursos necesarios para su permanencia y desarrollo exitoso.

Criterio 4.2.2. La IES registra su actividad creativa y comparte los resultados de ésta con sus actores externos.

4.3. Componente: Publicaciones y relación con clientes de los servicios de la IES.

Criterio 4.3.1. La IES cuenta con publicaciones propias, físicas o virtuales, o aprovecha otros medios nacionales e internacionales de comunicación y divulgación científica para presentar regularmente sus publicaciones y aportes en sus diferentes campos de conocimiento.

Criterio 4.3.2. La IES cuenta con herramientas de vinculación y consulta con los clientes de sus servicios institucionales.

4.4. Componente: Resultados e impactos de la proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural.

4.4.1. La IES cuenta con programas y recursos de proyección social, investigación y producción artística, deportiva y cultural institucionalizados y activos.

4.4.2. La IES documenta sus proyectos de proyección social y hace devoluciones permanentes de sus resultados a la comunidad.

5. Dimensión Gestión de calidad.

5.1. Componente: Planes de mejora.

Criterio 5.1.1. La IES formula, cada 3 años y durante su proceso de autoestudio, un plan de mejora con la participación de todos los actores internos y que responde con objetivos y acciones concretas a los desafíos y retos de calidad de la IES identificados en los autoestudios.

Criterio 5.1.2. La IES, en su proceso de elaboración de planes de mejora, toma en consideración los aportes de todos los actores externos relacionados con la IES a nivel nacional e internacional.

5.2. Componente: Modelos y procesos de seguimiento a la mejora continua.

Criterio 5.2.1. La IES dispone de mecanismos y recursos de evaluación continua.

Criterio 5.2.2. La IES cuenta con políticas y planes de largo plazo para la evaluación, seguimiento y planeación estratégica.

GLOSARIO

A continuación, se ofrecen algunas definiciones importantes para la evaluación, que no pretenden ser, bajo ninguna circunstancia, definiciones literales e inamovibles de conceptos, por el contrario, son una entre varias interpretaciones que podrían hacerse de términos y constructos complejos, pero que, por razones de rigor y metodología, se adoptan en este proceso con las definiciones que se acompañan:

- a. Actores relevantes: Son los actores internos o externos que juegan un papel preponderante en la gestión de la IES, sea por sus relaciones con ésta como estudiantes, graduados o empleadores; o por sus vínculos institucionales en proyectos o programas específicos como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, otras IES o redes de académicos, IES, investigadores, etc.
- b. Actores internos: Son las personas que tienen un interés directo sobre la gestión de la IES y que se relacionan con sus procesos de manera directa, en cuenta estudiantes, docentes, funcionarios, autoridades, familias y dependientes de los estudiantes.
- c. Actores externos: son las personas o instituciones, públicas o privadas, que mantienen relaciones con la IES, en cuenta gobierno, proveedores, clientes, IES locales o internacionales, asociaciones de graduados o profesionales, redes de académicos, de investigadores, de IES o cualesquiera otros actores sociales organizados que tengan interés o relación con la IES, sus procesos, productos o resultados.

- d. Autoestudio: Investigación y reflexión interna realizada por la IES durante un período de tres meses y cada tres años; basado en un manual de evaluación previamente conocido por la IES, con la finalidad de conocer, reflexionar y proponer mejoras en sus logros, avances, retos y debilidades en términos de la mejora de su calidad en el proceso de enseñanza, en sus relaciones con el entorno, en sus procesos internos y externos de gestión y en los resultados de su acción de educación superior. Este estudio interno es conducido por la IES según sus normativas internas y estará bajo la responsabilidad de las autoridades institucionales designadas por el órgano director de la IES para tal efecto, será una investigación participativa, honesta, transparente, con rigor científico y con el propósito de valorar todas las dimensiones de la gestión institucional y sus desafíos de calidad presentes y futuros.
- e. Criterio: Es la unidad o interrogante de evaluación a la cual el proceso de evaluación debe dar respuesta para cada tema, aspecto específico y asunto de interés -componentes-, en términos de evidenciar la calidad de las IES. Generalmente es un aspecto o tema específico de la realidad de la IES sobre el cual se puede afirmar sin género de duda, con fundamento en el cumplimiento o incumplimiento de indicadores de evaluación específicos para cada criterio, con el respaldo de evidencias tangibles, verificables y contrastables, que se cumple totalmente, parcialmente, insuficientemente o no se cumple con un enunciado de calidad específico. Los criterios en definitiva son instrumentos que permiten analizar niveles de calidad con distinto grado de concreción; ellos se relacionan directamente con los objetivos institucionales; además, de los criterios se derivan los indicadores.
- f. Componente: Es un elemento estructural del modelo que busca individualizar por tema o temas afines los criterios de evaluación del modelo, se trata de un escalón intermedio entre las dimensiones como las grandes categorías de análisis y los criterios como expresiones puntuales de cumplimiento o incumplimiento de las expectativas de calidad definidas por la DNES para todas las IES. Los componentes tienen unidad en sí mismos y pueden ser valorados de manera individual.
- g. Dimensión: Es la categoría superior de análisis de la realidad de la IES en sí misma y como parte de su entorno, se trata de un área o ámbito de aproximación al objeto evaluado que comprende componentes relacionados entre sí, que responden a una lógica sistemática y deductiva. Las dimensiones son categorías de evaluación que relacionan a la institución con sus principales ámbitos de acción interna y externa, que de su comprensión integrada e integral se puede conocer toda la realidad de una IES, su gestión interna y externa, sus relaciones locales e internacionales, con el entorno, su producción científica, académica, profesional, técnica, cultural, artística, deportiva, etc.; los procesos y recursos que se ponen al servicio de los fines institucionales para lograr los resultados propuestos.
- h. Evaluación: Investigación aplicada o proceso sistemático de indagación con distintas fases donde destacan el autoestudio y la visita de pares evaluadores o visita de verificación, cuyo objetivo es valorar la calidad de una IES a partir de la respuesta a interrogantes de evaluación estructuradas en dimensiones, componentes y criterios, que de su estudio valorativo

permiten determinar si se cumple con los postulados de calidad de la educación superior definidos por el documento "Modelo y Manual del Subsistema de Evaluación Institucional de la Dirección Nacional de Educación Superior" y que además pretende identificar áreas de mejora, retos y oportunidades que deben ser asumidos por la IES mediante planes de mejora y procesos de seguimiento permanente para verificar la evolución de los indicadores de calidad de dicha institución, tanto en relación con su historia institucional, como en relación con los más altas expectativas de los estudiantes y la sociedad sobre el proceso de gestión educativa.

- i. Evidencia: Fuente de verificación, es el elemento final de la lógica del modelo y básicamente representa los soportes físicos, documentales, virtuales, encuestas, entrevistas, registros y otros medios probatorios suficientes y pertinentes para sostener lo dicho o lo negado en cada criterio. Las evidencias deben soportar con solidez y rigor su análisis y deben ser fiables, veraces y comprobables por los pares evaluadores, por la DNES o cualquiera que tenga interés en la confiabilidad de los resultados a los cuales proveen sustento.
- j. Indicadores: Son Variables, apreciables, estimables o medibles, se trata de referentes empíricos de cualquiera de los aspectos de un criterio de calidad que se aplica a una institución o programa. Permite medir el grado de ajuste a los objetivos y criterios de calidad. Los indicadores pueden ser cuantitativos (medibles) y cualitativos.
- k. Instituciones de Educación Superior: Son todas las instituciones definidas por la LES como instituciones que imparten grados y otorgan títulos de formación académica y profesional, según la propia calificación que para tal efecto se encuentra en la ley.
- l. Instrumentos: son las herramientas metodológicas utilizadas por las IES para construir sus informes de autoestudio, que deben ser fiables y científicamente aceptables para sustentar con evidencias las afirmaciones que se realizan en dicho informe de autoestudio; también son las herramientas utilizadas por los pares evaluadores para realizar su visita de verificación y fundamentar adecuadamente sus juicios de mérito y valor sobre el autoestudio y la propia visita a la IES.
- m. Orientaciones metodológicas: Son breves indicaciones explicativas sobre el propósito puntual que se persigue con cada indicador y que ayuda a dar una respuesta a éstos. Además, relaciona las evidencias esperadas con la forma en que la IES debe entender qué se espera del autoestudio, en el momento de aportar la información que demuestre que cada evidencia y cada juicio de valor emitido en el autoestudio se sustenta en pruebas concretas, verificables y revisables por los pares o la DNES, si lo considera necesario. Son además una orientación sobre los respaldos que deben adjuntarse al informe de autoestudio.
- n. Par evaluador: Profesional externo, independiente y objetivo que realiza una labor de verificación externa de la calidad de una IES bajo el mandato de la DNES y haciendo uso de los recursos técnicos, metodológicos y procedimentales facilitados por ésta, con rigor

científico y la finalidad de ofrecer un insumo valioso de valor añadido al autoestudio y el plan de mejora elaborado por la IES.

- o. Proceso de evaluación externa: Momento fundamental de la evaluación de la DNES en el cual un equipo de pares expertos hacen una visita de verificación in situ a la IES para analizar en su propio contexto institucional el informe de autoestudio y el plan de mejora elaborado por la propia IES, con la intención de asegurar la veracidad, fiabilidad, coherencia y rigor de ambos documentos, por medio de observaciones, consultas a actores internos y externos, reuniones con estos y verificación documental.
 - p. Visita de pares: Es el proceso externo de verificación de la calidad, fiabilidad, exactitud y completitud del autoestudio elaborado por la IES. Se trata de un juicio experto, objetivo y transparente sobre la calidad, las fortalezas y los retos que la IES expone en su autoestudio y es una forma de confrontar los resultados del mismo con el estado del arte sobre la gestión de la educación superior en el ambiente nacional e internacional. Es una acción productiva, propositiva y encaminada a brindar a la IES insumos para afrontar constructivamente sus retos de calidad y por tanto no se trata de un juicio parcial del valor o el mérito de la IES, sino una oportunidad para asesorar y ofrecer consejos útiles para que la propia IES avance a más altos niveles de calidad.
- II. Los anexos, formarán parte integral del presente manual.
 - III. El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 187

SAN SALVADOR, 31 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: ASCENDER al personal de señores oficiales superiores y oficiales subalternos siguientes:

- a.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 45, 47 inciso 2°, 59 y 76 de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de VICE-ALMIRANTE, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Contra-Almirante EXON OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO, a quien se le da posesión de su nuevo grado, debiéndosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar le corresponden.
- b.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 58, 60 y 76 de la Ley de la Carrera Militar; 62 y 90 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de GENERAL DE BRIGADA para la Fuerza Aérea, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, al Señor Coronel: ARQUÍMIDES VILLATORO REYES.
- c.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 66, 90 y 96 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE CORONEL para el Ejército y Fuerza Aérea, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los señores Mayores y Capitanes de Corbeta: 1) ABNER JONATAN PORTILLO CRUZ, 2) ERIC AMÍLCAR ROMERO ORTIZ, 3) MELVIN SANTIAGO HERNÁNDEZ AGUILAR, 4) GODWINDERNESTO SANTANA SAAVEDRA, 5) CARLOS ANTONIO GARCÍA ALFARO, 6) VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ ALAS, 7) FRANCISCO ARNOLDO TREJO SARAVIA, 8) EDWIN OSWALDO PÉREZ GUERRA, 9) JOSÉ WILFREDO PADILLA LANDAVERDE, 10) JOSÉ DANIEL FLORES LEMUS, 11) JOSÉ NEFTALÍ CORNEJO BOLAÑOS, 12) JOSÉ AQUILINO SIGUENZA SIGUENZA, 13) JOSÉ LUIS CUÉLLAR IRAHETA, 14) DOUGLAS ARMANDO MARTÍNEZ PAREDES, 15) CARLOS ROBERTO BERRÍOS MEJÍA, 16) CÉSAR RICARDO NAVARRETE MONTOYA, 17) AYAX RENATO FRANCISCO SOLÍS LEMUS, 18) LUIS ROBERTO GARCÍA FLAMENCO CÁCERES, y 19) DAVID EUGENIO HERNÁNDEZ GUADRÓN.
- d.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 70, 71, 72, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de CAPITÁN para el Ejército, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Tenientes: 1) FRANCISCO MARCOS VILLALTA SANTACRUZ y 2) GERARDO JAVIER CHICAS CIENFUEGOS.
- e.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 74, 75, 76, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE para el Ejército y Fuerza Aérea y TENIENTE DE FRAGATA para la Fuerza Naval, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Subtenientes y Tenientes de Corbeta: 1) WENDY VANESSA RODRÍGUEZ RUIZ, 2) ILEANA MARÍA GRIJALVA DE FLORES, 3) PATRICIA GUADALUPE PANIAGUA PALMA, 4) DANIEL HUMBERTO NAVARRO RIVAS, 5) FRANCISCO JAVIER MOLINA GALDÁMEZ, 6) LUIS ENRIQUE GARCÍA MOLINA, 7) DARWIN ALEXIS MENJÍVAR GIRÓN, 8) SAMUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, 9) STEVEN ALEJANDRO MELARA MOLINA, 10) GEOVANNY DANIEL FLORES JIMÉNEZ, 11) ÁNGEL ALEXANDER PÉREZ MUÑOZ, 12) JONATHAN FRANCISCO ASCENCIO FLORES, 13) MARCO TULIO GUEVARA ORTEGA, 14) KEVIN EDUARDO PÉREZ MANCÍA, 15) HÉRCULES CHÁMUL FLORES, 16) GERSON ESAÚ RIVERA PORTILLO, 17) ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ CHÁVEZ, 18) ERICK GIOVANNI MOREIRA MEJÍA, 19) FRANKLIN ERNESTO IRAHETA QUINTANILLA, 20) OSCAR ENRIQUE RAUDA IRAHETA, 21) JOSÉ JAVIER ARIAS DÍAZ, 22) JOSÉ ALONSO FIGUEROA LIMA, 23) ÁBNER ELÍ ESPINALES DÍAZ, 24) LUIS ANTONIO SANTOS LÓPEZ, 25) CÉSAR EDGARDO HERRERA ERAZO, 26) JOSÉ ALBERTO GALLEGOS SERRANO, 27) JONATHAN ALEXANDER CONTRERAS LARÍN, 28) EDWARD ALFREDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, 29) LESLIE XIOMARA GUARDADO CALLES, 30) DOUGLAS OMAR PEÑA BARAHONA, 31) JORGE ELISEO ESCOBAR VALLE, 32) ALEJANDRO ERNESTO MAYÉN CÓRDOVA, 33) GERSON FABRICIO VÁSQUEZ ARANA, 34) RAFAEL ALEXANDER JOVEL CALDERÓN, 35) ISAAC EZEQUIEL PORTILLO MARTÍNEZ, 36) MILTON RENÉ CORTEZ HERNÁNDEZ, 37) LUIS ANTONIO SANDOVAL SOSA, 38) MILTON ERNESTO GARCÍA GUTIÉRREZ, 39) KEVIN ARNULFO LÓPEZ GARAY, 40) JONATHAN ALEXANDER RAYMUNDO MORÁN, 41) MANUEL ALBERTO CAMPOS CHAVARRÍA, 42) ERICK RAFAEL MARTÍNEZ GRANADOS, 43) CHRISTIAN ANTHONY MARTÍNEZ ROQUE, 44) ALFREDO ANTONIO HERRERA

MÉNDEZ, 45) JUAN RICARDO BUSTAMANTE MUÑOZ, 46) ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ PANIAGUA, 47) JOSÉ CARLOS ALFARO IRAHETA, 48) CECILIO ANTONIO LÓPEZ CHEPIO, 49) JOSÉ EDGARDO SOSA PALACIOS, y 50) BRYAN MANUEL JUÁREZ TOLEDO.

A quienes desde esta fecha, se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. Los nombramientos consignados en el presente Acuerdo surtirán efecto en planillas a partir del 01 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA ARMADA.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 194

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38190-2022 de fecha 15DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° SANTOS AMADEO GUEVARA GARCÍA**, con efecto al 31 DIC022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 195

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38205-2022 de fecha 16DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° JAIME ANTONIO LÓPEZ SEVILLANO**, con efecto al 31 DIC022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 196

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38211-2022 de fecha 19DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° MARCOS ATILIO PÉREZ MENA**, con efecto al 31DIC022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

ACUERDO No. 198

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38172-2022 de fecha 21DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. BGDA. TA ALEX OVIDIO FUENTES CANIZALEZ**, con efecto al 31DIC022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

=====

ACUERDO No. 199

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38222-2022 de fecha 19DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. INF. DEM CÉSAR WILFREDO VILLALTA ÁNGEL**, con efecto al 31 DIC022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 200

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38272-2022 de fecha 23DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. TRANS. DEM JORGE ALBERTO MENJÍVAR MARTÍNEZ**, con efecto al 31 DIC022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 201

SAN SALVADOR, 24 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38273-2022 de fecha 23DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **GENERAL DE BRIGADA EDWIN ERNESTO JUÁREZ MONTERROSA**, con efecto al 31DIC022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 202

SAN SALVADOR, 24 de diciembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38274-2022 de fecha 23DIC022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. ING. DEM SALVADOR ANTONIO ELÍAS LANDAVERDE**, con efecto al 31DIC022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SOFÍA ESTEFANY ALVARADO AVALOS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059720)

ACUERDO No. 1438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **OSCAR ALEXANDER HERNANDEZ CORDOVA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059790)

ACUERDO No. 1442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA MARIA MARAVILLA FIGUEROA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059739)

ACUERDO No. 1449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. T011516)

ACUERDO No. 1458-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia, previo al ejercicio de la función notarial, establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme a las actas de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, a los abogados siguientes: **RAÚL ALBERTO GARCÍA ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. S059824)

ACUERDO No. 1509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARÍA GUILLÉN PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059938)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. 09-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Art. 4 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- II. Que el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
- IV. Que este Concejo, con el fin de que en el Municipio se celebren exitosamente las fiestas del municipio, procede a crear un instrumento legal de carácter local que recoja y ampare de mejor manera el actuar de la entidad que tenga a su cargo la promoción, organización y celebración de esas actividades.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, donde establece la autonomía de los municipios. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República y Arts. 3 numerales 3 y 5, 4 numeral 18 del Código Municipal vigente,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE FERIAS DEL MUNICIPIO MONCAGUA,

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

Art. 1.- Se crea en el Municipio de Moncagua. La Ordenanza Reguladora de celebración de ferias del municipio para el período comprendido durante las celebraciones de las fiestas titulares y patronales del Municipio de Moncagua.

Art. 2.- Créase la Figura del Comité de Festejos como un Comité de Apoyo para promover, organizar y celebrar las fiestas cívicas nacionales o locales y otras festividades populares dentro del Municipio de Moncagua.

Art. 3.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad Honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades: así como del personal de la municipalidad y miembros del Concejo Municipal.

Art. 4.- Ningún miembro del Comité de Festejos estará autorizado para recibir dinero, únicamente la asignación de puestos y determinación de medidas, serán sus facultades, así como de coordinar todas las actividades.

Art. 5.- El Comité sesionará Ordinariamente y Extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

Art. 6.- El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal y el Comité.

CAPÍTULO II.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FESTEJOS.

Art. 7.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

Un (a) Presidente o Presidenta, que estará representado por el alcalde o quien designare.

Un (a) Vice-Presidente o Vice-Presidenta.

Un (a) Síndico o Síndica.

Un (a) Secretario o Secretaria.

Cinco o más colaboradores.

Art. 8.- Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde, quien fungirá como Presidente o del mismo, invitará a personas honorables de este Municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales y/o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado, el Alcalde Municipal en su concepto de Presidente, dispondrá para que, libremente, de entre las personas invitadas y aceptantes de formar parte del Comité de Festejos, elijan a los miembros del Comité.

Art. 9.- El Presidente representa legal y Administrativamente al Comité, es el titular y el administrador de los bienes del mismo.

CAPÍTULO III.

FUNCIONES DEL COMITÉ.

Art. 10.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

1. Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
2. Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
3. Convocar por sí a sesión a los miembros del Comité.
4. Coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los Festejos que le corresponden al Comité.

Art. 11.- El Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste(a), con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 12.- El Síndico o Síndica representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 13.- Son deberes del Secretario o Secretaria:

1. Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes Actas.
2. Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
3. Llevar el libro de actas al día.

4. Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
5. Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

CAPÍTULO IV.**COLECTURÍA.**

Art. 14.- Todo pago que se realice será únicamente en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Moncagua.

Art. 15.- El Concejo Municipal por medio de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, podrá realizar las auditorías o fiscalizaciones al Comité de Festejos, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen funcionar de las responsabilidades otorgadas al mismo.

Art 16.- Será obligatorio el establecimiento de toda venta en el predio o lugar que la municipalidad determine para tal efecto.

CAPÍTULO V.**TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Art. 17.- Para efecto de tasar los cobros se establecen los rubros y costo por metro de la siguiente manera:

- a) Artesanías y Conservas Metros Cuadrados \$10.00
- b) Comidas Típicas (pupusas, papitas y otros) Metros Cuadrados \$10.00
- c) Restaurante y ventas de comidas por metros cuadrados \$15.00
- d) Tiro al Blanco y Otros Juegos \$ 400.00
- e) Por plaza para juegos mecánicos ya sean estas ruedas para adultos, niños, saltarines entre otros \$ 500.00
- f) Alquiler de Cancha de Basquetbol \$952.38
- g) Instalación de Circos \$150.00
- h) Puestos Móviles de Comida y de Bebida por día \$ 10.00
- i) Otros Metros Cuadrados \$10.00
- j) Por puestos ambulantes \$30.00
- k) Máquinas electrónicas que funcionan con moneda \$10.00 al día por cada máquina
- l) Permiso para ventas de cervezas \$100.00
- m) Permiso para venta con exclusividad en los jaripeo \$800.00
- n) Aseo por generación de desechos sólido en el periodo de fiestas patronales y titulares \$10.00
- o) Por entrada al jaripeo taurino en el periodo de fiestas patronales y titulares \$1.00

CAPÍTULO VI.**PROHIBICIONES O RESTRICCIONES.**

Art. 18.- Se prohíbe el estacionamiento en doble vía en las calles de acceso al campo de la feria.

Art. 19.- Se deben respetar los metros asignados.

Art. 20.- Se prohíbe parquearse en lugares no autorizados.

Art. 21.- Deben acatar las medidas de seguridad.

Art. 22.- Se prohíbe vender a menores de edad, productos ilícitos o prohibidos.

Art. 23.- Realizar actos de inmoralidad, desórdenes y otros.

Art. 24.- Se prohíbe usurpar puestos.

Art. 25.- Se prohíbe cambiar el rubro del negocio al momento de la asignación de puesto para pagar menos.

Art. 26.- Mantener limpio el espacio asignado y depositar la basura en los lugares apropiados.

Art. 27.- Debe tratar con respeto y dignidad a funcionarios públicos, a los demás comerciantes y público en general.

CAPÍTULO VII.

SANCIONES.

Art. 28.- Por no respetar las prohibiciones o restricciones mencionadas anteriormente, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Terminación del permiso otorgado.
- b) Imposición de multa, de \$113.00, por infringir una de las prohibiciones o restricciones establecidas en el artículo anterior.
- c) No se le otorgarán permiso nuevamente.

CAPÍTULO VIII.

DEROGACIÓN.

Art. 29.- Se deja sin efecto lo dispuesto en Ordenanza anteriores en lo referente a puestos de feria y durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX.

VIGENCIA.

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS ZELAYA TORRES,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 10-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III.- Que la actual Ordenanza de tasas por servicios municipales de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio del año 2014; y sus reformas Decreto Municipal No. 3 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 413 de fecha 21 de octubre de 2016, Decreto Municipal No. 05-2022 de fecha 28 de Julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 149, Torno 436 de fecha 12 de Agosto de 2022, no se contemplan algunos rubros de servicios que se prestan y la actualización de otros que no están acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Refórmese y adiciónese numerales de los artículo 4 y 5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según acuerdo de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio de 2014, como sigue:

4.7.1.- CEMENTERIOS MUNICIPALES**4.7.1.13.- Derecho a Título de perpetuidad:**

Para obtener puesto con derecho perpetuo para enterramiento, cada M²:

- a) En cementerio urbano \$12.00
- b) En cementerio rural \$ 8.00
- c) Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos construidos bajo la superficie de la tierra, además del valor correspondiente a los metros cuadrados del respectivo puesto, se pagará, por enterramiento de cada cadáver:

Por enterramiento en cada nicho \$ 22.50

Por enterramiento en tierra \$ 10.00

4.7.2.- CEMENTERIOS PRIVADOS O PARQUES MEMORIALES

4.7.2.8.- Por enterramiento de adultos en fosas con nicho \$ 40.00

5.3.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:

5.3.5.- Celebración de Matrimonio, en la oficina en días hábiles \$25.00

5.3.6.- Celebración de Matrimonio, en la oficina días no hábiles \$40.00

5.3.7.- Celebración de Matrimonio fuera de la municipalidad, días hábiles \$50.00

5.3.8.- Celebración de Matrimonio fuera de la municipalidad, días no hábiles \$65.00

5.3.9.- Celebración de Matrimonio Express dentro o fuera de las instalaciones de la Alcaldía. \$75.00

5.3.10 Trámites Express en el Registro del Estado Familiar, Marginaciones, Asentamientos, Asentamiento de Partida de Divorcios, Adecuaciones, Identidades, Rectificaciones entre otros. \$20.00

5.8.- LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARCELACIONES Y REPARTOS:

5.8.13.- Para Lotificaciones en el Municipio, que llenen los requisitos de Ley, por cada lote o parcela útil se cobrará área útil, \$2.00 por M².-

5.11.- LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PERMANENTES:

5.11.146. Licencia Anual a Empresas distribuidoras de gas propano a menor escala, cada una, al año \$4,500.00

5.11.147. Licencia Anual a Empresas distribuidoras de gas propano a mayor escala, cada una, al año \$6,000.00

Art. 2.- Refórmese y adiciónese numerales al Artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según acuerdo de fecha 28 de Julio de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 436 de fecha 12 de agosto de 2022, como sigue:

5.6.- PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES:

5.6.1.48.- Por Permiso de Funcionamiento por mantener postes propiedad de empresas distribuidoras de Energía Eléctrica, en propiedad pública y privada, ya sean de madera, metal o concreto por cada poste al mes \$20.00

5.6.1.49.- Por Permiso de instalación de cada poste para colocar cables de tendidos eléctricos, a empresas que distribuyen energía eléctrica, por cada uno \$600.00

5.6.1.50.- Por Permiso de instalación de cada poste para colocar cables para empresas dedicadas al servicio de telecomunicaciones, por cada uno \$500.00

5.6.1.51.- Permiso a empresas por poda de árboles para limpieza de líneas de energía eléctrica, de servicios de Telecomunicaciones y otros similares, por cada árbol \$10.00

5.6.1.52.- Permiso a empresas por poda de árboles para limpieza de líneas de energía eléctrica, de servicios de Telecomunicaciones y otros similares, por cada sector y/o caserío \$365.00

5.6.1.53.- Permiso para conectarse a la Red Municipal a las vendedoras en el Turicentro El Capulín, al mes \$30.00

5.6.1.54.- Inspección para trámite de permiso para tala de árbol \$10.00

5.6.1.55.- Por emisión de cualquier constancia, ficha, relacionado con la administración municipal \$20.00

5.16.- SERVICIOS DIVERSOS:

5.16.2.- Credencial del Síndico Municipal \$10.00

5.16.3.- Alquiler de Concreteras Municipales, previo contrato respectivo, cada una al día \$15.00

5.16.4.- Valor de la emisión de Solvencia Municipal \$5.00

5.16.5.- Valor por la emisión de constancia de no registro de Inmueble (solvencia) \$11.02

5.16.6.- Para la Emisión de Solvencia y/o constancia de no registro de inmuebles será requisito que el contribuyente pague una vialidad.

5.16.7.- Trámites Express en Sindicatura, Revisión de Diligencias de Subsidiario de Defunción, de Nacimiento, Rectificaciones, Títulos Supletorios, entre otros. \$20.00

5.16.8.- Por disposición final de ripio o tierra en inmueble municipal por cada viaje \$10.00

5.11.- LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO PERMANENTES:

5.11.148.- Licencia anual para Empresas o personas naturales dedicadas a la crianza, producción y comercialización de Pescado y Camarones de agua dulce. \$365.00

5.11.149.- Licencia anual a bodegas destinadas a la venta de repuestos automotriz a menor escala \$1,800.00

5.11.150.- Licencia anual a bodegas destinadas a la venta de repuestos automotriz a mayor escala \$2,400.00

5.11.151.- Licencia anual por funcionamiento de empresas constructoras \$360.00

5.11.152.- Licencia anual a empresas dedicadas a tratamiento de desechos bioinfecciosos \$365.00

5.11.153.- Licencia anual para operar a personas naturales o empresas de Renta Car, \$100.00

5.11.154.- Licencia anual para venta de flores y arreglos naturales y talleres de costura \$60.00

5.11.155.- Licencia anual de funcionamiento a hospitales privados \$3,600.00 al año.-

5.11.156.- Licencia anual de funcionamiento de clínicas privadas \$360.00 al año.

5.11.157.- Los pagos por licencias según la capacidad económica del contribuyente podrán hacerla en un solo pago en el mes de enero de cada año, semestral o trimestralmente.

DEROGATORIA.

Art. 3.- Derógase del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales de Moncagua, de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 404 de fecha 7 de julio del año 2014. Las siguientes numeraciones: 4.7.1.1, 4.7.1.10, 4.7.2.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.11.41

Art. 4.- Derógase del artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales de Moncagua, de fecha 28 de Julio de 2022, publicada en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 436 de fecha 12 de Agosto del año 2022. Las siguientes numeraciones: 5.6.1.30, 5.6.1.32, 5.6.1.34.1, 5.6.1.41, 5.11.117, 5.11.131.- 5.8.8.- 5.8.9.-

VIGENCIA.

Art. 5.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Moncagua, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS ZELAYA TORRES,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta y dos minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ LÓPEZ, quién fue de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Libertad, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós;

nombrándose Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

Of. 3 v. alt. No. 56-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, a solicitud de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora RUFINA ANTONIA MENDEZ VIUDA DE AQUINO, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE DIMAS LOPEZ QUINTANILLA, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 45-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este mismo día, a solicitud de la Licenciada BIANCA ELENA

GUEVARA CORCIO, abogada, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de la señora CECILIA DEL CARMEN CHACON VASQUEZ, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en concepto de interesada que se declare yacente la sucesión del causante señor MARVIN NELSON MARTINEZ PEREZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante señor MARVIN NELSON MARTINEZ PEREZ, quien al momento de su muerte era de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Yucuyquín, departamento de La Unión; hijo de José Nelson Pérez y María Vicenta Martínez, quien falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veinte, en Kilómetro veintinueve carretera San Salvador hacia Santa Ana, contiguo a la Gasolinera Uno, El Volcán, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Contuso, sin asistencia médica, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 46-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01084-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales y como Representante Judicial de las señoras NORMA AIDA RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno cinco seis dos tres – uno; MIREYA ELIZABETH RAMIREZ DE MENENDEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y siete – seis; CLARA RUTH RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos siete mil doscientos once – siete; y YESENIA CAROLINA RAMIREZ DE SUAREZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos quince mil setecientos ochenta y siete – dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA BERTA LOPEZ VIUDA DE RAMIREZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Viuda, Originaria de Turín, Depto. de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el doce de enero de dos mil veintidós, hija del señor Fermín López Mendoza (fallecido) y de la señora María Clara Luz Chicas (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. –

A las aceptantes, señoras NORMA AIDA RAMÍREZ LÓPEZ, MIREYA ELIZABETH RAMÍREZ DE MENÉNDEZ, CLARA RUTH RAMÍREZ LÓPEZ y YESENIA CAROLINA RAMÍREZ DE SUAREZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 32-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el

NUE: 01657-22-STA-CVDV-1CM1-169/22 (4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BLANCA MARGARITA ÁVALOS DE HERNÁNDEZ y JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PERAZA, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ ÁVALOS, quien según partida de defunción fue de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, originario de Santa Ana, Santa Ana, del último domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 0614880-9, soltero, hijo de JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PERAZA y de BLANCA MARGARITA ÁVALOS DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos, el día treinta de julio de dos mil veintidós. En virtud de haberse acreditado la calidad de madre y padre respectivamente, del causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 33-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01444-22-STA-CVDV-1CM1 151/22 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor ROBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada LILIAN ARELY LÓPEZ MENDOZA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 41-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se declaró como Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora RINA ARAGÓN FLORES, quien fuera mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, soltera, hija de Carmen Flores y de Margarito Aragón, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro seis nueve cinco ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno cero cinco siete-cero cero siete-nueve, a su sucesora, la solicitante señora LISA EMELI MARTÍNEZ ARAGÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro seis siete cero uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco siete nueve-uno tres uno-cero, en calidad de hija sobreviviente de la sucesión intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ(1) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S059641

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELINA GRANADOS DE

MONTESINOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángela María Amaya y Gregorio Granados; fallecida el día nueve de marzo de dos mil veinte; a los señores FATIMA DEL ROSARIO MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01912540-1 y número de identificación tributaria 1217-121071-110-9; SANTOS HUMBERTO MONTECINOS GRANADOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03619091-4 y número de identificación tributaria 1217-090266-106-7; JOSE ANDRES MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número B 70080718 y número de identificación tributaria 1217-030769-104-1; LOURDES MONTESINOS GRANADOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03859844-3 y número de identificación tributaria 1217-270767-104-2; el adolescente EULICE BENEDICTO MONTECINOS ALVARENGA, de dieciséis años de edad, estudiante; y la niña GABRIELA DEL CARMEN MONTECINOS ALVARENGA, de siete años de edad, estudiante; ambos por ser menores de edad son representados legalmente por su madre, señora ELDA MARISTELA ALVARENGA MIRANDA, estos últimos dos menores de edad, por haber sido declarados herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS; todos en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059643

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, se ha

declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a ZONIA MABEL VELÁSQUEZ DE GARCÍA, en su carácter de esposa del causante DAVID INMER GARCÍA CASTANEDA, quien falleció el veinte de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital del Seguro Social de San Salvador, siendo Ahuachapán su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059645

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a JOSE VÍCTOR ORTIZ, en su carácter de cesionario de los derechos que les corresponde a Edwin Eraldo Ortiz Castro, Diana Leticia Ortiz Castro, Guísela Jeamileth Ortiz Castro y Mileniz Esmeralda Ortiz Castro, en calidad de hijos de la causante HERMINDA ANTONIA CASTRO, quien falleció el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en Cantón La Danta, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059648

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario

a ANA ALICIA CABALLERO MAGAÑA, en su carácter de cesionaria de los derechos, que en su calidad de hijo le corresponde a FRANKLIN EDENILSON FRANCO CABALLERO, del causante TOMAS ANTONIO FRANCO ORANTES, conocido por TOMAS ANTONIO CAMPOS ORANTES, quien falleció el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Lomas de Alarcón, Atiquizaya, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, uno de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059651

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho "A", San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION DEL SEÑOR JUAN ANTONIO URQUILLA GOMEZ a los señores JOSÉ GERMAN URQUILLA CASTILLO, CLAUDIA XIOMARA URQUILLA MONTERROSA y ALETSIA CAROLINA URQUILLA MONTERROSA, al momento de su muerte fue de sexo masculino, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, el primero en calidad de padre sobreviviente del causante, la segunda y la tercera en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, en el kilómetro cuarenta y cinco, Carretera Panamericana, Santo Domingo, departamento de San Vicente, a causa de Traumatismo Cerrado de Tórax con Fractura de Costillas y Laceraciones Pulmonares, con asistencia médica, determinó la causa de la muerte el Doctor José Gregorio Menjivar Trujillo, el causante antes mencionado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, salvadoreño, siendo hijo de los señores José German Urquilla y Rosa Emigdia Gómez conocida también como Rosa Midia Gómez de Urquilla y Rosa Emigdia Gómez, esta última ya fallecida.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión del señor JOSE GERMAN URQUILLA CASTILLO.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO MARIN MARAVILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S059656

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE03222-22-CVDV-ICM1-318-3; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JULIO CESAR SARAVIDA RIVERA, Mayor de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03699946-5, en calidad de hijo del causante JULIO ALBERTO SARAVIDA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, taxista, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Emilia Saravia, con Documento Único de Identidad número 00473588-5 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059662

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el abogado Olme Arístides Abarca

Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ramón Rodas, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora BLANCA LIDIA MARTÍNEZ DE GIRÓN, en calidad de hija de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por encontrarse pendientes aún el señor Miguel Ángel Alfaro Rodas de ejercer sus derechos, como presunto heredero, en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S059670

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las dieciséis horas, del día tres de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO FLORES VASQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ÁNGELA SERRANO DE FLORES conocida por MARÍA ÁNGELA SERRANO, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, a las quince horas cuarenta minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Colonia San Cayetano, municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis, Cáncer de Colon, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sandra Elizabeth Castillo de Ascencio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S059673

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Wilberto Omar Martínez Ramírez, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA CAMPOS conocido por MARTHA ALICIA CAMPOS, quien falleció en Los Angeles, California, Estados Unidos de América el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho, siendo Colón, el lugar del último domicilio en El Salvador, habiéndose nombrado el día veinte de septiembre de este año, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ CAMPOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Maritza Campos y Carlos Alberto Campos, como hermanos de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S059687

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Condominio Residencial Flor Blanca Edificio "A", Apartamento A217, Ubicado En Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: CARLOS ITALO OSORIO BARAHONA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintiocho de agosto de dos mil quince, dejara la señora JUANA OSORIO SANTOS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en esta Ciudad a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. S059698

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO PEREZ, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, empleado, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y dos- siete; y número de Identificación Tributaria cero quinientos seis - ciento treinta y un mil cuarenta y siete- ciento uno- nueve, siendo hijo de la señora Clotilde Pérez, de parte de la señora: ANA MARIA FRANCO DE CORTEZ, mayor de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y siete- dos, y número de identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil novecientos ochenta y uno- ciento seis- cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos de la heredera universal del testador, señora REINA ANTONIA PINEDA. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S059712

JOSE VINICIO DUARTE MARTIR, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B-DIEZ, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA NORTE Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante TEODOSIO GUEVARA GONZALEZ, ocurrido en Colonia San Juan Bosco, Veintitrés Avenida Sur, Casa Número mil trescientos treinta y ocho, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil once, de parte de los señores MARIA ISABEL GONZALEZ DE GUEVARA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, MILTON ERNESTO GUEVARA GONZALEZ, ROGELIO ANTONIO GUEVARA MELENDEZ y LUIS ALFREDO GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

CONFIERASELES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE VINICIO DUARTE MARTIR,

NOTARIO.

1 v. No. S059719

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor ENRIQUE VLADIMIR MANCIA LINARES, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARLENE MANCIA MOJICA, MIRNA YANETH NAVARRETE DE HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, y JOSE OVIDIO NAVARRETE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente

de la causante ISABEL ANTONIA MANCIA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01001-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ENRIQUE VLADIMIR MANCIA LINARES, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARLENE MANCIA MOJICA, MIRNA YANETH NAVARRETE DE HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, y JOSE OVIDIO NAVARRETE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ISABEL ANTONIA MANCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Ana, hija de Leonarda Mancía, falleció el día cinco de junio del año dos mil diez, a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica, teniendo como último domicilio la Colonia Jardines del Volcán, Cantón Tablón del Matazano, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, catorce horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S059727

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado a los señores ANA MIRIAM PEREZ, YENIFFER ALEXANDRA ZAMORA PEREZ, y MARLON IVAN ZAMORA PEREZ, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y cero minutos, del día veintisiete de Agosto de dos mil veintidós, en Centro Médico San Ignacio, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejara el señor PORFIRIO ZAMORA MENJIVAR, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del DE CUJUS, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059735

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ CRISTINO CLAROS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cinco dos tres seis - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco - uno ocho cero tres tres cinco - cero cero uno - uno, hijo de la señora Elvira Claros, ya fallecida, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, en Casa de habitación situada en Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ISMAEL AYALA CLAROS, de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cinco nueve cinco uno - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete - dos nueve uno uno seis dos - uno cero dos - cinco; en su concepto de hijo del causante.-

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S059741

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor RUFINO DE JESUS REGALADO, mayor de edad, casado, agricultor, de este origen y domicilio, quien falleció el día del día tres de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Palogrande, de esta jurisdicción, con Cédula de Identidad Personal número: diez-dos-cero cero cuatro tres nueve uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda; de parte del señor GREGORIO DE JESUS ACOSTA NOYOLA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno uno tres tres-uno, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Ernesto Regalado Díaz, como hijo sobreviviente del causante; por manifestar la peticionaria que no hay mas personas con derecho a la presente herencia, haciendo constar que la cónyuge, y la madre del causante son personas fallecidas.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas con quince minutos, del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA

1 v. No. S059746

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio con despacho en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a don JUAN FRANCISCO

MONTERROZA CALLEJAS conocido por JUAN FRANCISCO MONTERROSA CALLEJAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que dejó doña MARIA LUZ CALLEJAS GOMEZ conocida por MARIA LUZ CALLEJAS y MARIA LUZ CALLEJAS VIUDA DE MONTERROSA, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario del señor Alfredo Monterrosa Callejas, hijo de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S059756

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado doce horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario a las señoras 1) LINNETTE GEORGINA MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05015731-0 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-010794-128-0; 2) MELISSA STEPHANIE MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05548165-9, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-210697-145-6.; todas en su calidad de herederas testamentarias sustitutas; respecto de la sucesión testamentaria dejada por el causante RAFAEL ANTONIO MAGAÑA VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número 00362787-7, y Número de Identificación Tributaria 0210-150160-004-1, a su defunción ocurrida a las doce horas con diez minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión testamentaria antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. S059774

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CLARA LUZ CUELLAR VIUDA DE GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, Viuda, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Hospital Nacional "DOCTOR JOSE ANTONIO SALDAÑA", de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora JULIA CERNA DE CUELLAR, quien fuera de noventa y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían a las señoras ROSA CUELLAR DE VASQUEZ, ANA YOLANDA CUELLAR CERNA Y DORA ALICIA CUELLAR CERNA, en su calidad de Hijas de la Causante.

Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059781

El infrascrito Notario MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, con Oficina Jurídica situada en Residencial Primavera, Plazuela Los Rosales, Casa Número Dos de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las a las cero horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó la señora LUZ ELVIRA BUITRAGO, a los señores DAVID RICARDO MOLINA BUITRAGO y DEBORAH REBECA MOLINA DE GUTIERREZ, como herederos intestados en calidad hijos sobrevivientes de la referida causante y a la señora JESSICA MARIA MOLINA BUITRAGO, como heredera intestada tanto en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MERCEDES ELVIRA RECINOS SUAREZ, conocida por MERCEDES RECINOS SUAREZ, madre de la causante, así como por derecho propio en calidad de hija sobreviviente de la aludida causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S059787

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, número 7-A, atrás de Cruz Roja, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario, en la sucesión del señor JOSÉ DE JESÚS YNOCENTE PINEDA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Cantón El Escobal, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del

domicilio de Cantón La Anona, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a la señora JOSEFA ESMERALDA PINEDA FLORES, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,
NOTARIO.

1 v. No. S059792

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO PALACIOS, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Amelia Martínez de Palacios, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Francisco Palacios, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Issela del Carmen Palacios de Rivera, Neyba Cristina Palacios de Ramos, Olga Liliana Palacios de Mejía, Edith Noemy Palacios Martínez, y de los señores Henqui Geovanny Palacios Martínez y Walter Alexander Palacios Martínez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S059796

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara , Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día dos de enero del corriente año, se ha declarado a la señora ROSA ELIDA BONILLA DE MEJIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, en esta ciudad el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año recién pasado, dejó el señor HECTOR RODOLFO MEJIA, en concepto de esposa del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

GABRIELA JUDITH MERCADILLO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059802

LA JUEZ 3 INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL SE,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos Intestados a los señores GUILLERMO ATILIO CHÁVEZ MELGAR, BORIS ERNESTO CHÁVEZ MELGAR, y GERMÁN HUMBERTO CHÁVEZ MELGAR, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ZOILA MELGAR SOSA, conocida por MARÍA ZOILA MELGAR DE CHÁVEZ, ZOILA MIRIAN MELGAR DE CHÁVEZ y ZOILA MIRIAM MELGAR, ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S059806

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 209-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ ELISEO MOYA RAMOS, quien fue de treinta y dos años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Juan Alberto Moya Meléndez, y Juana Francisca Ramos Vásquez, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ como madre sobreviviente del de cujus.

A la heredera declarada señora JUANA FRANCISCA RAMOS VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 04551965-4; y NIT N° 0306-240667-105-0; como madre sobreviviente, del de cujus; se le confiere la representación y no la administración de la sucesión por existir otra persona con derecho a la herencia quien a la fecha no se ha pronunciado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S059812

HERIBERTO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 7 AV. NORTE y 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO SMITCH SANDOVAL, No 444, LOCAL 2, PRIMERA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de dieciséis de diciembre del presente año, se

ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores ROLANDO ANTONIO ABREGO HERNANDEZ, IRIS ALEJANDRA ABREGO DE FIGUEROA y VICTOR OSCAR ABREGO HERNANDEZ, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejara el causante JOSE OSCAR ROLANDO ABREGO GARCIA c/p OSCAR ROLANDO ABREGO GARCIA o JOSE OSCAR ROLANDO ABREGO o ROLANDO ABREGO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; ROLANDO ANTONIO ABREGO HERNANDEZ, IRIS ALEJANDRA ABREGO DE FIGUEROA y VICTOR OSCAR ABREGO HERNANDEZ, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

HERIBERTO ALFARO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S059817

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, Número Cincuenta y uno- A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Octubre del dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita GLORIA CAROLINA GOMEZ ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, heredera definitiva Testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día nueve de Noviembre del dos mil veintiuno dejó el señor MARIO ALFREDO GOMEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, originario de San Salvador, en su calidad de heredera Testamentaria y como hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día treinta y uno de Octubre del dos mil veintidós.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. S059826

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil la Suscrita Jueza Interina.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-139-2021-2, se ha declarado a la señora María Isidra Durán Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03589682-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-280552-001-8; heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Juana Hernández conocida por Juana Hernández Viuda de Durán y por Juana Durán Hernández, quien fuera de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Daniel Hernández y de Lucía Hernández, titular de la Cédula de Identidad Personal número 13-1-019311; fallecida el día doce de julio de mil novecientos noventa y dos, en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059834

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, Notario, del domicilio de la San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Jacinto Najarro, número siete, San Vicente, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, a las señoras MARIA NELLY SANCHEZ DERIVAS, ROSALVA SANCHEZ DE CAMPOS, VILMA GLORIA SANCHEZ RODRIGUEZ y MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ, de la herencia intestada, que a su defunción acaecida en Colonia Fátima, Avenida Las Flores, número quinientos veinte, Cojutepeque, del Municipio de Cuscatlán, el

día quince de febrero de dos mil doce, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, dejó la señora ROSA ELENA RODRIGUEZ QUEVEDO, en su carácter de hijas sobrevivientes intestadas de la causante, confiriéndole a las señoras MARIA NELLY SANCHEZ DE RIVAS, ROSALVA SANCHEZ DE CAMPOS, VILMA GLORIA SANCHEZ RODRIGUEZ y MARIA ELENA SANCHEZ RODRIGUEZ, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las diecisiete horas, del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S059838

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de Noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante, señora NICOLASA DERAS VIUDA DE ACOSTA, quien era de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres nueve ocho cinco uno - dos y siendo su último domicilio de esta ciudad, y habiendo fallecido en el Barrio San José, de esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de Octubre de dos mil doce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; por parte de la señora BERNARDA ACOSTA DE PEREZ, en su calidad de hija y heredera testamentaria de los derechos hereditarios que le corresponde por poseer testamento a su favor, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO,

1 v. No. S059846

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al publico.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las dieciséis horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ NERIO, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero cinco tres cuatro tres cero cuatro cuatro - cero, de nacionalidad Salvadoreña, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER NERIO ORTEGA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Barrio San José, Colonia Costa Rica, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós, en el Barrio San José, Colonia Costa Rica, Final Calle B, Ciudad Arce, departamento La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ALICIA CARBALLO NERIO conocida por ALICIA NERIO, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cero cinco tres - cinco, en calidad de madre sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día tres enero de dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S059853

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Alturas de Holanda, Calle Flor de Fuego, Polígono "H", Casa Número Veintisiete, San Salvador, departamento de San Salvador,

AVISA: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, en esta Ciudad, el día quince de Diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELICIANO GONZALEZ CUBIAS, conocido por FELICIANO GONZALEZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, Casado, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico Enfermedad Renal Crónica Terminal, con asistencia médica, a las cinco horas y cero minutos del día once de Junio del año dos mil dieciocho; de parte de la señora FLOR INELDA LUCILA TOLOZA VIUDA DE GONZALEZ, conocida por FLOR INELDA LUCILA TOLOZA, en calidad de cónyuge del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores RONAL OMAR GONZALEZ TOLOZA, EVELYN JEANNETTE GONZALEZ DE PINEDA, conocida por EVELYN JEANNETTE GONZALEZ TOLOZA, ERIKA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MARTINEZ, conocida por ERIKA DEL ROSARIO GONZALEZ TOLOZA, EVER FERNANDO GONZALEZ TOLOZA, y MARLON ALONSO GONZALEZ TOLOZA, hijos del causante, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S059854

GODOFREDO SALAZAR TORRES: JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE ESTA LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, JOSE DANIE HERRERA

GONZALEZ, conocido por JOSE DANIEL HERRERA, quien falleció el día diez de noviembre del dos mil trece, de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno seis seis cinco tres- cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero seis tres siete - cero cero uno-uno; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada la que a su defunción dejó el causante de parte del señor OSCAR ROLANDO HERRERA CUBIAS, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Lawrenceville, Estado Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno ocho uno siete dos cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho uno siete dos cero-cuatro; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Edelmira Herrera de Valladares, en calidad de hija sobreviviente del causante y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S059859

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las quince horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: PATRICIA ESMERALDA MEDINA DE CABREIRA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve uno siete uno cinco - cero, de nacionalidad Salvadoreña, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SIMON RENE AGUILAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, Originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las trece horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco en el Barrio San Esteban, de la Villa de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Julia Aguilar,

ya fallecida, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, en calidad de cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WALTER DE JESUS AGUILAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Médico, del domicilio de la ciudad de Rialto, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A cero dos cinco cuatro ocho nueve tres siete, en calidad de hijo sobreviviente, y de la señora MARIA RODRIGUEZ DE AGUILAR conocida por MARIA LUZ RODRIGUEZ, por MARIA LUZ RODRIGUEZ HERRERA, y por MARIA LUZ RODRIGUEZ DE AGUILAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Rialto, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número cuatro nueve cuatro tres cuatro seis siete seis ocho, en calidad de esposa sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S059863

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur Local, Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al publico,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las trece horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: SIMON ERNESTO FLORES ARDON, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con mi Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno siete cero cinco - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO ALBINO FLORES LUCERO, éste fue hijo de Santos Flores, ya fallecido y de Saturnina Antonia Lucero también ya fallecida, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, Originario de Juayúa departamento de Sonsonate, y del domicilio de Colonia Santa Martita, Pasaje Cuatro, Los Naranjos, Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en la Residencial Santa Cecilia, Casa Número Cuatro, Polígono "K" Santa Ana, departamento de Santa Ana,

a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, recibiendo asistencia médica de parte del doctor Ricardo Antonio Genovés Pérez, en calidad de hijo de sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S059864

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, Local Número Veintitrés, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al publico.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las catorce horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: EXAU DE JESUS MASIN GUERRERO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cinco cuatro cinco cinco - seis, de nacionalidad Salvadoreña, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ISABEL GUERRERO DE MASSIN conocida por MARIA ISABEL GUERRERO MASIN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, Originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Barrio El Tránsito, El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las quince horas quince minutos el día trece de julio del dos mil nueve, en el Barrio El Tránsito, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de ANEMIA PROFUNDA, en calidad de hijo de sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S059866

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARIA ESTER ESCOBAR, conocida por MARIA ESTHER ESCOBAR y por MARIA ESTER ESCOBAR DE GARCIA, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil cinco, a la edad de sesenta y siete años, ama de casa, originaria de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo la Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras 1-) BLANCA ESTHER GARCIA ESCOBAR, DUI: 01141021-8, NIT: 0805-311259-001-0, 2-) SALVADOR GARCIA ESCOBAR, DUI: 00874226-6, NIT: 0509-121163-101-0, 3-) SANDRA MARITZA GARCIA ESCOBAR DE FUENTES, DUI: 01001792-8, 4-) NOEMY GARCIA DE CHINCHILLA, DUI: 03820606-2, 5-) GLORIA ISABEL GARCIA DE GALEANO, DUI: 00599868-0, NIT: 0509-141256-001-8, 6-) MIGUEL ANGEL GARCIA ESCOBAR, DUI: 04663192-0, NIT: 0509-271270-101-3, 7-) JOSE ANTONIO GARCIA ESCOBAR, DUI: 01577408-8, NIT: 0509-220865-102, todos en su calidad de hijos de la referida Causante; confiriéndose a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, poniéndose en conocimiento del público la presente resolución, por medio del presente aviso, Artículo 1165 Inc. 2° del Código Civil."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. S059875

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario en la ciudad y departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvieron por incorporadas las publicaciones mediante el cual se hacía del conocimiento del público

en general que a la señora FLOR ESTELA BENITO ARGUETA, le fue conferida la administración y representación interina de la sucesión de la señora DOMINGA ELISA ARGUETA ALFARO, quien también fuere conocida durante su vida como DOMINGA ELISA ARGUETA DE BENITO, DOMINGA ELISA ARGUETA DE BENITES, y por DOMINGA ELISA ARGUETA; siendo la factura en original número UNO SEIS CERO UNO expedida por la Editora El Mundo Sociedad Anónima en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, y las publicaciones hechas en dicho periódico de fechas quince, dieciséis, y diecisiete todas del mes de noviembre del año dos mil veintidós; la factura en original número CERO CUATRO CERO CERO UNO de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, expedida el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, y las publicaciones hechas en dicho periódico en fechas dieciséis, diecisiete, y dieciocho todas del mes de noviembre del año dos mil veintidós, y la factura en original número CERO CERO CINCO DOS CUATRO CUATRO TRES expedida por la Imprenta Nacional y Diario Oficial el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, y la publicación hecha en dicho diario número doscientos veintitrés de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones en mención, y no habiéndose presentado persona alguna probando mejor derecho fue DECLARADA HEREDERA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, y le fue CONFERIDA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión de la señora DOMINGA ELISA ARGUETA ALFARO conocida durante su vida como DOMINGA ELISA ARGUETA DE BENITO, DOMINGA ELISA ARGUETA DE BENITES, y por DOMINGA ELISA ARGUETA, de sexo femenino, quien falleció a consecuencia de muerte súbita cardíaca, falla cardiopulmonar, neumonía, expectora alveolar, a la edad de setenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO OCHENTA MIL CIENTO DIEZ GUION CINCO, siendo hija de los señores FROILAN ARGUETA, y de MARIA PAULA ALFARO LARA, o MARIA PAULA ALFARO PEÑA, o PAULA ALFARO, estos últimos ya fallecidos; a FAVOR de la señora FLOR ESTELA BENITO ARGUETA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO NUEVE CINCO DOS NUEVE OCHO OCHO GUION UNO, en su calidad de hija.

HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el día tres de enero del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059879

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROSA OLIVIA MENDEZ; por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía al señor GERARDO SANDOVAL MENDEZ como hijo del referido causante ROBERTO SANDOVAL MARTINEZ conocido por ROBERTO SANDOVAL, quien fue de veintinueve años de edad, jornalero, fallecido el día veintiocho de junio del año mil novecientos ochenta, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S059881

EL SUSCRITO NOTARIO: WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina en Cuarta Calle Oriente número tres, San Vicente, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora DELMI JOSEFINA RUIZ GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve dejó el señor JOSE ANTONIO RUIZ PACAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA. En la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S059892

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza Interina de lo Civil de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-166-2022-4, promovidas en esta sede judicial por la Licenciada Reina Isabel Romero Chávez, este día se han nombrado como HEREDEROS ABINTESTATO

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Leoncio Vaquerano, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03948553-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-310357-101-7; a los señores María Elizabeth Vaquerano Marroquín, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06085015-6 y con número de Identificación Tributaria 1001-240180-103-3; Walter Alexander Vaquerano Marroquín mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05142239-4 y con número de Identificación Tributaria 1001-151181-103-1; Salvador Vaquerano Marroquín conocido por Salvador Vaquerano, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06590995-0 y con número de Identificación Tributaria 1001-060883-102-2; Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01027508-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-080568-101-4, Josué Eli Vaquerano Flores mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04999838-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-170594-102-3 y Luis Alberto Vaquerano Marroquín, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente y de la ciudad de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06593850-1 y con número de Identificación Tributaria 1001-241277-101-6; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, quien es la cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S059900

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA, que dejó el causante GELBER JAVIER ESPINAL, quien falleció a las dos horas y veinticinco minutos del día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor DOUGLAS OKELY ESPINAL BLANCO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05815650-4, en concepto de HIJOS sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art.

988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S059904

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en 3a Calle Poniente y 99 Avenida Norte, No. 121, local 31, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores WALTER BALMORE HERNÁNDEZ ESCOBAR, de veinticuatro años de edad, y FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, de diecinueve años de edad, ambos Estudiantes y del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, ambos en su calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre señora LILIAN PATRICIA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a la una hora y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, y quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, el cual fue su último domicilio.

Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. S059923

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en 3a. Calle Poniente y 99 Avenida Norte, No. 121, local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor PEDRO JOVANNY MARROQUIN HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, en su calidad de hermano del causante señor GUSTAVO MARROQUIN HERNÁNDEZ, y también en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían

a los señores SOCORRO HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN, y JOSE FRANCISCO MARROQUIN HERNÁNDEZ, la primera en su calidad de madre del causante y el segundo en su calidad de hermano del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO MARROQUIN HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en Colonia Campos, Pasaje Dos, casa tres, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y quien al momento de su defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. S059926

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ Notario del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos, casa siete-dieciséis, Sonsonate, Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dos de enero del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ a la señora EVANGELINA PINEDA DE GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA del derecho hereditario de los señores ROXANA BEATRIZ GARCÍA PINEDA, MAYRA ELIZABETH GARCÍA DE SANTIAGO, HENRY OTONIEL GARCÍA PINEDA y JOSUE NATANAEL GARCÍA PINEDA, todos los cedentes en concepto de hijos sobrevivientes del causante, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO GARCÍA PÉREZ, quien falleció en TRINITAS HOSPITAL - WILLIAMSON STREET CAMPUS, ELIZABETH CITY UNIÓN, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de FALLO CARDIO PULMONAR, con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor RUHIN YURIDULLAH, quien al momento de su muerte era cincuenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del Estado Civil Casado, Asistente Mecánico, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y su último domicilio fue en Elizabeth City Unión, New Jersey, de los Estados Unidos de América.

Confiriéndosele a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S059931

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por escritura pública de aclaración de protocolización de resolución final de Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Testamentaria, pronunciada por la suscrita notario, en esta ciudad y departamento, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha aclarado que las señoras IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, LUZ DINORAH CALDERÓN QUINTANA y CARLA CALDERÓN DE BONILLA, han sido declaradas herederas testamentarias, en los porcentajes siguientes: a IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, en un diez por ciento; a LUZ DINORAH CALDERÓN QUINTANA, en un cincuenta por ciento; y las señoras IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA y CARLA CALDERÓN DE BONILLA, han sido declaradas herederas testamentarias sustitutas por derecho de acrecer, del señor JOSÉ RICARDO CALDERÓN QUINTANA, quien a su vez falleció con anterioridad de la Testadora, ahora causante señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, en los porcentajes siguientes: a IVÓN ESMERALDA CALDERÓN DE ACOSTA, en un cinco por ciento por su derecho de acrecer; y a CARLA CALDERÓN DE BONILLA, en un cinco por ciento por su derecho de acrecer. Todas las herederas declaradas se hacen con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora MARÍA ESMERALDA QUINTANA, el día nueve de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario.

Habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059939

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFENITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ARAVIA, conocida por MARIA JULIA ARABIA LOPEZ y por MARIA JULIA ARAVIA LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originario de Santo Tomás y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, falleció a las cero horas con veinte minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil, con Cédula de Identidad número 01-02-0059135 y número de Identificación Tributaria 0616-270543-001-7. A los Señores ROSA DEL CARMEN VALIENTE DE REYES, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número 00783402-8, MARIA GLORIA ARAVIA VALIENTE, mayor de edad, Modista del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado

número 02452787-0 y LUIS ERNESTO VALIENTE ARAVIA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número 00786671-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los herederos por el Licenciado MAURICIO ROBERTO IRAHETA SANTAMARIA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 05114D491034735, con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado 00550451-2.

Confírasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales. Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas con cincuenta minutos día veinte de Diciembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S059951

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, con Oficina jurídica ubicada en Avenida Central, edificio ex comedor Central, local seis, segundo nivel, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias seguidas ante mis oficinas notariales, se ha declarado al señor OSMIN LÓPEZ TOBAR, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSE GREGORIO LOPEZ MENJIVAR conocido por GREGORIO LOPEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del último domicilio de la ciudad de Santa Rita, departamento de Chalatenango, hijo de Salvador López y María Menjívar, casado con María Jesús Tobar, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos dieciséis mil doscientos veintiséis-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete-doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete-cero cero uno-cuatro, quien falleció a las veintitrés horas, y cuarenta y cinco minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, a consecuencia de Síndrome de Hipertensión Intracraneana, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente del causante primera categoría artículo novecientos ochenta y ocho Código Civil.

Se le confirió al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T011490

El Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Metro España, Local F-3-A, Avenida España, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las 10:00 horas del día 28 de Diciembre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por el causante MARIO RODRIGUEZ, ocurrida en esta ciudad y Departamento, a las 22 horas y 10 minutos del día 08/09/2014, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARÍA CARLOTA RODRIGUEZ SARAVIA; ROLANDO ANTONIO RODRIGUEZ SARABIA conocido por ROLANDO ANTONIO RODRÍGUEZ SARAVIA; JOSE REINALDO RODRIGUEZ SARABIA conocido por JOSE REINALDO RODRIGUEZ SARAVIA; CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ SARABIA conocido por CARLOS ALFREDO RODRÍGUEZ SARAVIA y RENE HUMBERTO RODRIGUEZ SARAVIA, en concepto de herederos testamentarios del de cujus.

En consecuencia se ha conferido a los herederos declarados.

La representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el 29 de Diciembre de 2022.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. T011494

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: VILMA ESPERANZA AMAYA PADILLA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA JOSEFA AMAYA y LILIAN PADILLA, como hijas de la misma causante la señora :DOLORES PADILLAS GRANADOS CONOCIDA POR DOLORES PADILLA, DOLORES PADILLAS VIUDA DE AMAYA, Y POR DOLORES PADILLA VIUDA DE AMAYA Y DOLORES PADILLAS DE AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria de la ciudad de Ozatlán, y de esa misma ciudad su último domicilio, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis, en Manassas Prince William County, Virginia de los Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, República de El Salvador, su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T011495

RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Dos Mil, Edificio C, Apartamento quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado los señores LUISA BEATRIZ CARBAJAL DE GARCIA y SALVADOR ANTONIO CARBAJAL MENJIVAR, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SANTOS CARBAJAL PERAZA, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Concepción hezaltepeque, Departamento de Chalatenango, quien falleció a la edad de setenta y seis años, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del Causante antes mencionado.

Habiéndoles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ,
NOTARIA.

1 v. No. T011499

RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio dos Mil, Edificio C, Apartamento Quince, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores NAPOLEON ROMEO OSEGUEDA y SANTOS MIRIAN LOZANO DE OSEGUEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Sucesión intestada que a su defunción dejara la señora CLAUDIA PATRICIA OSEGUEDA LOZANO, quien falleció a la edad de cuarenta y siete años de estado familiar Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután; siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio: habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento, en concepto de PADRES SOBREVIVIENTES de la Causante antes mencionada.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. T011500

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora ALEJANDRA ARGUETA SALAMANCA, con Documento Único de Identidad número 02495696-4, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 1417-131161-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores FRANKLIN ARGUETA VICENTE, JOSÉ CARLOS ARGUETA VICENTE y EVELYN JEANNETTE VICENTE ARGUETA, como hijos del causante; respecto de la sucesión intestada dejada por el causante ENCARNACIÓN VICENTE, con Documento Único de Identidad 02256448-6, y Número de Identificación Tributaria 1417-151052-001-7, a su defunción ocurrida a las veintidós horas con quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. T011501

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con oficina Jurídica, ubicada en primera calle oriente y cuarta avenida norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARINA JACINTO DE JACINTO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante DOMINGO JACINTO MEJIA

conocido por DOMINGO JACINTO, quien falleció de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jerusalén, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las quince horas y seis minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Cantón Veracruz Abajo, municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco asociado con Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, y determinó su causa de muerte el Doctor Erick Fabrizzio Lizama Flores, Doctor en Medicina, siendo la ciudad de Jerusalén, departamento de La Paz, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011525

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS LAZO conocido por JOSÉ SANTOS LAZO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día doce de febrero de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores RUTH NOHEMY LAZO MARTINEZ, CALEB OBED LAZO MARTINEZ y VANY SARETH LAZO MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora ANA GLADYS LAZO MARTINEZ, según resolución de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas treinta minutos del día ocho de noviembre dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T011526

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA DEL CARMEN BARRERO BENITEZ, por derecho propio, por ser hija legítima sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Parkinson, sin asistencia médica al morir, en la Ciudad de Pearland, Estado de Brazoria, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, su último domicilio en el extranjero, y en el territorio Salvadoreño, Comacarán, Departamento de San Miguel, dejara el señor INES BARRERO UMAÑA, conocido por INES BARRERO Y POR INES BARRERA.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011534

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor JOSE DIMAS CASTELLON, por derecho propio por ser hijo sobreviviente de la causante MARIA DEL TRANSITO CASTELLON, co-

nocida por MARIA CASTELLON, MARIA TRANSITO CASTELLON, Y MARIA DEL TRANSITO CASTELLON NIETO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinticinco de Agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de Shock Séptico, Anemia Severa, Desnutrición Severa, con Asistencia médica al morir, siendo su último domicilio la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, dejara la señora MARIA DEL TRANSITO CASTELLON, conocida por MARIA CASTELLON, MARIA TRANSITO CASTELLON, Y MARIA DEL TRANSITO CASTELLON NIETO.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011535

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor JOSE MARIA CONTRERAS, por derecho propio por ser hijo sobrevivientes de la causante ANA JESUS CONTRERAS, conocida por JESUS CONTRERAS, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de Octubre de dos mil diecinueve, en Cantón El Niño, de la Jurisdicción de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica al morir, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejara la señora ANA JESUS CONTRERAS, conocida por JESUS CONTRERAS.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011536

FIDEL MARINERO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día primero de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS VIRGILIO MAGAÑA AGUILAR, y que ocurriera el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo el municipio y departamento de San Salvador, su último domicilio; a los señores MARTA ALICIA ALVARADO DE MAGAÑA, CARLOS ROBERTO MAGAÑA ALVARADO y KARLA PATRICIA MAGAÑA ALVARADO, la primera en su concepto de esposa y los siguientes en su concepto de hijos del expresado causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. FIDEL MARINERO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011537

FIDEL MARINERO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO CAMPOS COREAS, conocido por RICARDO CAMPOS COREA, que ocurriera el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo el municipio y departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MÓNICO DE CAMPOS, en su concepto esposa del expresado causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. FIDEL MARINERO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011538

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, Zaragoza, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada en esta ciudad a las trece horas del día veintiocho de diciembre del corriente año, se ha declarado a la señora YOLANDA EDITH VILLACORTA BONILLA, conocida por YOLANDA EDITH FISHER, y por YOLANDA EDITH VILLACORTA, de setenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres tres dos cero uno cinco-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada cero tres tres tres dos cero uno cinco-cuatro, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS EDMUNDO BONILLA, quien también fue conocido como CARLOS EDMUNDO BONILLA ORTÍZ y por CARLOS EDMUNDO BONILLA VARGAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Biólogo Agricultor, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del último domicilio de esta ciudad, a consecuencia de Cáncer de pulmón metastásico, quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil quince, en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T011541

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la licenciada OLGA VERÓNICA BONILLA VILLATORO, en su calidad de hija sobreviviente, heredera definitiva de la herencia intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor TITO EDUE BONILLA BONILLA, conocido por TITO EDUE BONILLA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años, empleado, soltero, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Olga Verónica Bonilla, conocida por Olga Bonilla y de Cristóbal Bonilla, conocido por Cristóbal Turcios Bonilla, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en Barrio Istepeque, Calle Principal, del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil trescientos noventa y ocho- ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos tres- cero cuarenta mil trescientos sesenta y cinco- cero cero uno- cero, fallecimiento acaecido en Hospital General ISSS en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada a la licenciada OLGA VERÓNICA BONILLA VILLATORO, en su calidad de hija sobreviviente.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T011542

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su muerte, ocurrida el doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en Tercera Avenida Sur Barrio Santa Cruz Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó MARÍA ESTER RINCAN, de parte de SANDRA MARILENA RINCAN DE OSORIO, en su carácter de hija, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Ahuachapán, tres de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S059646

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón La Danta Ahuachapán, lugar su último domicilio, dejó ÁNGELA CARRILLO, de parte de EDITH GUEVARA DE AGUIRRE, en su carácter de hija, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S059649

LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, 19 Cl. Pte., y 7ª Av. Nte., Pje. 3, #26, S.S.,

HACE CONSTAR: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos

mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y Departamento de Sonsonate, el día seis de junio del año dos mil veinte, dejó el señor CARLOS FERNANDO MELÉNDEZ SALAZAR, conocido por CARLOS FERNANDO MELÉNDEZ, de parte de los señores Vilma de Jesús Padilla de Meléndez, Alma Elsy Orbelina Meléndez Coreas, Vilma Iris Geraldina Meléndez de Morán y Luis Carlos Fernando Meléndez Padilla, cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LOIDY LOANA GUARDADO AYALA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

LOIDY LOANA GUARDADO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S059658

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, número cuatrocientos dieciséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de julio del año dos mil veintidós, dejó la señora Rina Esmeralda Méndez Martínez, de parte del señor Julián Rogel Urías, en su concepto de heredero testamentario, de la señora; Rina Esmeralda Méndez Martínez, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencias yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, José Lucio Escobar Figueroa, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día dos del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. S059666

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS, Notario, del domicilio de Tejutla departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: Isabel reina Díaz de Pineda, Tomasa Isabel Pineda Díaz y José Daniel Pineda Díaz, Aceptando la Herencia Intestada y con beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor: DANIEL PINEDA, quien falleció el día

catorce de enero del año dos mil diez; en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, San Salvador, departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las trece horas del cinco de septiembre del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores : Isabel reina Díaz de pineda, Tomasa Isabel pineda Díaz y José Daniel pineda Díaz, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor: DANIEL PINEDA, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Tejutla, departamento Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. S059667

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en final Cuarta Avenida Sur, polígono V, casa número doce, Residencial El Paraíso, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Bautista, municipio y departamento de San Salvador; dejó la señora BERNARDA OLIMPIA RIVERA, conocida por OLIMPIA RIVERA, de parte de la señora VIRGINIA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA, en su calidad de en su calidad de HIJA sobreviviente y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ALTAGRACIA LOPEZ DE SORTO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LUCIA ANGÉLICA CRUZ GUARDADO. En la ciudad de San Salvador, a la dieciocho horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. S059676

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las trece horas del día veinte de diciembre del año dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante SANTOS PEDRO MOLINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Muerte súbita, Cardiaca, Taquicardia ventricular, Infarto Agudo al Miocardio, Miocardiopatía Isquémica, más Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora BLANCA LIDIA RAMIREZ DE MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se le confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S059685

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la Herencia Ab-Intestato de la causante ALICIA EMPERATRIZ ESCOBAR, conocida por ALICIA EMPERATRIZ MONTOYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, quien falleció en Final Veinticuatro Avenida Norte, Final Calle El Tamarindo Número Trescientos Once de la ciudad de San Salvador, sin asistencia médica, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores LORENA LISSETTE MARTINEZ ESCOBAR y CRUZ ARMANDO LOBATO, en su concepto de hijos legítimos de la causante a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S059686

RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANAYA, conocido por FRANCISCO ANAYA RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de CHOQUE NO ESPECIFICADO, SOSPECHA COVID- DIECINUEVE, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora MARÍA ESTELA CHACÓN DE ANAYA, conocida por MARÍA ESTELA CHACON AVELAR DE ANAYA, y por MARÍA ESTELA CHACÓN, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de Diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ARMANDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S059724

OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor Nilson Naido Yuri Villanueva Guevara, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELIGIO VILLANUEVA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, originario y del domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, y en El Salvador, en el municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, fallecido a la primera hora cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en Massachusetts General Hospital, Boston Massachusetts, a consecuencia de fallo renal, Derrame Cerebelosos y del Tronco Cerebral, Hipertensión, con asistencia médica, en calidad de hijo sobreviviente, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores Cristian Omar Villanueva Guevara y Sandra Yanira Villanueva de Umaña, en calidad de hijos del causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los ocho días de octubre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S059728

KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera avenida Norte, Local veintiuno, Edificio Viena, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las quince horas del día treinta y uno de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante MARIA ISABEL SOLANO URRUTIA, defunción ocurrida el día VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, en COLONIA CENTRO AMERICA Y CALLE SAN SALVADOR, NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; al señor ARTURO ENRIQUE SOLANO ALGER, en su concepto de PADRE sobreviviente del de Cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintitrés.

KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S059751

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la suscrita, proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don RICARDO ANTONIO FUENTES, quien falleció el uno de julio del año dos mil veintiuno, sin formalizar testamento, de parte de la señora GREGORIA LOPEZ DE FUENTES, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario de los señores YANETH PATRICIA FUENTES DE NAJARRO, SANDRA RUTH FUENTES LOPEZ, SONIA ELIZABETH FUENTES LOPEZ, y EDGAR ANTONIO LOPEZ FUENTES, hijos del causante. Se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dos de enero de dos mil veintitrés.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. S059758

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B once, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de diciembre, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción, el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas cinco minutos del día trece de abril del dos mil doce, dejó la causante LUCIANA PORTILLO DE PÉREZ, de parte de SANTOS PORTILLO PÉREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Thelma Roxana Girón Rodríguez.- En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059805

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B once, diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de diciembre, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción, ocurrida en Colonia El Bosque, Calle "A", Casa número ciento cuatro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós, dejó la causante FILIBE DEL SOCORRO VELÁSQUEZ, de parte de JUANA ELIDA CAMPOS VELÁSQUEZ, en su calidad de tía sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Thelma Roxana Girón Rodríguez.- En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059807

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial Montecielo, Senda Vista al Valle, Polígono "L", casa número cuatro, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELISITAS AGUIRRE, conocida por FELICITA AGUIRRE CABALLERO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria de Jujutla, departamento de Ahuachapán, hija de Teresa Aguirre, ya fallecida, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las tres horas del día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis; de parte de las señoras VILMA ALICIA AGUIRRE, y BLANCA HAYDEE AGUIRRE, en su calidad de hijas de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059816

ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA APARICIO SOLANO, quien falleció en Cantón San Marcelino, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las veintidós horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Pedro Masahuat, su último domicilio; de parte de su hija, señora MARIA ARCADIA APARICIO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cuyos y cesionaria del derecho que le correspondía en la sucesión como hijo sobreviviente al señor MANUEL SALVADOR APARICIO QUINTANILLA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S059823

BEATRIZ VASQUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Número doscientos treinta y ocho, Local Dos, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil once, a consecuencia de cardiopatía hipertensiva en el apartamento Veinte, Edificio T, Barrio Lourdes, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, sin asistencia médica, dejó el señor GUILLERMO NAPOLEON HUEZO FUENTES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Contador, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad y departamento de San Salvador y de este domicilio.

Confírase a Adriana María Huevo Galicia y Dilma Galicia de Huevo, en concepto de hija y esposa, respectivamente; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario BEATRIZ VASQUEZ MOLINA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. BEATRIZ VASQUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S059852

RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con Oficina jurídica en Tercera Calle Poniente, número Tres - Dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída de las nueve horas del día treinta de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defiriera el causante señor DAGOBERTO ANTONIO VELASQUEZ RENDON, quien falleció veintitrés horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en Advocate Christ Medical Center, Oak Lawn, Chicago, Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Gurnee, Lake, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de parte de la señora YESENIA BEATRIZ VELASQUEZ DE CAISHPAL, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día treinta de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. S059857

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria del Causante JOSE ARQUIMEDES AMAYA, conocido por JOSE A. AMAYA ARIAS y por JOSE ARQUIMIDES AMAYA, falleció a las una hora cincuenta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Germantown, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto Miocárdico, Arteria Coronaria, Falla del Corazón, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Casado, originario del Oaxatlán, Perteneciente al Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Germantown, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América y en El Salvador, Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento y Estadounidense por naturalización de parte de la señora ANA MARIA ESCOBAR DE AMAYA, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059862

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a CARLOS HERIBERTO SANTOS, de setenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero tres cero siete seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-doscientos treinta y un mil ciento cincuenta - cero cero uno - uno, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA REYES DE SANTOS, quien falleció de setenta y seis años de edad, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta jurisdicción, a consecuencia de NEUMONIA, NO ESPECIFICADA, asistida por la Doctora Vanessa Carolina Lemus Pineda; con Documentos Único de Identidad número cero uno cero dos tres nueve siete cuatro - cero y con Número de Identificación Tributario cero ochocientos diecinueve- cero ochenta y un mil ciento cuarenta y cinco - cero cero uno - cero; originaria de esta ciudad.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, tres del mes de enero de dos mil veintitrés.

ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S059867

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización La Cima uno, avenida seis, casa número once-H, de La Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Linda Martínez, la herencia testamentaria y con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor Roque Manuel Cruz Martínez, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, Escalón, Departamento de San Salvador, a las dos horas y

cuarenta y siete minutos del día seis de febrero del presente año, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. S059918

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización La Cima uno, avenida seis, casa número once-H, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: a) De los señores Domitila Asunción de Aguilar y Pastor Alfaro Asunción, como herederos abintestato, hijos sobrevivientes de la causante Elena Asunción, b) Las señoritas Alejandra Elizabeth Ponce Asunción y Majerly Alexandra Acuña Asunción, como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carolina Asunción de Alfaro, hija de la causante Elena Asunción y c) Los señores Domitila Asunción de Aguilar, Pastor Alfaro Asunción, Alejandra Elizabeth Ponce Asunción y Majerly Alexandra Acuña Asunción, como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Elizabeth Asunción Alfaro, hija de la causante Elena Asunción; todos aceptando la herencia intestada y con beneficio de inventario que ha su defunción dejó la señora Elena Asunción, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, del día diecisiete de febrero del año dos mil ocho, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. S059919

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, con oficina situada en 3ª. Calle Poniente y 99 Avenida Norte, número 121, Local 1-2, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LEONIDAS FERNANDO GARCIA ALBERTO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hija del causante le correspondían a la señora BERTA ELIZABETH MACHADO HERNÁNDEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAREO MACHADO HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad y al momento de su defunción era de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Zaragoza, La Libertad, el cual fue su último domicilio.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. S059921

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ, Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio Mejicanos, casa siete – dieciséis, Sonsonate, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a nueve horas con dieciséis minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción deja el señor FAUSTINO ALFARO REYES, quien falleció en casa del Barrio San Antonio, Calle Principal, de la Ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, a las cuatro horas y cero minutos del día, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, a causa de DIABETES MELLITUS, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor JINMY STAN LEY RIVAS ESCOBAR; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores MARIA DOLORES GARCIA DE ALFARO, HEREDERA ABINTESTATO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y los señores SILVIA ENCARNACIÓN ALFARO GARCIA; REINALDO ALFARO GARCIA, GILMA ALFARO GARCIA; FRANCISCO JAVIER ALFARO GARCIA; RIGOBERTO ALFARO GARCIA; JONATAN ALFARO GARCIA; EDGAR ALFARO GARCIA; ELMER ANTONIO ALFARO GARCIA; MARITZA ALFARO GARCIA; WILFREDO ALFARO GARCIA, NATANAEL ALFARO GARCIA y MARÍA VERÓNICA ALFARO DE SENSENTE, todos HEREDEROS ABINTESTATO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059933

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en: Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la Herencia

Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, dejó la señora GLADYS MARGARITA VIDAURRE GONZALEZ DE PANIAGUA, conocida por GLADYS M VIDAURRE GONZALEZ y GLADYS M VIDAURRE GONZALEZ DE PANIAGUA, por parte de los señores GUADALUPE DEL CARMEN PANIAGUA VIDAURRE, MAURICIO ANTONIO PANIAGUA VIDAURRE y MAYRA CAROLINA PANIAGUA DE PINEDA, en concepto de Herederos Testamentarios.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.-

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. T011506

ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en la Séptima Avenida Norte numero ciento uno - A Barrio San Felipe, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las diecisiete horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO HERNANDEZ FLORES, quien falleció a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, COVID- DIECINUEVE, a las diecinueve horas diez minutos, del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, con asistencia Médica, de parte de la señorita AMY FRANCELLIA HERNANDEZ FLORES, por derecho propio por ser hija legítima sobreviviente del causantes y como cesionaria de las señoras MILAGRO GERALDINA HERNANDEZ FLORES; KRISSIA YAJAIRA HERNANDEZ DE PALMA y VILMA MILAGRO FLORES DE HERNANDEZ, quienes por ser hijas legítimas y cónyuge sobrevivientes respectivamente del causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011530

FIDEL MARINERO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y Sesenta y Tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTANA PEREZ GOMEZ, que ocurriera en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, siendo el municipio y departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de las señoras ANA RUTH PEREZ URBINA y KARLA MARILUZ PEREZ URVINA, en su concepto de hijas del expresado causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. FIDEL MARINERO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T011539

EMÉRITA PACHECO ESTRADA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Local F-3-A, Avenida España, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita, a las 16:00 horas del 27 de Diciembre de 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por el causante OVIDIO FLORES ROMERO, ocurrida en San Salvador, a las 13:29 horas del 17 de Junio de 2019, por la señorita ANA INGRID FLORES OVANDO, en concepto de hija y heredera intestada de éste.

A quien se le ha conferido, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Para los efectos del Art. 1163 C.C., cito a los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión.

San Salvador, 28 de diciembre de 2022.

EMERITA PACHECO ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. T011540

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los niños SANTIAGO GABRIEL RIVERA SOLANO, LUCIA ISABELLA RIVERA SOLANO e ITZEL VALENTINA RIVERA SOLANO, quienes son representados legalmente por su madre, señora ROXANA PATRICIA SOLANO JIMENEZ, en calidad de hijos del causante WALTER ENRIQUE RIVERA RAMIREZ, en la herencia intestada dejada a la defunción de este, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores CRUZ RIVERA DELGADO y LUCIA DEL CARMEN RAMIREZ SOLIS, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas del día veintiséis de junio de dos mil veintidós.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

CONFIÉRASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059652-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 05372-22-CVDV-1CM1-561- 04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA TOMASA GOMEZ MEDINA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil veintidós, hija de Simona Medina y Jerónimo Gómez, con documento único de identidad número 01359476-7; de parte de la señora DORIS ROXANA GÓMEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, con domicilio de Fuquay Varina, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número con su respectiva homologación número 06750481-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059661-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SANTIAGO ALBARADO ORTIZ, conocida por SANTIAGO ALVARADO Y SANTIAGA ALVARADO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, falleció a las once horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, hija de Eligia Ortiz y de Casimiro

Albarado, con Documento Único de Identidad Número 01465053-2; siendo la ciudad de Osicala, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS HERNANDEZ ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número 02441391-6, MARIO HERNANDEZ ALVARADO, de cincuenta y tres años de edad jornalero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01541213-1 y TITA ANGELA HERNANDEZ ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00977879-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059695-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor FERNANDO PÉREZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de parte del señor JOSÉ NEFTALÍ PÉREZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00042196-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-201245-001-8; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059708-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS MENJIVAR MENJIVAR, quien falleció a las cero horas diez minutos del día veintidós de junio de dos mil trece, en Final Barrio La Cruz, Calle Aguacayo, de esa jurisdicción, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, agricultor, casado, originario de La Masica, Atlántida, Honduras, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cinco ocho cuatro cero – dos; de parte de la señora MARLENE ROXANA MENJIVAR MIRA, quien es de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cinco cero cuatro seis dos – cero, y según solicitud debidamente homologado con su número de Identificación Tributaria; actuando ésta en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le pudo corresponder a la señora Liliana Beatriz Menjivar Mira y señor Raúl Ernesto Menjivar Mira; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.-

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059750-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 353-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CLEMENTE DE JESÚS MAGAÑA, sexo masculino, con DUI número 00342258-6, de 70 años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Colonia El Mora, Calle Principal, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LORENZA MAGAÑA. Falleció en Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día 14 de octubre del año 2021, a las veintiún horas y veintiún minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KAREN LIZETH MAGAÑA DE LATIN, en su calidad de hila sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059814-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de enero de dos mil dieciocho, en Reparto Santa Marta dos, Primera Etapa, Polígono A, Pasaje Uno, número dieciséis, San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó la causante señora ROSA DEL CARMEN LARIN DE NUÑEZ, con Documento Único de Identidad cero uno dos siete nueve cinco :seis nueve- cinco, de parte de los señores CARLOS ALBERTO NUÑEZ LARIN, con Documento Único de Identidad cero cero seis: siete cinco ocho uno cinco-seis, MIGUEL ERNESTO NUÑEZ LARIN, con

Documento Único de Identidad cero dos dos siete cero siete cuatro tres-dos, MARIO ENRIQUE NUÑEZ LARIN, con Documento Único cero tres seis dos cuatro tres tres seis-nueve, como hijos sobrevivientes.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Jueza tres interina de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA INTERINA TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059822-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENJAMÍN ARAGÓN MATUTE, quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señorita JOSSELIN ESMERALDA ARAGÓN GUARDADO y menores JEYSON YOVANI ARAGÓN GUARDADO y JEFFERSON ALEXANDER ARAGÓN GUARDADO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de la Licenciada FABIOLA DIANA MARETH RODRIGUEZ IBAÑEZ, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República Agencia Auxiliar de Ahuachapán.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S059843-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MORIS ANTONIO ROMERO AGUILAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Auxiliar de Enfermería, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a la seis horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en Contable St. Los Ángeles, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-185-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de GABRIELA GUADALUPE ROMERO ROJAS, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05427645-9, y, Número de Identificación Tributaria 0614-120796-166-8; y, JUAN MANUEL ROMERO ROJAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05607521-5, y número de Identificación Tributaria 0614-250997-210-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S059869-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en éste Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS BELTRAN

MENJIVAR, conocido por LUIS BELTRAN, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil siete, a la edad de ochenta y tres años, casado, jornalero, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte de los señores 1) ALICIA BELTRAN ECHEVERRIA DE PEREZ, 2) CARLOS BELTRAN ECHEVERRÍA, 3) ANA GLADIS BELTRAN DE GARCÍA, conocida por ANA GLADIS BELTRAN CHAVARRIA, 4) LUIS ERNESTO BELTRAN CHAVARRIA, 5) MARTA CHAVARRIA DE RAMIREZ, 6) MARÍA LEONOR BELTRAN DE MENJIVAR, conocida por MARÍA LEONOR BELTRAN CHAVARRIA, y por MARÍA LEONOR BELTRAN ECHEVERRIA, 7) MARÍA MAGDALENA BELTRAN DE MEJÍA, en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059874-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil quince, dejó el causante señor: JOSÉ SECUNDINO OLIVA, poseedor de su Documento Único de Identidad número: 00341837-5, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-010728-101-5, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Dominga Oliva; de parte de la señora MARGARITA RIVAS VIUDA DE OLIVA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número: 00330266-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-010232-101-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Amadeo Oliva Rivas, María Elena Oliva Rivas, José Emérito Oliva Rivas y José Reyes Oliva Rivas.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del siete de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059941-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01667-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR EDUARDO ABREGO PLEITEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro ocho cuatro uno dos cero ocho siete cero ocho ocho, y con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos diecisiete mil seiscientos dieciséis-dos, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARISOL DE LOS ÁNGELES SALINAS DE ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco; quien comparece en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JUANA ANTONIA SORIANO DE SALINAS y JOSSELYN ESTEFANIA SALINAS SORIANO, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda, en calidad de hija sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS LÓPEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, Casado, Comerciante en pequeño, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, hijo del señor Ascensión Salinas y Juana Francisca López, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora MARISOL DE LOS ÁNGELES SALINAS DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JUANA ANTONIA SORIANO DE SALINAS y JOSSELYN ESTEFANIA SALINAS SORIANO, la primera en calidad de cónyuge; y la segunda, en calidad

de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCIA AGUILAR SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S061316-1

EL LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA. expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de abril del dos mil veintidós, que dejó el señor GUILLERMO ANTONIO DE LEON RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado del domicilio de Colon, Departamento de La Libertad, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres son los señores CARLOTA RAMIREZ e ISMAEL DE LEON PEREZ CONOCIDO POR ISMAEL DE LEON, aceptación que hacen las señoras CARLOTA RAMIREZ, en calidad de madre del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, Ama de casa y del domicilio de Ilopango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres dos nueve dos seis-siete, Departamento de San Salvador; MARITZA ANDREA FLORES DE LEON, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ISMAEL DE LEON PEREZ conocido por ISMAEL DE LEON, en calidad de padre del causante; y, de los señores GUILLERMO ANTONIO DE LEON FLORES, SAUL ENRIQUEZ DE LEON FLORES, LISBETH ANDREA DE LEON FLORES y SULMA VANESSA DE LEON RAMIREZ, en calidad de hijos del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero siete cero cero - uno.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ,

3 v. alt. No.T011517-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las once horas con veintiocho minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintidós y a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor TOMÁS VALENCIA, conocido por JOSÉ TOMÁS RAMÍREZ VALENCIA, TOMÁS VALENCIA RAMÍREZ y por JOSÉ TOMÁS VALENCIA RAMÍREZ, de parte de los señores CARMEN CRISTINA VALENCIA DE MOJICA, JOSE TOMAS MARENCO VALENCIA y AGUEDA CECILIA MARENCO VALENCIA, todos como herederos testamentarios; y el señor JOSÉ MAX SORTO CASTELLÓN, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL HERNÁNDEZ DE VALENCIA conocida por ISABEL HERNÁNDEZ CASTELLÓN DE VALENCIA, como heredera testamentaria.- Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No.T011524-1

TITULO SUPLETORIO

MARCOS WILSON OVIEDO, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA SITUADA EN AVENIDA JOSE MARIA CORNEJO, NÚMERO SIETE, BARRIO EL SANTUARIO, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Ante Mis oficios Notariales ha comparecido el Excelentísimo señor JOSÉ ELIAS RAUDA GUTIERREZ, actuado en su carácter de representante legal de la Curia Diocesana de San Vicente, de generales y personería conocidas en las presentes diligencias; solicitando de conformidad a la ley: TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Catarina, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de una extensión superficial aproximada de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y de los linderos siguientes: AL NORTE: con terreno propiedad de la Noemí Candelaria Rodríguez de Carrillo, AL ORIENTE: con terreno de la señora Noemí Candelaria Rodríguez de Carrillo; AL SUR: con terreno del señor Luis Alonso Rodríguez; Y AL PONIENTE: con terreno del señor José Antonio García Navarrete, calle de acceso de por medio, y que el inmueble descrito no está inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente registral; El cual no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que constituyan proindivisión con otras personas y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES, moneda de Los Estados Unidos de América; Que desde el año mil novecientos cuarenta y seis, la arquidiócesis lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, cercándolo, podándolo, realizando dichos actos como todo propietario de buena fe, durante setenta y seis, años aproximadamente.

Lo que se hace saber para los efectos de la Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCOS WILSON OVIEDO,

NOTARIO,

1 v. No. S059644

JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en el Barrio El Centro, Candelaria, Cuscatlán, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora FLOR DE MARIA MARROQUIN MARTINEZ, mayor de edad, Domestica, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán,

con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero cero cuatro cuatro cuatro cinco seis cinco-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico de su propiedad, situado en CANTON SAN ANTONIO, JURISDICCION DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PASAJE PEATONAL, con una extensión superficial según antecedente de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, pero que según Certificación de la Denominación Catastral de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas especiales siguientes: AL NORTE: Mide ochenta y dos metros, línea recta, linda con escuela del cantón San Antonio, Candelaria, Cuscatlán; AL SUR: Mide cincuenta y un metros, línea recta, linda con terreno de familia Sánchez; AL PONIENTE: Mide treinta y siete metros, línea recta, linda con propiedad de la familia Sánchez; AL ORIENTE: Mide treinta y seis metros, línea recta, linda con propiedad de la familia Martínez. Además es de expresar que el inmueble objeto de titulación según ubicación catastral es de un área de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Los colindantes son de este domicilio, residen en el Cantón San Antonio, de esta Jurisdicción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por testimonio de escritura matriz celebrada el día cinco de abril de dos mil seis, a las diecisiete horas y treinta minutos, ante los oficios notariales del licenciado Mario Hector Argueta Moran, este inmueble ha sido poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de dieciséis años sumándole la posesión de su madre ANA GLADIS MARTINEZ, que lo poseía antes desde el año mil novecientos ochenta y seis, quien adquirió el inmueble descrito anteriormente, de forma verbal ya que la señora ANA GLADIS MARTINEZ, lo obtuvo por venta verbal que le hizo el señor ROBERTO AGUIRRE, y que dicha venta se la hizo de palabra ya que se lo iba pagando el precio mensualmente pero que de un día para otro dicho señor ya no apareció y quedo ella viviendo en dicha propiedad desde el año mil novecientos ochenta y seis; pero dicho inmueble carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a veintidós días de mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO,
NOTARIO

1 v. No. S059706

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, Local Número seis, Segundo Nivel, ubicado al costado norte del parque central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor JOSE ALFREDO CARRANZA MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos siete- siete, solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Mesas, Caserío El Rincón, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con terreno de María del Carmen Rivera Castro. LINDERO ORIENTE: colinda con terreno de Albino del Carmen Paices Paredes. LINDERO SUR: colinda con terreno de José Isidro Rivera Alfaro. LINDERO PONIENTE: colinda con terrenos de Bernarda del Carmen Benítez de Alemán, con calle de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hizo el señor Isidro Alfaro, quien a su vez lo adquirió de parte de la señora Luisa de Dolores Alas Martínez viuda de Grande. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años. El inmueble, lo valúa en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No.T011489

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARLENI SIOMARA DIAZ GUZMAN, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DIGNA ARACELI ARGUETA DE SANTOS, en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza

rústica, ubicado en: el Caserío Los Guevara, Cantón Las quebradas, del Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: está formado por un tramo recto con una distancia de ciento cuarenta y tres punto ochenta y ocho metros colinda con Estela Argueta; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo recto con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros colinda con Luis Alonso Hernández; LINDERO SUR: Está formado por un tramo recto con una distancia de ciento sesenta y tres punto veintinueve metros colinda con Gerónimo Amaya Martínez; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo recto con una distancia de treinta y cuatro punto once metros colinda con Raúl Argueta: datos según antecedente y revisión de perímetro el cual se describe de la siguiente manera: Capacidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: sumando un total de un tramo de ciento cuarenta y tres punto ochenta y ocho metros lineales, colinda con Estela Argueta con línea de izote de por medio; LINDERO ORIENTE: sumando un total de un tramo dieciocho punto cincuenta y tres metros lineales, colindando con Luis Alonso Hernández, con línea de izote de por medio. LINDERO SUR: que sumando un total de seis tramos de ciento cincuenta y dos puntos trece metros lineales, colindado con Gerónimo Amaya Martínez, LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo recto con una distancia de treinta y cuatro punto once metros colinda con Raúl Argueta.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. S059696-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día doce de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 33 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 217937500. Carné de Residente Definitivo: 1008542. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cinco de agosto de dos mil veintidós por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala,

República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la partida veintinueve del folio quince del libro setenta y cinco del Registro Civil del municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, fue inscrito el nacimiento de la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien nació el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve en el municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Adán López García y Juana Hernández Santos, el primero originario de Taxisco, Santa Rosa y la segunda originaria de Guazacapán, Santa Rosa, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento noventa y ocho al ciento noventa y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil quinientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintidós de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos diecisiete millones novecientos treinta y siete mil quinientos, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día catorce de septiembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que

utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BRENDA MARÍA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S059660

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, originario del municipio de El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROBERTO LENIN MEZA ROMERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años. Profesión: Constructor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01492367. Carné de Residente Definitivo número: 1002533. II)

RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios treinta y nueve y cuarenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de noviembre de dos mil once por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número cero trescientos setenta y nueve del tomo ocho mil quinientos cuarenta y tres, folio cero trescientos setenta y nueve del libro de Reposición del año dos mil del municipio de El Sauce, departamento de León, quedó inscrito que el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, nació el día once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Emperatriz Meza Romero, ya fallecida; el cual corre agregado de folios catorce al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil quinientos treinta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ochenta y dos al ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de

ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROBERTO LENIN MEZA ROMERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y

désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S059716

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GABRIEL BALDODANO DÍAZ, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GABRIEL BALDODANO DÍAZ,

originario de Nambi, Nicoya, provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de Molineros, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de mayo de dos mil veintidós y subsanada el día diecinueve de agosto del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 64 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: G147293. Carné de Residente Definitivo número: 38226. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y siete del expediente administrativo número cincuenta y siete mil ciento noventa y tres, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil uno, mediante la cual se le concedió al señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día siete de julio del año dos mil veintidós, por el Registro de Nacimientos de la Provincia de Guanacaste, Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, en el cual certifica que al tomo ciento setenta y tres, folio número diecinueve, asiento número treinta y siete, cita número cinco-cero ciento setenta y tres-cero diecinueve-cero cero treinta y siete, quedó inscrito que el señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en Nambi, Nicoya, provincia de Guanacaste, siendo sus padres los señores Teodoro Baltodano Díaz y Josefa Díaz Muñoz, ambos de nacionalidad costarricense, ya fallecidos; el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y ocho mil doscientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres, expedido por autoridades de la República de

Costa Rica, el día nueve de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento noventa y nueve, folio doscientos uno, del libro de partida de matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil, expedida el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, contrajo matrimonio civil con la señora María Elida Granados, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y tres, en Santa Cruz, Guanacaste, República de Costa Rica; la cual corre agregada a folio treinta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Elida Granados de Baltodano, la cual corre agregada a folio treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GABRIEL BALTO-DANO DÍAZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Costa Rica a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Costa Rica, Honduras,

Costa Rica y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GABRIEL BALTODANO DÍAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GABRIEL BALTODANO DÍAZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GABRIEL BALTODANO DÍAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, es y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GABRIEL BALTODANO DÍAZ, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a éste Tribunal, ha presentado la solicitud de declaratoria por muerte presunta, promovida por el Licenciado CARLOS EDUARDO BOLAÑOS RUIZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- trescientos mil ochocientos ochenta y cinco- ciento uno- cinco, Apoderado General Judicial de la señora ANA EDILIA CANTON DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, casada, con residencia en Cantón Girón del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro uno cuatro tres- seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero treinta mil ciento setenta y dos- ciento dos- ciento cinco, a fin de que se declare la muerte presunta del señor JOSE OVIDIO GUEVARA BRIZUELA, quién era mayor de edad, último domicilio en Cantón Girón, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Empleado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro dos ocho cero – seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis- ciento ochenta mil ciento setenta y dos- ciento dos nueve, y por este medio en cumplimiento al Art. 80 Ord. 2° C.C. , se Cita al señor JOSE OVIDIO GUEVARA BRIZUELA, quien desapareció en el mes de diciembre del año dos mil siete, laboraba para la Corporación Policial de la PNC, habiéndose comunicado el día del desaparecimiento con su esposa comunicándole que ese día no llegaría a casa, y no existiendo comunicación alguna posterior a ese hecho, no apareció e ignoran su paradero; Para que comparezca a este Tribunal, si residiere en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia del citado, lo manifieste en éste Tribunal; cítese por tres veces al desaparecido señor JOSE OVIDIO GUEVARA BRIZUELA, en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a éste Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diecisiete minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210965

No. de Presentación: 20220350014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO NOLASCO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GN AUTOMOTRIZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, CONSIGNACIÓN DE VEHICULOS, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN DE PIEZAS DE VEHICULOS, ALQUILER DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011505-1

No. de Expediente: 2022210827

No. de Presentación: 20220349765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA ESTACION
SANTA ROSA

Consistente en: La expresión LA ESTACIÓN SANTA ROSA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011511-1

No. de Expediente: 2022210830

No. de Presentación: 20220349768

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA ESTACION
LAS PILETAS

Consistente en: La palabra LA ESTACION LAS PILETAS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011512-1

No. de Expediente: 2022210828

No. de Presentación: 20220349766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA ESTACION
ZARAGOZA

Consistente en: La expresión LA ESTACION DE ZARAGOZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011513-1

No. de Expediente: 2022210825

No. de Presentación: 20220349763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA ESTACION

PLANES DE RENDEROS

Consistente en: La expresión LA ESTACION PLANES DE RENDEROS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011514-1

No. de Expediente: 2022210831

No. de Presentación: 20220349769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, en su calidad de APODERADO de HASGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA ESTACION

ACAJUTLA

Consistente en: La expresión LA ESTACION ACAJUTLA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011515-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová," de conformidad a los artículos 11, 12 y 13 de sus estatutos, convoca a la Junta General de todos sus miembros, que se celebrará a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en el Salón del Reino situado en Calle San José y Sexta Avenida Norte, #E-1, Urbanización Brisas de Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en la que se tratará la agenda siguiente: 1) Establecimiento del quórum; 2) Conocer la Memoria Labores del año 2022; 3) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los socios deba ser sometido a consideración. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros. Si no se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convoca a los miembros para que a las diez horas del día veintiocho de enero del mismo año, concurran a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados.

El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

EDUARDO CASTANEDA MENA,
PRESIDENTE.

1 v. No. S060307

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente; convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de

la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado once de Febrero del dos mil veintitrés, en su Edificio Social "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro Dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo doce de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda.

AGENDA PARA DESARROLLAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Integración del Quórum de Presencia;
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución;
3. Integración del Quórum Legal;
4. Apertura de la Sesión;
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo con disposiciones legales;
8. Exclusión de socios de acuerdo con la cláusula Séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal para establecer junta general ordinaria de accionistas, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes, en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno

Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central, edificio "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURICIO ANTONIO CALLEJAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUISA ARCADIA SERRANO CASTRO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. S059732-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACION APOLO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de Corporación Apolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diez horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós a efecto de aprobarlos o improbarlos.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
7. Autorizaciones a que se refiere el artículo 275, numeral III del Código de Comercio.
8. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés a las diez horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintitrés.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011492-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.

La Junta Directiva de "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en sus oficinas situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las nueve horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal con sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
7. Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral III, del Código de Comercio.
8. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar

y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintitrés.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T011493-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 20 de febrero de 2023 en la 57 Avenida Norte, # 130, Edificio SOGESA, San Salvador, a las 16:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Aplicación de resultados.
8. Cualquier otro asunto que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día Martes 21 de febrero de 2023, a la misma hora y lugar. **Quórum.** La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 16 de Diciembre de 2022.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011508-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas, a partir de las catorce horas del día sábado dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Suchitoto, ubicado en el Edificio Macario Armando Rosales Rosa, en 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda, trigésima quinta, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, y el informe del auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicadas en el edificio Macario Armando Rosales Rosa en 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

SALVADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SOFÍA EMILIA GUERRA FLORES,
DIRECTORA PROPIETARIA.

CARMEN ELIZABETH MARÍN MEJÍA,
DIRECTORA SECRETARIA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD UNIVERSAL DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S.A. DE C.V., o UNIREFRI, S.A DE C.V.,

La Junta Directiva de la sociedad UNIREFRI, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma Diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las once horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día diecisiete de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaron pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2022
- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veintitrés.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
UNIREFRI, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las nueve horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día diecisiete de febrero a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de labores.
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022.
- IV. Informe del auditor externo
- V. Elección del auditor externo y auditor suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de enero de dos mil veintitrés.

JENIFFER GABRIELA CASTILLO RAMÍREZ,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA
COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA GRANADA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA GRANADA, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las doce horas treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día diecisiete de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2022
- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veintitrés.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
DISTRIBUIDORA GRANADA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VOLTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VOLTERRA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad VOLTERRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a las nueve horas treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día diecisiete de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2022
- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veintitrés.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
VOLTERRA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado once de febrero del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, ubicada en Calle Jesús Peña y Avenida Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente se establece segunda convocatoria para el día domingo doce de febrero del mismo año a las diez horas en el salón San Antonio del Centro Escolar Católico San Francisco de Asís, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, décima novena, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la escritura de modificación a la escritura de constitución y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la escritura de modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito: el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7) Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la escritura de modificación a la escritura de constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicada en Calle Jesús Peña y Avenida Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

En la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MARIA ANA BLANCO DE RODRIGUEZ,

DIRECTORA PRESIDENTA.-

BERTA ARGUETA DE VIDES,

DIRECTORA SECRETARIA.-

CARLOS BURGOS ALFARO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T011533-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en edificio Promerica, centro comercial La Gran Vía, entre carretera panamericana y calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 5400-3233 a nombre de JOSE ANTONIO ABREGO CASTRO por un monto de \$80,000.00, con fecha de renovación 04/07/2022, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.00% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 31/12/2022, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de diciembre de 2022

ALMA QUINTANILLA,

COORDINADOR DE OPERACIONES

BANCA PRIVADA LGV

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. S059775-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A. Comunica que en su agencia ubicada en edificio Promerica, centro comercial La Gran Vía, entre carretera panamericana y calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 5400-3232 a nombre de JOSE ANTONIO ABREGO CASTRO por un monto de \$100,000.00, con fecha de renovación 04/07/2022, con un periodo de plazo de 180 días, con tasa de interés de 5.00% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 31/12/2022, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de diciembre de 2022

ALMA QUINTANILLA,
COORDINADOR DE OPERACIONES

BANCA PRIVADA LGV
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. S059779-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 785736, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00) TREINTA MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles, 04 de enero de 2023.

LORENA PEREZ

SUB-GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA MULTIPLAZA

3 v. alt. No. S059782-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 797249, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA MIL DOLARES (US\$ 70,000.00) SETENTA MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles 04 de enero de 2023

LORENA PEREZ

SUB-GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA MULTIPLAZA

3 v. alt. No. S059783-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular MARIBEL MARTINEZ DE CHIN

Certificado de acciones mil cuatrocientos setenta y nueve (1479), que ampara ciento treinta y cinco acciones de fecha, veintiocho de Mayo del dos mil doce, y número mil ochocientos cuarenta y seis (1846) que ampara ciento setenta y seis acciones de fecha, treinta y uno de Julio del dos mil doce, y número tres mil setecientos treinta y cuatro (3734), que ampara ciento treinta y nueve acciones de fecha, veintidós de Octubre del dos mil catorce.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 23 de Diciembre del 2022

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S059820-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora LESLIE ADRIANA CASTILLO RODRIGUEZ comisionada de los señores JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO, SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO y SAMUEL EDUARDO BARAHONA solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 6684 de la cuenta número 00060008627, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,000.00) que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia San Salvador a su nombre, el día 14 de Junio del año 2021; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R. L.

3 v. alt. No. S059878-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YANARA PÉREZ RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio

fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YANARA PÉREZ RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos diez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo femenino, casada, asistente administrativa, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Holguín, provincia de Holguín, República de Cuba, lugar donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Orestes Gerardo Pérez Hechavarría y Beatriz de Fátima Rodríguez González, el primero de sesenta y tres años de edad, jubilado, la segunda de sesenta años de edad, jubilada, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Francisco Antonio Villatoro, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en medicina, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YANARA PÉREZ RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de agosto de dos mil catorce.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YANARA PÉREZ RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S059845-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, abogada y notaria, del domicilio de San Salvador, quien señalo para recibir sus notificaciones el telefax 2284-5037, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente; institución bancaria, del domicilio de San Salvador, promueve proceso de ejecución forzosa, identificada con la referencia 55-EF-21, en contra de la señora BERTA GUADALUPE MAYORGA RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio conocido de Santa Tecla, con DUI: CERO TRES DOS CUATRO SEIS CUATRO UNO SIETE – CINCO, y NIT: CERO CINCO UNO SIETE – UNO DOS CERO UNO OCHO CINCO – UNO CERO UNO - CUATRO, con último domicilio conocido de Santa Tecla, ignorándoseles su domicilio, paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que les represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en los Arts. 19, 577, y 186 CPCM, este Juzgado con el objeto de notificar el despacho de ejecución a la señora BERTA GUADALUPE MAYORGA RIVAS, y se hacerle saber que tiene cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de este edicto realizada bien en el Diario Oficial o la tercera en un periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a formular por medio de procurador habilitado y mediante escrito, oposición a la ejecución, de conformidad al Art. 579 en relación al Art. 67, ambos del CPCM, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que la solicitud de ejecución forzosa fue admitida por resolución de las quince horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, y que posteriormente por decreto de las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno se ordenó notificar el despacho de ejecución a la señora BERTA GUADALUPE MAYORGA RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S059703

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 211-PE-21-2CM2 (2), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN, S. A., o BCU, S. A., a través de su representante procesal, Licenciada CARMEN ELENA PÉREZ FUENTES, ambas con dirección en: Edificio Banco Cuscatlán, Metrocentro, Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, San Salvador; en contra de la señora MARÍA DICTDULIA MALDONADO DE GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00479099-0 y Número de Identificación Tributaria 1411-290276-101-8; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. S059747

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

Al señor René Alfonso Segundo Alfaro, mayor de edad, albañil, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03278971-1 y Número de Identificación Tributaria 0307-181279-101-5, y a la señora Concepción de María Maye

de Segundo, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02549341-4 y Número de Identificación Tributaria 0307-160376-101-0 se les hace saber: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01592-22-STA-MRPE-3CM1; REF: PE-95-22-CV, incoado por los Licenciados Julio César Reyes Escalante y Ronal Enmanuel Reyes Rodríguez, quienes actúan en su calidad de representantes procesales de la Sociedad Constructora del Progreso, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia COPRO S. A. DE C. V., se presentó demanda ejecutiva en sus contras, reclamándoles la cantidad de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más la cantidad de dos mil novecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de la misma moneda en concepto de interés nominal, más la cantidad de mil setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de la misma moneda en concepto de intereses moratorios, hasta su completo pago; la cual fue admitida a las nueve horas con treinta y un minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: testimonio de escritura pública de Mutuo Hipotecario, Testimonio de Poder, Estado de Cuenta y Proyección de Pagos, copia simple de DUI de los demandados, y copia certificada de DUI y tarjeta de los Licenciados Julio César Reyes Escalante y Ronal Enmanuel Reyes Rodríguez, y en resolución de las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las nueve horas con un minuto del día quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la notificación a las referidas personas por medio de edicto. En razón de ello los señores René Alfonso Segundo Alfaro y Concepción de María Maye de Segundo, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en sus contras y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin sus presencias, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCPM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que los representen en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCPM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. S059872

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO,

HACE SABER: al demandado ISRAEL ROBERTO ORELLANA AGUILAR, portador de su Documento Único de Identidad número 01680495-9 y con Número de Identificación Tributaria 0430-270874-1101-0; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 13-PE-2021-2, promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO DERAS OILIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA COFICOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACRESCO DE RL, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, 0407-220599-101-3; proceso en el cual se ha dictado sentencia en contra del demandado; por lo que se advierte al demandado ISRAEL ROBERTO ORELLANA AGUILAR, que tiene el plazo de cinco días para presentarse a interponer el recurso que a derecho corresponde so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango a las quince horas del día veinte de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S059898

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados, RAUL HUMBERTO LOPEZ MAGAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de California, Estados Unidos y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número 04673832-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-310754-001-0; ROSA MARIA LOPEZ MAGAÑA, mayor de edad, empleada, de este domicilio y departamento y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número 04676707-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-070159-004-8; y RAFAEL ARMANDO LOPEZ MAGAÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de California, Estados Unidos y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número 03930701-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-060948-004-0; que el abogado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede ser localizado en el telefax 2260-7042, en su calidad de Apoderado General Judicial de la demandante MARGOTH DINORA MEDRANO conocida por MARGIE ZIVOJINOVIC, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 246-EC-17, por lo cual los referidos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. T011496

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de Nulidad Absoluta de Instrumento Público, marcado con la Referencia 53-PC-2022, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALVARO EDUARDO MONTOYA ROLIN, quien es mayor edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cinco – uno nueve uno uno siete ocho – uno cero tres - cuatro , actuando como apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ROSALINA LOPEZ DE MENJIVAR antes de VASQUEZ, quien es Mayor de Edad, modista, del domicilio de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho ocho dos cuatro seis – tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro – cero uno cero ocho seis cuatro – uno cero uno - uno, contra los señores MANUEL AGOSTINHO CAMACHO DA COSTA, quien es Mayor de Edad, Empleado, con domicilio en Verman, Estado de New York, Estados Unidos de América, y de paradero ignorado, con Pasaporte Portugués Número M UNO CINCO OCHO CUATRO OCHO CINCO y Número de Identificación Tributaria nueve seis cinco cuatro – dos seis uno cero cinco tres – uno cero uno – nueve, y a la señora LUISA COSTA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Verman, Estado de New York, Estados Unidos de América, y de paradero ignorado, con Pasaporte Estadounidense Número CUATRO CUATRO OCHO TRES OCHO TRES CUATRO SIETE SIETE, y Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro ocho – uno tres cero siete cinco ocho – uno cero uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los señores MANUEL AGOSTINHO CAMACHO DA COSTA y LUISA COSTA, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que se pretende que en esta sede judicial se declare en sentencia definitiva la Nulidad Absoluta de las Escrituras Públicas de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales de JUAN ANIBAL COREA VILLALTA, del SOLAR NUMERO TRES DEL POLÍGONO "H", DEL PROYECTO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO, "HACIENDA RANCHO TATUANO PORCION SEIS" de la Ubicación Geográfica de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, inscrito en el Registro Social de la Inmuebles, Departamento de San Salvador, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE OCHO UNO SIETE OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Nulidad Absoluta de Instrumento Público.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. "Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas

que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de Diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. T011529

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022211064

No. de Presentación: 20220350196

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ALEJANDRO RUIZ MAIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TORRE VISTANA

Consistente en: las palabras TORRE VISTANA, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCION DE APARTAMENTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059776-1

No. de Expediente: 2022210988

No. de Presentación: 20220350040

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ALEJANDRO RUIZ MAIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VISTANA SAN FRANCISCO y diseño. Sobre las palabras SAN FRANCISCO no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059778-1

No. de Expediente: 2022211020

No. de Presentación: 20220350104

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL AZUCENA MEDRANO TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KABIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KABIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PROPIE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO PARA CUIDADO DE LOS PIES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011510-1

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión APODERADOS JURÍDICOS ALL SOLUTION y diseño, donde se traduce al castellano las palabras all solution como: toda solución. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados como lo es: APODERADOS JURÍDICOS ALL SOLUTION, donde se traduce al castellano las palabras all solution como: toda solución, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA JURÍDICA, RESOLUCIÓN DE CASOS LEGALES, DILIGENCIAS NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011528-1

No. de Expediente: 2022211085

No. de Presentación: 20220350259

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO RAFAEL CABRERA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ZOILA IDALIA MELENDEZ, de treinta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.36222 emitida con fecha 23 de octubre de 1997 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Asegurada solicita

su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintitrés.

JAVIER RODRÍGUEZ,

GERENCIA TÉCNICA.

3 v. alt. No. T011497-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señorita LISBETH MAYELIMENDEZ GUEVARA, de veinte años de edad, con domicilio en Sonsonate expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 313151 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Miguel Boanerges Mendez Obando, emitido con fecha 04 de Noviembre de 2015 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintitrés.

JAVIER RODRÍGUEZ,

GERENCIA TÉCNICA.

3 v. alt. No. T011498-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207995

No. de Presentación: 20220344481

CLASE: 25, 35, 37, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA ESTER COLOMBANI ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



AYUDA A TU MUNDO

Consistente en: las palabras AYUDA A TU MUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJO DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059744-1

No. de Expediente: 2022209314

No. de Presentación: 20220346805

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOTIZIN

Consistente en: La palabra LEVOTIZIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059754-1

No. de Expediente: 2022206738

No. de Presentación: 20220342361

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABG-Shark, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE PLAYA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; PRENDAS INTERIORES [ROPA]; ROPA PARA EL CUERPO [TOPS]; GORRAS;

SOMBREROS; ABRIGOS; CHAQUETAS; ROPA PARA LA LLUVIA; CORTAVIENTOS [PRENDAS DE VESTIR]; VESTIDOS; CALZADO; PRENDAS DE CALCETERÍA; PANTALONES VAQUEROS [JEANS]; PANTALONES; CAMISAS; FALDAS; PANTALONES CORTOS [SHORTS]; SOQUETES [CALCETINES]; TRAJES DE BAÑO; SUDADERAS; PANTALONES DEPORTIVOS; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; CHALECOS; ROPA DE DORMIR; CAMISIONES; CAMISAS DE DORMIR; BATAS DE CASA; PIJAMAS; MAMELUCOS; JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR]; OVEROLES; TRAJES; BUFANDAS; GUANTES; MITONES; OREJERAS; BANDAS PARA LA CABEZA; PAÑUELOS CUADRADOS PARA LA CABEZA; CORBATAS; TIRANTES [SUSPENSORES]; ANTIFACES PARA DORMIR; CAMISETAS; CAMISAS TIPO POLO; CAMISETAS SIN MANGAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. S060792-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, a su oficina notarial se ha presentado la señora MARIA CRISTINA RIVERA VIUDA DE GUERRERO, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis ocho cero nueve seis seis- cuatro; solicitando se le tramiten Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble de su propiedad, consistente en la mitad del derecho proindiviso de la capacidad de veintiocho manzanas o sean diecinueve hectáreas, sesenta áreas, según el antecedente, pero que en la realidad son aproximadamente dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, que le corresponden en un inmueble de naturaleza rústica, situado en la hacienda Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel; cuya hacienda se compone de cinco caballerías de capacidad, o sea doscientas veintitrés hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados y cuyas medidas y linderos son los siguientes: comenzando del mojón de "La Cruz", que es a un lado del camino de Guadalupe a Jucuarán, y esquinero de los terrenos que reco-

noce Jucuarán, y un baldío que aún no ha sido medido y de los de Guadalupe, se tomó al Sur, veintitrés grados Oeste y atravesando el río, que más abajo tomó el nombre de Río Chilanguera, se llegó con diez cuerdas a un ojo de agua llamado del "Júcaro" que está al pie del cerro del Mono, cuyo ojo de agua es esquinero de Jucuarán, de Guadalupe y de un terreno baldío denunciado por Tomás Cisneros y medidos años atrás por don Esteban Travieso; habiendo llevado a la izquierda los terrenos de Guadalupe y a la derecha los que reconoce Jucuarán y habiendo vuelto al mojón de La Cruz, se tomó al Este veinticinco grados Norte, llevando a la izquierda el baldío que no ha sido medido, y a la derecha los terrenos de Guadalupe y con cincuenta y dos cuerdas, habiendo pasado por varias hondonadas de quebradas de invierno se llegó al mojón esquinero del tablón donde está una meseta aplanada, un montón de piedras el cual es esquinero de Guadalupe y el baldío últimamente citado, de este mojón se tomó al Oriente, ocho grados Norte, con once y media cuerdas, habiendo bajado de la meseta y subido por una loma aplanada que también se llama "El Tablón" y en el principio del plan, se encontró un mojón de piedras, y mudando de rumbo al Oriente, trece grados Norte, se llegó al lugar llamado del Huiscocoyol en el punto que corta el camino que de Chirilagua conduce a Guadalupe, con cuarenta cuerdas, habiéndose puesto un mojón de piedras a la orilla del camino, habiéndose tirado siempre a la izquierda el baldío y a la derecha las tierras de Guadalupe, dirigiéndose de allí al mojón del pie del cerro de la Mica, que es esquinero de Guadalupe, San Pedro y Chilanguera; y de dicho mojón que se halla sobre la loma larga y más alta que esta del cerro ya nombrado de la Mica, a la orilla de una quebrada, cerca del antiguo camino que de Chirilagua conduce a Intipucá, de cuyo punto comienza un cerco de piedras que divide a Chirilagua y San Pedro; y de este mojón es seguido dicha medida de Chirilagua se tomó al Sur, de la orilla de la quebrada, quedando esta a la derecha y con diez cuerdas y quince varas se atravesó dicha quebrada y continuando por el mismo rumbo con otras diez cuerdas y quince varas se atravesaron otras diez quebradas; y siguiendo el mismo rumbo llevó a la derecha unas cercas altas que quedan al oriente del caserío de Guadalupe, se llegó con quince cuerdas al camino que va de Intipucá a Jucuarán en cuyo punto de un mojón de piedras llamadas de la palanca, el cual es interlínea de Chirilagua y esquinero del baldío denunciado por Cisneros y de Guadalupe, habiendo traído últimamente las tierras de esta hacienda y a la izquierda las de Chirilagua y habiendo retrocedido el mojón del Cerro del Mica se tomó del Este al Poniente; y atravesando siete quebradas secas con sus lomas intermedias, llevando a la derecha tierras de Chilanguera y a la izquierda las de Guadalupe, se llegó con cuarenta cuerdas al río de Chilanguera y atravesando y siguiendo el mismo rumbo con siete cuerdas se llegó a la quebrada de la Cañada y atravesándola y siguiendo el mismo rumbo con dieciséis cuerdas se llegó a una lomita llamada del Terreno atravesándola donde se halla un mojón del ojo de agua del Júcaro, al pie del Cerro del Mono; esquinero de Jucuarán, del baldío medido por Travieso y de Guadalupe se tomó el rumbo Oriente, caminando el pie de una cordillera que se extiende como de Oriente a Poniente, y habiendo atravesado una quebrada seca se cayó al lugar llamado Hoja de Sal a orillas del río de Chilanguera y siguiendo por la orilla derecha de dicho río se dejó este, en una vuelta en el punto llamado los pasos, por donde atraviesa el camino de Intipucá a Jucuarán, y siguiendo siempre al Oriente, se subió la cúspide más alta del Cerro del Níspero, que forma parte de la misma cordillera y siguiendo siempre al Oriente, se baja del cerro y se llega al plan y separándose y a un poco del pie de la cordillera se atravesó la quebrada llamada del "Caulote" y otra que esta al pie de la loma de la Cebadilla que esta al Sur del cerro de Guadalupe y está formada por su prolongación y continuando por el mismo rumbo subiendo la expresada loma de la Cebadilla se llegó con ciento veintiuna cuerdas al mojón de la "Palanca", esquinero del baldío medido y de Guadalupe e interlínea de Chirilagua, habiendo traído a la derecha del baldío y a la izquierda de Guadalupe del punto llamado

"Huiscocoyol", se tomó al Norte veinte grados Este y con quince cuerdas habiendo atravesado la quebrada llamada La Cañada, se llegó al mojón de piedras, que en el título de Chilanguera se llamada de El Terreno, habiendo traído a la izquierda el baldío no medido. Así mismo, que el inmueble objeto de acotamiento que corresponde al derecho proindiviso relacionado anteriormente, indeterminado registralmente, de naturaleza rústica, está situado en el Cantón Guadalupe, de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, y tiene el acotamiento especial siguiente: VEINTICUATRO ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS Y SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS, SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, mide cien metros ochenta centímetros y colinda con la porción vendida a Francisco Rivera Crespo, cerco de alambre de por medio del colindante; AL NORTE, mide quince metros veintidós centímetros, cerco de alambre y piña propio y calle de por medio, colindado con Paula Romero; AL PONIENTE, mide dieciséis metros veintidós centímetros calle real de por medio y cerco de alambre y piña propio, linda con la misma Paula Romero; y AL SUR, mide sesenta y nueve metros, y linda con solar de Aleja Crespo de Rivera, mojoneros de piedra de por medio. Que la señora MARIA CRISTINA RIVERA VIUDA DE GUERRERO adquirió la posesión por compraventa que le hiciera el señor Doroteo Rivera, según escritura pública Número OCHENTA Y SIETE, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día primero de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Catalino Claros Sandoval, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número OCHENTA del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, y que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles. El inmueble relacionado no tiene gravámenes ni servidumbres, pues no es dominante ni sirviente ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que la solicitante pide se le excluya de la proindivisión, que se delimite su derecho y se le tenga como única titular de la porción a delimitar en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo SE CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: despachojuridico0875@hotmail.com.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Chirilagua, departamento de San Miguel, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora SONIA YENY LOPEZ DE ESCOBAR, portadora de su Documento Único de Identidad número 00123743-0; y su tarjeta de identificación tributaria número 1007-040172-101-7, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña por nacimiento, casada, empleada, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora ROSALINA LÓPEZ (fallecida), de parte del señor ANGEL ZAIR MARTINEZ LOPEZ, de diecinueve años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 06513941-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220503-139-2, en su calidad de hijo de la mencionada causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Samuel Humberto Escobar Grande, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, viudo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número 02319503-6, y con Número de Identificación Tributaria 0511-201072-102-5, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059038-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SONIA ESPE-

RANZA RIVERA DE GANUZA, quien fuera de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio, hija de FRANCISCO ERNESTO RIVERA y ELOISA RODRIGUEZ; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil; en Cantón Montañaíta, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Asfixia por Inmersión por Epilepsia, sin Asistencia Médica; de parte de MARITZA DEL CARMEN GANUZA RIVERA, de veintinueve años de edad, soltera, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04691832 - 2; con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-210992-101-1; como hija; y Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía al señor LUIS ALONSO GANUZA, cónyuge de la relacionada causante; confirniéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. - LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059041-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MARCO ANTONIO MALDONADO MALDONADO, conocido por MARCO ANTONIO MALDONADO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día dos de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón Monteca, Caserío El Desvío, Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA PAULA MANZANARES VIUDA DE MALDONADO, conocida por MARÍA PAULA MANZANARES, o por MARÍA PAULA MANZANARES DE MALDONADO y por MARÍA PAULA MANZANARES, ha acreditado vocación sucesoral como CÓNYUGE del causante en

mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059048-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó JUANA DE DIOS VENTURA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de La Unión, siendo hija de Antonia Ventura, quien falleció el día veinte de junio de dos mil diecisiete, en Cantón Las Maderas, La Unión, con documento único de identidad número: 01368867-1 de parte de la señora MARIA JESÚS VENTURA ARGUETA, mayor de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número: 00091240-1, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMAYDA ELIZABETH VENTURA ARGUETA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059051-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE GREGORIO GUZMAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio Los Remedios, de la ciudad de Santa María, siendo esa misma ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ZOILA COREAS GUZMAN, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores: JOSE ROQUE AYALA, ROQUE COREAS GUZMAN, DOLORES MIRNA VIGIL GUZMAN, éstos en su calidad de hijos del mismo causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial. Art. 1162 C.C. y 145 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059059-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DE JESUS LOBOS RAMIREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las diez horas treinta minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en Colonia Río Rosa, Pasaje Cortez, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ANTONIA JOVEL DE LOBOS, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a DINORA DEL CARMEN LOBOS VIUDA DE MELENDEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059060-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Imeldo Monzón, quien falleció el día once de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Catalina del Carmen Barrera de Monzón, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le correspondería a los señores Silvia Marlene Monzón Barrera, Ruth Noemí Monzón Barrera, Magali Esperanza Monzón Barrera, Esaú Antonio Monzón Barrera, Elmer Augusto Monzón Barrera y Alexis Fernando Monzón Barrera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S059080-2

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER. Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISABEL PRESENTACIÓN CARRILLO PORTILLO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00156236-4, y número de identificación tributaria 1001-301139-101-2, fallecido a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil catorce, en casa habitación Cantón San Felipe, Caserío El Zapote, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en

expediente referencia H-172-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de MARIA PETRONA DURAN VIUDA DE CARRILLO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00352682-7 y con Número de Identificación Tributaria número 1001-011241-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Mercedes Carrillo de Marroquín, en calidad de hija. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas catorce minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S059107-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 405-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado JOSE ALBERTO GUTIERREZ GARCIA, Apoderado General Judicial de las señoras KARINA ANTONIA LEIVA DE LEON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 04691313-6, y NIT N° 0312-180792-101-3; y KATHERINE DANIELA LEIVA DE LEON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, Sonsonate, con DUI N° 05699917-6; y NIT N° 0315-280498-104-2, se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora BLANCA MAGDALENA DE LEON DE LEIVA, quien fue de treinta y nueve años a su deceso, cosmetóloga, casada, originaria de San Julián, Sonsonate, hija de Antonio Leiva y Morena Mirian Morán, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, siendo el Cantón Chilata, San Julián, el lugar de su último domicilio de parte de KARINA ANTONIA LEIVA DE LEON y KATHERINE DANIELA LEIVA DE LEON, como hijas y como cesionarias de los señores Agustín Daniel Leiva Cáceres y Antonio De León Chávez, conocido por Antonio de León, el primero como cónyuge y el segundo como padre sobreviviente de la de cujus.

A las aceptantes de KARINA ANTONIA LEIVA DE LEON y KATHERINE DANIELA LEIVA DE LEON, como hijas, y como cesionarias de los señores Agustín Daniel Leiva Cáceres y Antonio De León Chávez, conocido por Antonio de León, el primero como cónyuge y el segundo como padre sobreviviente de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S059128-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 400-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada MILENA YASMIN MADRID, Apoderada General Judicial del señor JAIME AMBROCIO HERNANDEZ ESPINOZA; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JUAN ESPINOZA CASTRO, conocido por JUAN ANTONIO ESPINOZA CASTRO, quien fue de setenta y siete años a su deceso, jardinero, casado, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Ángel Espinoza y Victoria Castro, fallecido el día once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Estado de FAIRFAX, VIRGINIA Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio de parte del señor JAIME AMBROCIO HERNANDEZ ESPINOZA, como hijo del de cujus....-

Al aceptante señor JAIME AMBROCIO HERNANDEZ ESPINOZA, mayor de edad, jardinero, del domicilio Cuisnahuat, de Sonzacate, con DUI N° 05003682-3, como hijo del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S059131-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de septiembre del año dos mil quince, que defirió la causante MARIA LUZ CANALES AMAYA, conocida por MARIA LUZ CANALES AYALA y por MARIA LUZ CANALES, quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de José Canales y Carmen Amaya, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte de las señoras MARIA CRUZ CANALES ARTIGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Operaria, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, LEONOR DE JESUS CANALES, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y HAYDE GLADIS CANALES ARTIGA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas de la referida causante, representadas por su Procuradora Licenciada ELSY LISETH LOPEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. S059150-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCÍA MONJE MENDOZA, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora TERESA ARACELY MONGE TABORA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059151-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA DE LOS ÁNGELES AQUINO, quien falleció en la Comunidad Enmanuel pasaje seis casa número doscientos dieciocho, Zacamil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cero minutos del día tres de octubre del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA INÉS AQUINO, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059172-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Paulino Espinoza Polio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Sofia del Carmen Polio de Espinoza, conocida por Sofia del Carmen Polio y Sofia Polio como madre sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel a las catorce horas ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S059192-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR RENE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas y trece minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Centro, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora ELSI NORA DIAZ DE RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante OSCAR RENE RIVERA; y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores RONOLDY EFREN RIVERA DIAZ, YOANA ELIZABETH RIVERA DE MENJIVAR, CARLOS ISAAC RIVERA DIAZ, ALBA MAYANDY RIVERA DIAZ, ALISON YAMILETH RIVERA DIAZ, GERARDO BLADIMIR RIVERA DIAZ, MELVIN LEONARDO RIVERA DIAZ, y OSCAR ALEXIS RIVERA DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a la señora ELSI NORA DIAZ DE RIVERA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059228-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día quince de Diciembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANGÉLICA YANES, conocida por ANGÉLICA YANES DE YANES, MARÍA ANGÉLICA YANES, ANGELIZA YANES, ANGÉLICA YANES DE YANES y por ANGÉLICA YANES DE GÁMEZ, quien falleció a las una hora del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en el Cantón Carpintero, jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARINELIS YANES YANES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, como también en concepto de CESIONARIA del Derecho Testamentario que en la referida sucesión le correspondía a la señora NUBIA ESMERALDA YANES YANES, hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059295-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR RIVERA, quien falleció a consecuencia de sospecha de Covid-19 virus no identificado, a la una hora cuarenta y ocho minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veinte, en el

Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután Salvadoreño, Jornalero, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta mil novecientos setenta y seis- ocho, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho- dos cero uno cero cuatro cuatro- uno cero uno- seis, era hijo de MARIA ANGELICA RIVERA, ya fallecida, y de padre ignorado; de parte de los señores: JOSE YURANDIL RIVERA ROBLES, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cuatro mil setecientos trece- dos, JOSE MAURO RIVERA ROBLES, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cinco- tres, en calidad de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ROSA HERMINIA SOLANO JUAREZ, y MARIA ANGELICA RIVERA ROBLES, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del mismo causante.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos señores JOSE YURANDIL RIVERA ROBLES y JOSE MAURO RIVERA ROBLES, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011387-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor; ADÁN RAMOS JOVEL conocido por ADÁN RAMOS, quien falleció el día doce octubre del dos mil diecisiete, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta años, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; cero cero nueve tres siete seis nueve uno - uno; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MARIA MARGARITA GUARDADO DE RAMOS, de setenta años de edad, del Domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Oficios domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; Cero tres tres ocho uno nueve cero dos - dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante

y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: MARIA ELENA RAMOS DE JUAREZ, YANIRA RAMOS GUARDADO, ANTONIO RAMOS GUARDADO y MARIA LIDIA RAMOS GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011392-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS NUÑEZ HERNANDEZ conocido por JOSE MARCOS NUÑEZ, acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en el Caserío Cacahuatal del Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, hija de la señora María Ladislao Hernández, (fallecida), y del señor Santiago Nuñez, (fallecido); de parte la señora MAGDALENA IRAHETA VIUDA DE NUÑEZ en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO NUÑEZ IRAHETA, MAGDALENA DE JESUS NUÑEZ MEJIA, ANA ISABEL NUÑEZ DE CUBIAS, JULIO NUÑEZ IRAHETA, MARIA MARIBEL NUÑEZ IRAHETA, OLINDA DEL CARMEN NUÑEZ IRAHETA, CRUZ MARIA NUÑEZ IRAHETA, JUAN GERARDO NUÑEZ IRAHETA y MANUEL DE JESUS NUÑEZ IRAHETA; representa por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011406-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, ELEAZAR ALCIDES HERNÁNDEZ NOLASCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, y del último domicilio de San Francisco Gotera departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número 02901987-2, hijo de Gregorio Mercedes Nolasco y Guadalupe Hernández, falleció el día veintitrés de junio de dos mil veintidós; de parte del señor WALTER IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, soltero, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01902294-6, en calidad de heredero único y universal del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011419-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-160-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CONSUELO HERNÁNDEZ DE AGUILAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora ILEANA ADALI AGUILAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, doctora en medicina, soltera, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado FRANKLIN NEFTALI HERNÁNDEZ RIVERA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011422-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo esta su último domicilio; dejó el causante señor GRACIANO DE JESÚS CRUZ DELGADO conocido por GRACIANO DE JESÚS CRUZ, de parte del señor SERGIO DE JESÚS CRUZ SANTAMARIA, en su calidad de hijo del referido de cuyos y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA EMELDA SANTAMARIA DE CRUZ conocida por ROSA EMELDA SANTAMARIA, ROSA IMELDA SANTAMARIA y por ROSA SANTAMARIA ESPINOZA, como cónyuge sobreviviente del causante; a la señora MARLENA CRUZ SANTAMARIA y JOSÉ ALFREDO CRUZ SANTAMARIA, como hijos sobrevivientes del referido de cuyos.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dos de Diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011423-2

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por los licenciados RENÉ MAURICIO CHIQUILLO CUÉLLAR y NELSON ERNESTO JIMÉNEZ NOYOLA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO GÁLVEZ conocido por JUAN PABLO GÁLVEZ CALDERÓN, quien falleció el día tres de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el muni-

cipio y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con tres minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la licenciada MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR como Curadora de la misma.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. T011411-2

TITULO SUPLETORIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA, como apoderado general judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUYULTITAN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, solicitando título supletorio, a favor de la referida ALCALDÍA, sobre un terreno de naturaleza URBANA, situado en calle El Barrio San Isidro, Pasaje N°2, con una extensión de SEIS MIL CIENTO SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, denominado antes conocido como "ESTADIO ERICK ADALBERTO VILLALTA", antes conocido como "Cancha El Polvorín", en la cual colinda AL NORTE: con propiedad de German Omar Mejía Jovel; AL ORIENTE: lindando en estos seis tramos con propiedad de Cándida Escamilla de Aguilar; AL SUR: con propiedad de Alcaldía Municipal Cuyultitán, con pasaje Uno, con propiedades de Lázaro Isaac López Candelario, de José Roberto Henríquez y con pasaje dos; y AL PONIENTE: con propiedad de Ernesto Enrique Martínez Hernández.

La Alcaldía, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de Posesión Material, aproximadamente desde el mes de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, tiempo en el que la posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna. El inmueble está valorado en la suma de SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059148-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiocho de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Mirna Marisol Chávez de Hernández, de cincuenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro ocho tres uno guión cuatro (01184831-4); Carnet de Identificación de Abogada número uno dos uno ocho cuatro D cuatro tres uno dos cero cuatro cuatro seis ocho (12184 D431204468), quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Magdalena Aparicio Cruz, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Usulután Departamento de Usulután, residente en Cantón Piedra Pacha de la ciudad de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno siete cuatro siete ocho guión cero (00817478-0); solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Piedra Pacha, de la jurisdicción de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de Once mil novecientos nueve punto cero ocho metros cuadrados, y de las medidas y linderos siguientes; según ficha Catastral y Descripción técnica; se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas; NORTE: doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve punto cero siete metros; ESTE: quinientos setenta y cinco mil setecientos catorce punto ochenta y seis metros.- Linderos norte: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados once minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta grados veintitrés minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Leonor Villegas Quintanilla con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur cero cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este y una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este y una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de Anastasio Marín con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Martínez con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y tres grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero siete grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta grados treinta y cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; Tramo diez, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Esmeralda Parada Martínez con quebrada de invierno de por medio e inmueble propiedad de Sucesión "Irma Díaz" con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compra de palabra que le hiciera la señora Erlinda Chávez Sura, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ GUILLERMO ROSA VÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01271017-4; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CANTON EL PEDERNAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Distancia de dieciséis punto quince metros, colinda con terreno del señor José Bienvenido Rosa Vásquez. LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta y uno punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Ana Elsy Márquez, carretera de por medio. LINDERO SUR: Distancia de treinta y dos punto setenta y dos metros, colinda con terreno del señor José Pastor Rosa Vásquez. LINDERO PONIENTE: Distancia de treinta y dos punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Benjamín Márquez, José Rutilio Márquez, calle de acceso de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Guadalupe Nolasco, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011418-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210881

No. de Presentación: 20220349838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LUNKER

Consistente en: la palabra LUNKER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS

DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y A BRINDAR ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SOBRE LOS REFERIDOS RUBROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S011394-2

No. de Expediente: 2022210882

No. de Presentación: 20220349839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y A BRINDAR ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SOBRE LOS REFERIDOS RUBROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S019393-2

No. de Expediente: 2022211014
No. de Presentación: 20220350092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALEXANDER GONZALEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJA DE CREDITO DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJA DE CREDITO DE COLON, S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Caja Colón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059138-2

No. de Expediente: 2022210617
No. de Presentación: 20220349227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Productora Futura

Consistente en: las palabras Productora Futura, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN DE REFRESCOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059285-2

No. de Expediente: 2022210884
No. de Presentación: 20220349842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GODINES VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDITECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ICETEC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EQUIPO MÉDICO, HARDWARE Y SOFTWARE PARA ATENCIÓN MÉDICA.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011425-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Cooperativa La Pirámide, de R. L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas del día viernes tres de febrero de dos mil veintitres, en las instalaciones del Rancho del Edificio Pirámide del Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A. situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

AGENDA

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2022.
- II. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio económico del año 2022.

- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección de Junta Directiva período 2023/2025.
- VIII. Varios:

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado cuatro de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, veinte de diciembre de 2022.-

LIC. JUAN ANDRÉS MONTESINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059143-2

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de las diecisiete horas en primera convocatoria; y el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de las diecisiete horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S059154-2

El Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BLUE WHALE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S. A. DE C. V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador CP 1101. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las tres cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de carácter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador, San Salvador CP 1101. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurren, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- VI. Presentación y lectura del Informe del Auditor Externo.
- VII. Distribución de Utilidades.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

San Salvador, a los veinte de diciembre de dos mil veintidós.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
BLUE WHALE, S. A. DE C. V.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S. A. en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Centro Avenida Daniel Funes, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 71938, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (US\$ 10,000.00) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, miércoles, 14 de diciembre de 2022.

ROLANDO CISNEROS,
SUBGERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. S059099-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia 25 Avenida, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 80145, cuenta No. 301418040, solicitando la reposición de dicho Certificado, por QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$15,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia

San Salvador, a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

Atentamente.

VERONICA DEL CARMEN DOMINGUEZ,
SUPERVISOR DE AGENCIA 25 AVENIDA.

3 v. alt. No. S059111-2

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia BANCOVI, ZACATECOLUCA, Ubicada en 2ª CL. PTE. #14 BO. EL CENTRO, Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, se ha presentado ANA DAYSSI AGUILAR COTO, propietario (a) del Certificado a Plazo Fijo No. 53705 cuenta No. 620020010534, aperturado en fecha 07/01/2014, a 360 días plazo prorrogables, por el monto de \$7,000.00 SIETE MIL DOLARES, solicitando la reposición del Certificado a Plazo Fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

ZACATECOLUCA, 19 de diciembre de 2022.

MARIA CECIBEL MONTOYA DE BONILLA,
GERENTE DE AGENCIA,
"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. S059167-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 72831, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR , miércoles, 21 de diciembre de 2022.

EUGENIA FONTAN,
SUBGERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. S059315-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210628

No. de Presentación: 20220349249

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUSTAVO ANTONIO FUNES AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra G.FUNES y diseño, que servirá para: AMPARAR: FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059086-2

No. de Expediente: 2022208903

No. de Presentación: 20220346125

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES EL CAOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL CAOBAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES EL CAOBAL, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS O DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059102-2

No. de Expediente: 2022211013

No. de Presentación: 20220350091

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALEXANDER GONZALEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJA DE CREDITO DE COLON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJA DE CREDITO DE COLON, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Caja Colón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059135-2

No. de Expediente: 2022207187

No. de Presentación: 20220343073

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIOLA REBECA MELGAR RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dr. Smile y diseño, que se traduce al castellano como: Dr. Sonreír. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto y diseño, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059141-2

No. de Expediente: 2022210629

No. de Presentación: 20220349258

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARIA CARPIO MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de YADA MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YAMART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mr. Box international courier y diseño, la cual se traduce al castellano como Señor caja correo internacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. TALES COMO, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE PAQUETES, SOBRES, CAJAS Y CARGA POR AVIÓN Y TERRESTRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059177-2

No. de Expediente: 2022208843

No. de Presentación: 20220345958

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ABX

Consistente en: la palabra ABX, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059206-2

No. de Expediente: 2022210428

No. de Presentación: 20220348850

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras CLT y diseño, que servirá para: amparar: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011384-2

No. de Expediente: 2022210430

No. de Presentación: 20220348852

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO BALU y diseño, que servirá para amparar: Servicios de administración de bienes inmuebles. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011385-2

No. de Expediente: 2022210429

No. de Presentación: 20220348851

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INTERSEC y diseño, que servirá para: amparar: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011386-2

No. de Expediente: 2022210432

No. de Presentación: 20220348854

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S & T INTERMODAL DEPOT y diseño, que se traduce al castellano como: S Y T DEPOSITO INTERMODAL, que servirá para amparar: Servicios de alquiler de contenedores de almacenamiento. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011388-2

No. de Expediente: 2022210433

No. de Presentación: 20220348855

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TGR GPS TECNOLOGIA GLOBAL REMOTA y diseño. Sobre los elementos denominativos GPS y TECNOLOGIA GLOBAL REMOTA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios personales y sociales prestados, destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas comprendiendo los servicios de rastreo y localización de las anteriores. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011428-2

No. de Expediente: 2022210431

No. de Presentación: 20220348853

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BALU UNIVERSAL GROUP INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAREX y diseño, que servirá para amparar: Servicios de transporte de mercancía de un lugar otro por agua, aire; la operación de descarga de mercancía, las operaciones de puertos y muelles: y los servicios conexos. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011429-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206176

No. de Presentación: 20220341454

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO FLORES ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HOGAR DE ANCIANOS SANTA TECLA y diseño. Sobre los elementos denominativos HOGAR DE

ANCIANOS y SANTA TECLA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL A PERSONAS GERIÁTRICAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059087-2

No. de Expediente: 2022210912

No. de Presentación: 20220349891

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARIA CARPIO MAGAÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YADA MARTELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YAMART, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHEIN

Consistente en: la palabra SHEIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJERÍA, TALES COMO ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS, DIJES, ARITOS, COLLARES, PULSERAS, JOYEROS, RELOJES; ACCESORIOS DE RELOJ, GEMELOS DE CAMISA, PASADORES DE CORBATA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. TALES COMO, BLUSAS DE VESTIR, CAMISAS DE VESTIR, CAMISETAS, FALDAS, PANTALONES, VESTIDOS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, CALCETAS, ROPA INTERIOR, GORRAS, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059176-2

No. de Expediente: 2022208842

No. de Presentación: 20220345956

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABX

Consistente en: La palabra ABX, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059208-2

No. de Expediente: 2022208840

No. de Presentación: 20220345954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABX

Consistente en: la palabra ABX, que servirá para AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS Y PARA LA INCONTINENCIA, TOALLAS SANITARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059210-2

No. de Expediente: 2022208839

No. de Presentación: 20220345953

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABX

Consistente en: la palabra ABX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059212-2

No. de Expediente: 2022207536
 No. de Presentación: 20220343683
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIALICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRANBERRY CANE y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAÑA DE ARÁNDANO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059214-2

No. de Expediente: 2022207534
 No. de Presentación: 20220343681
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIALICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLACK CANE y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAÑA NEGRA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059217-2

No. de Expediente: 2022208847
 No. de Presentación: 20220345962
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CANDY KIDS

Consistente en: las palabras ARABELA CANDY KIDS, cuya traducción al castellano es ARABELA CAMELO NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059219-2

No. de Expediente: 2022207535

No. de Presentación: 20220343682

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIALICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RED CANE y diseño, que se traducen al idioma castellano como CAÑA ROJA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059220-2

No. de Expediente: 2022208846

No. de Presentación: 20220345961

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA SWEET BOMB

Consistente en: las palabras ARABELA SWEET BOMB, cuya traducción al castellano es ARABELA BOMBA DULCE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059222-2

No. de Expediente: 2022208844

No. de Presentación: 20220345959

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA PINULA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAMILY'S CHOICE

Consistente en: Las palabras FAMILY'S CHOICE, que traducido al idioma castellano significa ELECCIÓN DE FAMILIA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059224-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA PALACIOS, hecho ocurrido el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CARMEN DEL PILAR RODRÍGUEZ DE SEGURA, en calidad de nieta de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057684-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas trece minutos del día treinta de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante CLEMENTINA NIETO DE PEREIRA, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Originario de la ciudad y Departamento Usulután, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores FLORENCIO PEREIRA NIETO, portador de su documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro nueve tres nueve ocho cuatro- cinco; FIDEL ELIZARDO PEREIRA NIETO, portador de su documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cinco cero uno uno cinco seis- nueve ; y ANA VILMA PEREIRA NIETO, portadora de su documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro nueve tres nueve cuatro ocho- nueve, en su concepto de herederos Testamentarios de la causante.

Se confirió a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058469-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas el Abogado MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES, como apoderado general judicial de la señora DOLORES CECIBEL ALFARO DE PALENCIA, y que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO JOSÉ ANTONIO PALENCIA, conocido por JOSÉ MAURICIO ÁBREGO, MAURICIO JOSÉ ANTONIO PALENCIA ÁBREGO y MAURICIO JOSÉ PALENCIA ÁBREGO, quien fue de setenta y un años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Rafael Antonio Ábrego y Lucia Palencia, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diez; por parte de los señores DOLORES CECIBEL ALFARO DE PALENCIA y JOSÉ MAURICIO ÁBREGO GARAY, y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058510-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01437-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor KEVIN ALFREDO RAMÍREZ CLEMENTE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento noventa y siete mil quinientos catorce-tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas tres minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OSWALDO EZEQUIEL LÓPEZ VILLALTA, quien fuera de treinta y tres años de edad al momento de su deceso, Albañil, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de enero de dos mil nueve, hijo del señor Armando López, conocido por Armando López Linares (fallecido) y de la señora Ciriaca del Carmen Montes de Galindo, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor KEVIN ALFREDO RAMÍREZ CLEMENTE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CIRIACA DEL CARMEN MONTES DE GALINO, madre sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058518-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 772-21-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, en calidad de representante procesal de los señores ROSA

MARÍA GRANDE DE CEA, ROBERTO ARTURO CEA GRANDE, BORIS ALEXANDER CEA GRANDE y CLAUDIA FERNANDA CEA GRANDE, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROSA MARÍA GRANDE DE CEA, ROBERTO ARTURO CEA GRANDE, BORIS ALEXANDER CEA GRANDE y CLAUDIA FERNANDA CEA GRANDE, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante señor ROBERTO ARTURO CEA ROMERO, de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, empleado, casado, de este domicilio, originario de Coatepeque, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cruz Olmedo y Joaquina Cea, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058521-3

LICENCIADA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Antonio Helena Cañas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauro Antonio Tenorio, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado con Reina Isabel Merino, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Teodoro Tenorio y de Juana Emilia Durán viuda de Tenorio; titular de la Cédula de Identidad Personal No. 13-4-002286; quien falleció el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-252-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Máximo Antonio Tenorio Merino, mayor de edad, empleado,

del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02340390-0; y Número de Identificación Tributaria 1001-011063-102-6; b) Paula Guadalupe Tenorio de Barahona, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02219839-0; y Número de Identificación Tributaria 1001-031169-101-9; c) María Elizabeth Tenorio Merino, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00041133-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-081272-101-5; y d) Gertrudis Ester Tenorio de Méndez, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00770051-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-180360-001-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058547-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN CARLOS GUZMAN PEREZ, quien al momento de fallecer era de treinta y cuatro años de edad, pescador, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Lazaro Perez conocido por Lazaro Perez Flores y Santos Guzman Cruz, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de hemorragia tubo digestivo superior amenia nefropatía crónica, con documento único de identidad número: 03324350-6; de parte del señor MANUEL DE JESÚS PEREIRA LAZO, mayor de edad, pintor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03766779-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUZMAN CRUZ, como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058558-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 318/ ACEPTACIÓN DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Miguel Antonio Girón Valle, apoderado general judicial de la señora MARGARITA DEL CARMEN ESPINOZA DE LOPEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos tres guión tres HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN ESPINOZA DE LOPEZ, HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN ANTONIO ESPINOZA DELEON, de setenta y un años de edad, empleado, soltero, hijo de Napoleón Espinoza y María Socorro Deleón, fallecido el veintisiete de febrero del dos mil veintidós en esta ciudad, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARGARITA DEL CARMEN ESPINOZA DE LOPEZ, HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S058577-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ARMANDO FLORES POZO, conocido por PEDRO ARMANDO FLORES, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casado, empleado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Matilde Poso y Jose de la Cruz Flores; falleció el día 7 de julio del año 2018, en Memorial Hermann Southwest-Beechnut, Houston, Harris Texas, siendo su último domicilio en este país el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor ARMANDO DE LA CRUZ FLORES LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05196463-9; en la calidad de heredero testamentario del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058589-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día trece de

diciembre de dos mil quince, en Carretera de Santa Ana a Chalchuapa, Kilómetro 75, Costado Norte del Estadio Once Lobos, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ADOLFO LUNA CERON, quien fue de treinta y seis años de edad, Comerciante, Casado, de parte de la señora CATALINA MONROY DE LUNA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058590-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ conocido por JOSE MARIA RODRIGUEZ, quien falleció en: Centro Urbano San Antonio, pasaje número 3, Mejicanos del departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores SARA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ y MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ MACAL, en su calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058591-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GONZALO DE JESUS GOMEZ AMAYA, de noventa y un años de edad, Jornalero, casado, siendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00181737-0; quien falleció a las dos horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós en su Casa de Habitación ubicada en Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de: DORA ALICIA SOLANO GOMEZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02231197-2; en calidad de hija del referido causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058611-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05761-22-CVDV-ICM1-599-02-HI, promovidas por el Licenciado José Joaquín Guevara Torres, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Gines Roberti Barahona Castro, Mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02301907-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Paula Castro viuda de Barahona, en calidad de cónyuge sobrevivientes; y de Sofía Esperanza Barahona Castro; Martha del Carmen Barahona Castro; y Olinda Azucena Barahona de Chevez,

en calidad de hijas sobrevivientes del causante Benito Barahona, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ganadero, Casado, Originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel y del domicilio de Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, con DUI:01324489-1; quien falleció en Hospital Memorial Hermann, Harris, Houston, Estados Unidos de América, San Miguel, el 23 de julio del 2014, a consecuencia de Derrame Cerebral, Hipertensión Arterial, Fibrosis Arterial (Paro Cardíaco), con asistencia médica, Hijo de Candelaria Barahona y Benito Hernández; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADORAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058612-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA FLORA TOVAR DE CAMPOS, conocida por MARIA TOBAR, MARIA TOVAR, MARIA FLORA TOVAR, MARIA FLORA TOBAR, MARIA TOBAR PALACIOS Y MARIA FLORA TOVAR CAMPOS, de ochenta años de edad, Ama de Casa, casada, siendo su último domicilio el municipio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01447546-1; quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete en Barrio El Calvario, Tercera Avenida Sur, del municipio de Berlín, Usulután, a consecuencia de Cáncer en el Útero, sin Asistencia Médica; de parte de: ROSA MARGARITA CAMPOS DE FUNES, de sesenta años de edad, casada, Empleada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04025732 - 0; en su calidad de hija de la citada causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058613-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dos cinco cuatro uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis - cero ocho cero cinco tres nueve - cero cero uno - cero, quien actúa como apoderado general judicial del señor JOSÉ FÉLIX CÁCERES ACOSTA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero dos ocho nueve cero cinco ocho dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero seis uno uno cuatro seis - cero cero uno - ocho, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Que en virtud que en el auto de las quince horas del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: TRÁNSITO ACOSTA VIUDA DE CÁCERES, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año un mil novecientos noventa, en la Quince Calle Poniente, Número Ciento Trece, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de causa indeterminada sin asistencia médica; siendo su último domicilio San Salvador; al fallecer tenía ochenta y cuatro años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; el nombre de la madre era Ignacia Martínez, y del padre Alejandro Acosta. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor JOSÉ FÉLIX CÁCERES ACOSTA, en su calidad de hijo sobreviviente. La referida persona, de conformidad al Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058615-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN JOSÉ JOYA RODAS conocido por JUAN JOSÉ RODAS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Juan Jose Rodas y Matilde Joya, falleció el catorce de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital San Francisco, municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de evento cerebro vascular, shock séptico, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, diabetes mellitus, con documento único de identidad número: cero cero ochocientos ochenta y tres mil noventa y ocho guión ocho; de parte de la señora ELSA ESPERANZA REYES PACHECO, conocida por ELSA ESPERANZA REYES, ELSA ESPERANZA PACHECO REYES, ELSA ESPERANZA PACHECO y ELSA ESPERANZA RODAS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero ocho ocho tres dos uno ocho guion cuatro; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. S058618-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFREDO ANTONIO RODRIGUEZ conocido por ALFREDO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, chef, casado, originario de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en North Chesterfield, Cheesterfield County, Virginia, Estados Unidos de América, hijo de Lucia Guillerma Gomez y Ramon de Jesus Rodriguez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cinco nueve cuatro cero-uno, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil veinte; de parte de los señores: 1) URIEL ALFREDO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Freeport, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro cero nueve nueve ocho-cero; 2) KARLA MARGARITA RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis siete cero tres ocho-siete; 3) ROSALINA DEL CARMEN LARA CANALES c/p ROSALINA D CANALES y ROSALINA DEL CARMEN CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Jamaica, New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres dos cuatro siete uno cuatro-ocho; los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera cónyuge sobreviviente del referido causante, los padres del causante son personas fallecidas por haberse comprobado con la Certificación de partida de defunción de los mismos, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058647-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana de CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a

su defunción dejara el señor: JOSÉ ANTONIO CAMPOS ERAZO, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores VILMA DEL CARMEN ROSA DE CAMPOS, VANESSA ARACELY CAMPOS ROSA, GERSON OSMARO CAMPOS ROSA, al niño FRANCISCO DANILO CAMPOS ROSA y los adolescentes ÁNGEL ADONAY CAMPOS ROSA y JEANSY MARIANA CAMPOS ROSA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058661-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado JOSÉ JAIME CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial de 1) señora NELSY DEL CARMEN OLIVARES DE VÁSQUEZ, cesionaria de su madre, señora Ana Rosa Olivares De Córdova, esposa del causante, 2) señor JOSUÉ JAVIER DE LA CRUZ CÓRDOVA, cesionario de la hija del causante, señora Marina Arely Córdova de De la Cruz y; 3) señora EVELYN NOEMY CÓRDOVA OLIVARES; como hija del causante; que en virtud que en el auto de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: señor BENANCIO CÓRDOVA MUÑOZ, conocido por VENANCIO CÓRDOVA MUÑOZ, con Documento único de Identidad: cero cero tres cero cinco seis seis seis - cero y con Número de Identificación Tributario: cero cuatro cero dos - uno ocho cero cinco tres uno - cero cero uno - siete, quien falleció a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil once, en Reparto Santa Marta Dos, Block "C", Pasaje Cuatro, Número ciento cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango; el nombre del padre era Hermógenes Córdova y de la madre Gabriela Muñoz. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) señora NELSY DEL

CARMEN OLIVARES DE VÁSQUEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno nueve ocho tres siete-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres - cero tres cero ocho seis cinco - cero cero uno - dos, en calidad de cesionaria de su madre, señora Ana Rosa Olivares De Córdoba, con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero tres - dos uno uno dos cuatro ocho - uno cero uno - seis, esposa del causante, 2) señor JOSUÉ JAVIER DE LA CRUZ CÓRDOVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad: cero cinco dos cero nueve cuatro siete dos-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero siete nueve cinco - uno seis uno - cinco, en su calidad de cesionario de la hija del causante, señora Marina Arely Córdoba de De la Cruz, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - cero uno uno cero seis nueve - uno cero dos - cero y; 3) señora EVELYN NOEMY CÓRDOVA OLIVARES; mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero tres cero cinco seis ocho cero-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero dos ocho dos - uno cero ocho - dos, en su calidad de como hija del causante; las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas con diecisiete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S058667-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00972-22-STA-CVDV-1CM1-103/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la

señora de la señora ADRIANA MARIA MORA CUELLAR, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA YANIRA CUELLAR DE HERNÁNDEZ, en la calidad de hija sobreviviente y la señora PAULA GUADALUPE CUELLAR SALAZAR, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora ANA MARÍA SALAZAR FLORES conocida por ANA MARÍA SALAZAR, ANA MARÍA SALAZAR DE CUELLAR y POR ANA MARÍA SALAZAR PORTILLO, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058668-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚMERO: 01360-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL REBOLLO RAMÍREZ, en calidad de representante procesal de los señores RUTH ELENA ORELLANA DE VILLALTA y RODRIGO ERNESTO VILLALTA ORELLANA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores RUTH ELENA ORELLANA DE VILLALTA y RODRIGO ERNESTO VILLALTA ORELLANA, en calidad de cónyuge e hijo respectivamente del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ALBERTO VILLALTA GONZÁLEZ y JOSÉ ERNESTO VILLALTA GONZÁLEZ, ambos

en calidad de hijos del causante señor RAÚL ERNESTO VILLALTA ARÉVALO de sesenta y seis años de edad al momento de fallecer, jubilado, casado, de este domicilio, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Víctor Manuel Villalta y Rosa del Carmen Arévalo, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058787-3

Licenciado José Baudilio Amaya Ortiz, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE:05730-22-CVDV-1CM1-595-02-HI, promovido por el Licenciado Edwin Roberto Ramírez Ortiz, en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Roberto Carlos Larios Argueta, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:02793815-1; en calidad de hijo sobreviviente de la causante Elisabet Argueta conocida por Elizabeth Vásquez y por Elizabeth Argueta Vásquez, quien fue de setenta y siete años de edad, Tenedor de Libros, Soltera, Originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00521081-2; quien falleció en Hospital Divina Providencia, Ciudad y Departamento de San Salvador, el 15 de enero del 2015, a consecuencia de Hepatocarcinoma, con asistencia médica, Hija de Rosa Argueta; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058796-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del año dos mil diecisiete, en el Cantón San José de la Jurisdicción de Chalchuapa, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR MANUEL CARDONA JENOVEZ, conocido por VICTOR CARDONA, VICTOR MANUEL CARDONA y por VICTOR MANUEL CARDONA GENOVEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, de parte del señor JOSE LUIS MARROQUIN CARDONA, en su concepto de hijo del causante, VICTOR MANUEL CARDONA JENOVEZ, conocido por VICTOR CARDONA, VICTOR MANUEL CARDONA y por VICTOR MANUEL CARDONA GENOVEZ, y además como cesionario del derecho Hereditario que le correspondía al señor VICTOR MANUEL MARROQUIN CARDONA, en su concepto de hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintisiete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011347-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 391/ACE/22(2), iniciadas por Licenciado Luis Antonio Arévalo Pilfa, en concepto de Apoderado General Judicial de los señores Luis Armando Santos Pérez

y Eva Santos Cruz, mayores de edad, del domicilio Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 01429029-3 y 01971619-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ARMANDO SANTOS PEREZ y EVA SANTOS CRUZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE PEREZ RAMOS, de sesenta y cuatro años de edad, a la fecha de su deceso, Agricultor, casado, hijo de los señores Marcelino Pérez y Tomasa Ramos, fallecido el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Caulote, Caserío Los Pérez, Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores LUIS ARMANDO SANTOS PEREZ y EVA SANTOS CRUZ, en calidad de hijo y cónyuge respectivamente además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Rafael Antonio Pérez Santos, Daniel Alberto Pérez Santos, Melvin Alfredo Pérez Santos, Pablo Ernesto Pérez Santos, Elsa Pérez de Méndez, Juan Enrique Santos Pérez, Julio César Santos Pérez, Rosa Vilma Santos de Galicia, José Reinaldo Santos Pérez y Luz Antonia Santos Pérez como hijos, del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. T011348-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FERNANDO LUNA LUNA, conocido por FERNANDO LUNA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Urbano Luna y María Ignacia Luna, quien poseía como documento único de identidad número 02063700-5; de parte de

la señora PAULA LUNA DE PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01291878-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-290677-102-3; en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía el señor SANTOS ISAÍAS LUNA RAMÍREZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORIO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011359-3

HERENCIA YACENTE

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante LUIS HUMBERTO VILLACORTA, quien fue de setenta años de edad, siendo su último domicilio esta ciudad, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Honorato Villacorta y Emilia Bustamante; cuya defunción acaeció el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis. Y se ha nombrado como CURADOR a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058579-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora VERONICA NOHEMI LÓPEZ RUDAMAS, de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones nueve mil quinientos ochenta - uno, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del señor WILFREDO RICARDO RIVERA MARROQUÍN, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiocho mil seiscientos veintidós - cuatro, actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en final Avenida Morazán, casa número treinta, Barrio El Centro, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS; el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero un segundo Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de Jorge Archila antes de Rafaela Artiga Rivera con lindero construcción sistema mixto. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Francisco Orellana antes de Jesús Alexander Argueta Navas con calle nacional de por medio que conduce hacia San Martín - Suchitoto; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; colindando con terreno de Jose Lisandro Artiga Escobar, Maria Santos López con lindero tipo construcción sistema mixto. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de Teresa de Jesús Hernández con lindero tipo construcción sistema mixto. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción;

el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. -

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058628-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA en calidad de representante procesal de la señora MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CABRERA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01037393-4, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Las Quebradas, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colindando con Ana Vilma Franco Viuda de Cabrera y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas Transporte, y de Vivienda y

Desarrollo Urbano con cerco de púas y calle de por medio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiún metros; colindando con Mario Tarsicio Barahona con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con cerco de púas y zanja natural de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con Cementerio General de Cantón Las Quebradas con cerco de alambre de púas y línea de izote de por medio, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SANTOS RENE CABRERA HERNANDEZ, dicha venta la formalizaron el día nueve de abril de 2008; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058569-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora LUVIS VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ, de veintinueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04725452-7: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío El Volcán, Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: suman un total de ochenta y tres punto noventa y nueve metros, colinda con terrenos de Nelson Gómez, cerco de alambre de púas y líneas de izote de por medio, LINDERO ORIENTE: Suman un total de noventa y seis punto treinta y siete metros, colinda con terreno de José Ángel Ambrosio, con cerco de línea de izote de por medio: LINDERO SUR: Suman un total de ciento cuatro punto cero cuatro metros, colinda con terreno de José María Chicas, Tanque de agua de la Comunidad e Iglesia Aposento Alto, con cerco de línea de izote de por medio: LINDERO PONIENTE: Suman un total de veinticinco punto noventa y dos metros, colinda con terreno de José María Chicas, Tanque de agua de la comunidad e Iglesia Aposento Alto con línea de izote de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor MARCOS ANANIAS PERAZA RAMIREZ, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058571-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Cesar Antonio Granados Márquez, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADOS, de cincuenta y nueve, años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Los Espinos, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01209474-8, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica inculto, situado en Cantón Los Espinos, Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Ficha Catastral de la capacidad de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia descripción técnica en esquinero noroeste, denominado según plano mojón número uno: LADO NORTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos, el primero con rumbo sureste setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos y una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros, el segundo con rumbo sureste ochenta grados dieciocho minutos cero dos segundos y una distancia de once punto veinticuatro metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos y una distancia de dieciséis punto cero nueve metros, el cuarto con rumbo sureste setenta y un grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos y una distancia de siete punto cincuenta y un metros, lindando con Ricardo Medrano, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por siete tramos, el primero con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de nueve punto veintiocho metros, el segundo con rumbo suroeste treinta y tres grados veinte minutos cero cuatro segundos y una distancia de tres punto ochenta y tres metros, el tercero con rumbo suroeste trece grados veintisiete minutos veinticuatro segundos y una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros, el cuarto con rumbo suroeste cero dos grados cero tres minutos veinticuatro segundos y una distancia de catorce punto veintinueve metros, el quinto con rumbo sureste cero seis grados diecisiete minutos trece segundos y una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros, el sexto con rumbo sureste cero dos grados veintisiete minutos cincuenta segundos y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros, el séptimo con rumbo sureste trece grados cero minutos cincuenta segundos y una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros, lindando con Rigoberto Cedillos y Gregoria Gómez de Guzmán, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por nueve tramos, el primero con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y una distancia de treinta y siete punto ochenta y nueve metros, el segundo con rumbo noreste cero siete grados diecinueve minutos treinta y seis segundos y una distancia de trece punto veintidós metros, el tercero con rumbo noreste cero cuatro grados catorce minutos diez segundos y una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, el quinto con rumbo

noroeste sesenta y cinco grados cero dos minutos cero cinco segundos y una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, el sexto con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos y una distancia de siete punto veinticuatro metros, el séptimo con rumbo suroeste ochenta y un grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos y una distancia de seis punto diecisiete metros, el octavo con rumbo noroeste setenta grados cero un minutos doce segundos y una distancia de veintiuno punto veintiocho metros, el noveno con rumbo noroeste ochenta y un grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos y una distancia de veintiséis punto veintisiete metros, lindando en el tramo número uno con Ana Vicenta Granados, servidumbre de acceso y cerco de malla ciclón de por medio y del tramo dos al nueve con Ana Vicenta Granados, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por cinco tramos, el primero con rumbo noreste trece grados veinticinco minutos veintitrés segundos y una distancia de treinta y uno punto diez metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos y una distancia de cinco punto sesenta y siete metros, el tercero con rumbo noreste cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos y una distancia de veinte punto once metros, el cuarto con rumbo noreste cincuenta y cinco grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos y una distancia de trece punto dieciocho metros, el quinto con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cero ocho minutos veintisiete segundos y una distancia de trece punto trece metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando en el tramo uno con Ana Vicenta Granados, cerco de alambre de por medio, del tramo dos al quinto con Paulino Lovo, quebrada de invierno de por medio. Siendo para el caso, que los actuales colindantes del inmueble que se pretende titular, son los que aparecen determinados en la presente descripción técnica, y no los que aparecen reflejados en la respectiva Certificación de la Denominación Catastral. Dicho inmueble lo obtuvo por medio de venta y posesión del inmueble de palabra que le hizo la señora Filonila Granados de Gómez, que se realizó en el febrero de mil novecientos noventa y dos, por lo que la adquisición del inmueble y posesión la obtuvo desde hace más de treinta años, la posesión la ha tenido de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de dicho inmueble, es decir que ha ejercido la posesión por más de diez años, la cual se ha constituido en acto de verdadero dueño, como limpiarlo, cercarlo y darle mantenimiento, conocidos por sus vecinos, amigos, familiares, quien reconocen como único y verdadero dueño al señor MANUEL DE JESÚS GÓMEZ GRANADOS. Y lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora YANIRA NOEMI JOVEL BAIRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Cantón Tempisque, Jurisdicción del Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05398755-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora YANIRA NOEMI JOVEL BAIRES, de dos inmuebles ubicados en CASERÍO ZACAMIL, CANTÓN TEMPISQUE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el primer inmueble tiene una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; y, el segundo de DIECISIETE MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. El primer inmueble técnicamente se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, Se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y ocho mil, cuatrocientos treinta y tres punto setenta y nueve; Latitud: Trescientos tres mil, ochenta y tres punto ochenta y cinco; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieci-

nueve punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando con SALVADOR HERNANDEZ con cerco de piedras; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA JUANA JOVEL DE TORRES con cerco vivo o alambrado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, Sur diez grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo diez, Sur cero un grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur cero siete grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con ESPERANZA ZAVALA, con cerco vivo o alambrado. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once

punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo trece, Sur sesenta y ocho grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando con CARLOS ALFARO con cerco vivo o alambrado; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo veinte, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de un punto cero tres metros; colindando con JOSE MEMBREÑO con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando con DARIO JOVEL con cerco vivo o alambrado; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis

grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro minutos; Tramo diez, Norte veintinueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y seis grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte diecinueve grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo veinte, Norte veinticinco grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con SALVADOR HERNANDEZ, con cerco vivo o alambrado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la porción de inmueble descrita existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso de cerámica, que comprende una sala y cinco habitaciones, con cocina por separado, con un corredor. El segundo inmueble, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de medidas técnicas en su antecedente expresa mayor extensión, y se describe en tres porciones que forman un solo cuerpo, situado en CASERIO ZACXMIL, DEL CANTON TEMPISQUE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO GUA-

COTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; inmueble que técnicamente se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y ocho mil, cuatrocientos noventa y siete punto treinta y uno; Latitud: Trescientos tres mil, cuatrocientos setenta y dos punto sesenta y dos, este rumbo está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA LUISA BAIRES LARREYNAGA, con cerco vivo o alambrado; Tramo quince, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesen-

ta y seis metros; colindando con MARIA LUISA BAIRES LARREYNAGA, con linderos sin materializar formado entre mojones. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando con JULIO BONILLA BAIRES, con calle vecinal de por medio que conduce al resto del Caserío con cerco vivo o alambrado. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con JULIO BONILLA BAIRES con cerco vivo o alambrado; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cero siete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo trece, Sur trece grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos, veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; colindando con JULIO BONILLA BAIRES con cerco de piedras; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro

punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y ocho grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y tres grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y dos grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo treinta y tres, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos cero cero metros; colindando con ANA SILVIA TORRES DE DUBON, con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo

dos, Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados diez minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de noventa y tres metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte cero dos grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte treinta y un grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ABEL ZAVALA, con quebrada de invierno "Los Jiotones" de por medio con borde de quebrada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, los dos inmuebles los adquirió por compra que le hizo a los señores RAUL JOVEL LOPEZ y LUCIA BAIRES DE JOVEL. El primer inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207901

No. de Presentación: 20220344310

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALORES AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: VALORES AZUL, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Casa de Bolsa Valores Azul y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL, PRESTAMOS POR MEDIO DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA BOLSA DE VALORES; RECIBIR FONDOS Y VALORES POR CONCEPTO DE LAS OPERACIONES BURSÁTILES; ASESORÍA EN MATERIA DE OPERACIONES BURSÁTILES; Y EFECTUAR TODA OTRA ACTIVIDAD LÍCITA RELACIONADA CON NEGOCIOS DE LA BOLSA DE VALORES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058537-3

No. de Expediente: 2022208717

No. de Presentación: 20220345730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS JEOVANNY MENDOZA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL KALAMAR RESTAURANT y diseño, que se traduce al castellano como restaurante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058781-3

No. de Expediente: 2022210024

No. de Presentación: 20220348193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de THE RUBBER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE RUBBER GROUP y diseño, que se traduce al castellano como El Grupo Hulero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE HULE UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE HULE UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011327-3

No. de Expediente: 2022209910

No. de Presentación: 20220348026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA PATRICIA VASQUEZ GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

weartesanos

Consistente en: la expresión weartesanos. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, sin separar los elementos denominativos, tal como lo establece el Art. 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISEÑO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIA PRIMA ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011346-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas la Junta General Ordinaria para conocer asuntos de carácter ordinario. La Junta General Ordinaria de Accionistas se realizará, en PRIMERA CONVOCATORIA, en el Salón

Maquilishuat del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro 4 de la Carretera a Santa Tecla, San Salvador, el día jueves 9 de febrero de 2023, de las 17:00 horas en adelante.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria será de un millón doscientas cincuenta mil y una acciones (1,250,001), cuyos titulares estén presentes o legalmente representados, es decir, la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2022.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y del informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2023, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el período 2023, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
6. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se convoca a los accionistas para celebrarla en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día viernes 10 de febrero de 2023, en las oficinas de Regional Investment Corporation, S.A. de C.V., ubicadas en el nivel 9 de la Torre Corporativa Millennium Plaza, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Quórum: En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 12 de diciembre de 2022.

ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER,
DIRECTOR PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. S058553-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 02099 emitido el veintiuno de enero del año dos mil veintidós, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. S058641-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,
COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 29955, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL DOLARES (US\$ 13,000.00) 13,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de diciembre de 2022.

PATRICIA PERAZA,
GERENTE DE AGENCIA, AGENCIA CUSCATLAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. S058703-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,
COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663017, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL CIEN (US\$ 4,100.00) 4,100.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 15 de diciembre de 2022.

PATRICIA PERAZA,
GERENTE DE AGENCIA, AGENCIA CUSCATLAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. S058705-3

AVISO

LA JUNTA DIRECTIVA DE ENERGIZER EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

AVISA: Que a las oficinas de la Sociedad situadas en Boulevard Merliot, 200 metros del paso a desnivel de la ciudad de Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad, se ha recibido escrito por parte del representante legal de la Sociedad ENERGIZER OVERSEAS CORP, en el cual manifiesta que se ha extraviado el Certificado No 26, emitido por la Sociedad en fecha 18 de febrero de 2020, y el cual ampara la cantidad de 14,203 acciones de Energizer El Salvador, S.A. DE C.V., propiedad sociedad ENERGIZER OVERSEAS CORP. De un valor nominal de

100.00 Colones cada un equivalente a USD \$11.43, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición de dicho certificado, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 486, 931 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que treinta días después de la última publicación en el Diario Oficial del Presente aviso, la Sociedad no recibiere oposición alguna para la reposición de dicho Certificado, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

A los 6 días del mes de Diciembre de 2022.

BENJAMIN JOSEPH ANGELETTE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
ENERGIZER EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S058775-3

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado a nuestras oficinas el Sr. Jose Antonio Bolaños Martinez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento de identidad número 01839326-3, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1395 que ampara 7936 acciones, numeradas del 2,969,292 al 2,977,227; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintitrés días de noviembre de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA,
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE
SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T011331-3

AVISO

LA JUNTA DIRECTIVA DE ENERGIZER EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

AVISA: Que a las oficinas de la Sociedad situadas en Boulevard Merliot, 200 metros del paso a desnivel de la ciudad de Santa Tecla, Santa Tecla, La Libertad, se ha recibido escrito por parte del representante legal de la Sociedad ENERGIZER GAMMA ACQUISITION B.V., en el cual manifiesta que se ha extraviado el Certificado No. 25, emitido por la Sociedad en fecha 18 de febrero de 2020, y el cual ampara la cantidad de 797 acciones de Energizer El Salvador, S.A. DE C.V., propiedad ENERGIZER GAMMA ACQUISITION B.V. De un valor nominal de 100.00 Colones cada un equivalente a USD \$11.43, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición de dicho certificado, todo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 486, 931 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que treinta días después de la última publicación en el Diario Oficial del Presente aviso, la Sociedad no recibiere oposición alguna para la reposición de dicho Certificado, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

A los 6 días del mes de diciembre de 2022.

BENJAMIN JOSEPH ANGELETTE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
ENERGIZER EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T011355-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210685

No. de Presentación: 20220349503

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN ARACELY LARA DE VILLALOBOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AFTER SCHOOL Potenciando mentes brillantes, donde las palabras AFTER SCHOOL traducidas al idioma castellano significa Después del colegio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra SCHOOL que significa Colegio, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, REFUERZOS ACADÉMICOS, TUTORÍAS, TERAPIAS EDUCATIVAS Y DE LENGUAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058517-3

No. de Expediente: 2022207900

No. de Presentación: 20220344309

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banco Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058535-3

No. de Expediente: 2022204204

No. de Presentación: 20220338095

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa de Bolsa Valores Azul y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL, PRESTAMOS POR MEDIO DE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA BOLSA DE VALORES; RECIBIR FONDOS Y VALORES POR CONCEPTO DE LAS OPERACIONES BURSÁTILES; ASESORÍA EN MATERIA DE OPERACIONES BURSÁTILES; Y EFECTUAR TODA OTRA ACTIVIDAD LÍCITA RELACIONADA CON NEGOCIOS DE LA BOLSA DE VALORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058539-3

No. de Expediente: 2022210688

No. de Presentación: 20220349520

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO RAMIREZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo La Métrica y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058604-3

No. de Expediente: 2022203896

No. de Presentación: 20220337548

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELBA LILIANA MARTINEZ DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Wonder Kids Juega-crea - aprende y diseño, que se traduce al castellano como niños maravillosos, que servirá para: AMPARAR: TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA EDUCATIVA, TERAPIA FISICA PEDIÁTRICA, TERAPIA OCUPACIONAL Y TERAPIA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058708-3

No. de Expediente: 2022206961

No. de Presentación: 20220342711

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARCELA ARUCHA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Excelsior Academy y diseño, se traduce al castellano como: Excelsa Academia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACADEMIAS EDUCATIVAS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS; CURSOS EDUCATIVOS/ FACILITACIÓN DE CURSO DE DIPLOMADOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELATIVOS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058794-3

No. de Expediente: 2022210020

No. de Presentación: 20220348184

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de THE RUBBER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE RUBBER GROUP y diseño, que se traduce al castellano como El Grupo Hulero, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE HULE UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; GESTIÓN DE NEGOCIOS NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE HULE UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011328-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210383

No. de Presentación: 20220348785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBESTA

Consistente en: la palabra VIBESTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011351-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES (FESTRICOA)****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, DOMICILIO Y LEMA**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día veinticinco de junio del año dos mil veintidós se constituyó la Federación denominada FEDERACION DE SINDICATOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES cuyas siglas son "FESTRICOA" y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de distinta índole, apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente y que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de este Estatuto todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República de El Salvador.

Art. 5.- El lema de la Federación será "DEMOCRACIA Y LIBERTAD SINDICAL".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por. Un engranaje industrial de color naranja, dentro del engranaje una grúa de construcción y un trabajador de la industria de la construcción.

CAPÍTULO II**DE LOS SINDICATOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

Art. 7.- Para ser un Sindicato miembro de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó

al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud;

- b) No pertenecer a otra Federación Sindical;
- c) Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Art. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Cumplir todo lo establecido en el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de ésta;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus miembros, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones;
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 9.- Son derechos de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación;
- b) Proponer y elegir sus representantes para que puedan pertenecer los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados;
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPITULO III**ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN**

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal;
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"
DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario. El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al veinticinco de junio de cada año para elegir a los miembros de la Junta Directiva Federal, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 13.- El Congreso Federal se constituye con los Directivos Federales y los delegados de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación, previa acreditación de los mismos con la credencial extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día, lugar y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Art. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurran la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán acatamiento forzoso para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Art. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) El Secretario General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión;

- b) Puesto a discusión un asunto, el Secretario General, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;

- c) El Secretario o Secretaria General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:

- Cuando el orador se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
- Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
- Cuando el orador se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representado por varios miembros de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación;
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal;
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federación;
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional;
- f) Acordar la sustitución, suspensión, o en su caso la expulsión de cualquier Sindicato afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la sustitución, destitución o en su caso la expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de ésta.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por once integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretaría General;
- 2° Secretaría de Organización y Estadística;
- 3° Primera Secretaria de Conflictos;
- 4° Segunda Secretaría de Conflictos;
- 5° Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales,
- 6° Secretaría de Educación y Propaganda;
- 7° Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- 8° Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles;
- 9° Secretaría de Finanzas;
- 10° Secretaría de Actas y Acuerdos;
- 11° Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos.

Art. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el veinticinco de junio de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma Federación.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser miembro activo y solvente de un Sindicato afiliado a la Federación;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Art. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la federación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas;
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación;
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de ésta para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- i) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación;
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Comunicar anualmente al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal;
- m) notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación;
- n) Crear y administrar centros de administración para los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación,

con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias;

- o) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstos;
- p) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaria Primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos;
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades;
- f) Firmar, juntamente con la Secretaria de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación;
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación;
- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos;
- i) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación;
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaria General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal;
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de los sindicatos afiliados a la Federación, con todas las generales de los mismos, así como de las Juntas Directivas que la conforman;
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria primera de Conflictos, a sus sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, previo requerimiento escrito del Sindicato;
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primer y Segunda Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten;
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros sus afiliados y trabajadores en general;
- d) En caso de la Primera Secretaria de Conflictos, representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Estadística de la Federación.

Art 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación;
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, entre otros;

- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias y otros, que puedan orientar en sus fines a la Federación en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Atender juntamente con la Secretaría General a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras;
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el Congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines;
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional;
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la Junta Directiva Federal o el Congreso Federal;
- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación;
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación;
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación;
- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación;
- i) implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Dirigir el Departamento de Seguridad y Previsión Social de la Federación.

- b) Realizar programas de seguridad y salud ocupacional que acuerden la Junta Directiva y el Congreso Federal;
- c) Velar porque se cumpla efectivamente la legislación sobre seguridad y salud ocupacional del país y elaborar proyectos de reformas de la misma, exponiéndolas ante la Junta Directiva Federal para que ésta las presente ante las autoridades competentes;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cumpla efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores;
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles a los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación, todo lo relativo a la seguridad y salud ocupacional.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles las siguientes:

- a) Dirigir el Departamento de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación;
- b) Realizar los programas que sobre los jóvenes y de la mujer, acuerde la Junta Directiva Federal;
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a los jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Tendrá la facultad de crear agrupamientos de mujeres que conformen una red para el desarrollo integral de las mismas, gestionando la personería en los casos que sea necesario;
- e) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes;
- f) Auspiciar la organización de guarderías infantiles que sean costeadas por los patronos en las que laboren las trabajadoras afiliadas a los sindicatos miembros de la Federación;
- g) Desarrollar una labor permanente, en unidad con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los Sindicatos afiliados a la Federación, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas;
- h) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país;
- i) Luchar por la penalización del acoso sexual en los centros de trabajo en que laboren las trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación;
- j) Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, la oportunidad de cargos y funciones laborales, sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación;

- k) Aumentar los niveles de formación de la mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales;
- l) Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Federación y colaborar con las coordinadoras del mismo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma;
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente;
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello;
- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, juntamente con la Secretaría General de la Federación,
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse;
- g) Firmar conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación;
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación;

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaria General;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos:

- a) Dirigir el departamento de Asuntos Económicos y Estadísticos de la Federación;
- b) Proporcionar a las comisiones negociadoras de Contratos colectivos de Trabajo, como también a la Junta Directiva

Federal y al Congreso Federal la información que le sea solicitada relacionada con la política de precios y salarios;

- c) Realizar cursos, auspiciar charlas y seminarios en los que se difundan nociones generales sobre las políticas de salarios y precios de la industria de la construcción, así como también sobre el costo de la vida y sus causas.

Art. 36.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primer Secretaría de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación, previo acuerdo con la Junta Directiva Federal.

Art. 37. En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaria que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 38.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 39. Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá tener las firmas de los integrantes de ambas Juntas Directivas.

CAPITULO IV

LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 40.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la Ley o el Congreso Federal.

Art. 41.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta

Directiva Federal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, en la cual estará conformada por un representante de cada uno de los Sindicatos miembros afiliados a la Federación y que se encuentren presentes en el Congreso Federal;
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes le proporcionare la Comisión de Escrutinio;
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Federal;
- d) En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todos los Sindicatos miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 42.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 43.- Las sanciones que la Federación aplicará a los sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal, serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación;
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación;

Art. 44.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del sindicato a los Congresos Federales sin causa Justificada;

- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos;
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 45.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas;
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 46.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la federación;
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 47.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal;
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o afuera de ambos;
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación;
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal;
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación;
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la

Federación de los sindicatos miembros de los representantes de tales organismos;

- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la federación.

Art. 48.- En las causales enumeradas en los artículos 44, 45, 46 y 47 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación.

Art. 49.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 44 del presente estatuto, será la Junta Directiva Federal. si la acusación recayere sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 50.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 45 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 51.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 46 del presente estatuto, será el Congreso Federal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 52.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 47 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 53.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI

LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A"

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 54.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda

denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 55.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art. 57.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si éstos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Federación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B"

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art.- 58.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 59.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a

la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art.- 60.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art.-61.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará semestralmente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación;
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación;
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 62.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de ésta.

Art. 63.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los sindicatos de nuevo ingreso
- b) Cuotas Ordinarias
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 64.- Las cuotas de admisión que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de Un dólar de los

Estados Unidos de América. Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será de cinco dólares de los Estados Unidos de América. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y la cual será de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 65.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como "gastos de emergencia", los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 66.- La Secretaría General, y la Secretaria de Finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones bancarias en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII

LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 67.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Art. 68.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Art. 69.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO QUE SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 70.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los

cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Art. 71.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- Todo Sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus afiliados para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación deberán estar presentes por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva Federal, So pena de nulidad.

Art. 73.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 74.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

F-55/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, por el Licenciado, en su calidad de delegado de la Federación en formación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA CONSTRUCCION Y OTRAS ACTIVIDADES, cuyas siglas son FESTRICOA, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

I) Que, consta el acta notarial de las dieciséis horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, a folios dos al seis del expediente bajo número de referencia F-55/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la federación en contexto, mediante la cual se CONSTITUYO la Federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos sindicatos los siguientes: Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción, cuyas siglas son SUTC, Sindicato Incluyente de los Trabajadores de la Industria de la Construcción en El Salvador, cuyas siglas son SITCES, Sindicato de Trabajadores de la Industria del Algodón, Sintéticos, Similares y Conexos, cuyas siglas son STIASSYC, Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos de El Salvador, cuyas siglas son SUTRASIC, y Sindicato Unión de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, cuyas siglas son SUTRAC, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los sindicatos constituyentes, los setenta y cuatro artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.

II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y cuatro artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la federación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA CONSTRUCCION Y OTRAS ACTIVIDADES, cuyas siglas son FESTRICOA; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y CUATRO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.